

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6208 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 21 DE AGOSTO DE 2018
APROBADA EN LA SESIÓN 6224 DEL JUEVES 27 DE SETIEMBRE DE 2018



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

| | |
|---|----|
| 1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | 3 |
| 2. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-18-012. Recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada | 7 |
| 3. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-18-010. Recurso extraordinario de revisión interpuesto por la M.Sc. Arquitecta Elaine María Acón Hernández | 23 |
| 4. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-18-011. Recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. Georgina Fumero Vargas | 31 |
| 5. AGENDA. Ampliación | 49 |
| 6. AGENDA. Modificación | 49 |
| 7. PROYECTO DE LEY. PD-18-04-043. <i>Ley de autogeneración eléctrica con fuentes renovables.</i> Expediente N.º 20.194 | 50 |
| 8. PROYECTO DE LEY. PD-18-05-047. <i>Veedurías ciudadanas para la promoción de la participación ciudadana y la conveniencia política.</i> Expediente N.º 20.253 | 56 |
| 9. PROYECTO DE LEY. PD.18-05-049. <i>Reforma integral a la Ley de VIH (texto dictaminado).</i> Expediente N.º 19.243. Se pospone la presentación | 69 |
| 10. PROYECTO DE LEY. PD.18-06-051. <i>Marco del derecho humano a la alimentación y de la seguridad alimentaria y nutricional (texto sustitutivo).</i> Expediente N.º 20.076 | 70 |
| 11. VISITA. Representantes del Síndeu. Se refieren al Proyecto de <i>Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas</i> y sus implicaciones en la Hacienda Universitaria | 74 |
| 12. VISITA. Ph.D. Jessenia Hernández Elizondo, candidata a representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario | 84 |
| 13. NOMBRAMIENTO. Ph.D. Jessenia Hernández Elizondo, representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario | 85 |
| 14. VISITA. Pintora Lola Fernández. Clausura de la primera exposición de la <i>Galería del Consejo Universitario</i> | 86 |

Acta de la **sesión N.º 6208, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Sr. Sebastián Sáenz Salas y Srta. Verónica Chinchilla Barrantes, sector estudiantil, e Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana y Dr. Rodrigo Carboni.

Ausente, con excusa: Dr. Henning Jensen.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Rodrigo Carboni, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Comisión de Asuntos Jurídicos.** Revisión extraordinaria de equiparación de grado y título a bachiller universitario de Jorge Luis Fallas Quesada (**CAJ-DIC-18-012**).
4. **Comisión de Asuntos Jurídicos.** Recurso extraordinario de revisión interpuesto por la M.Sc. arquitecta Elaine María Acón Hernández, con el fin de que se le corrija el título de Maestría en Ciencias por el título de Maestría en Arquitectura (Pase CAJ-P-17-031, del 21 de noviembre de 2017) (**CAJ-DIC-18-010**).
5. **Comisión de Asuntos Jurídicos.** Recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. Georgina Fumero Vargas, en contra de la resolución SEP-6821-2016 (Pase CAJ-P-17-030, del 21 de noviembre de 2017) (**CAJ-DIC-18-011**).
6. Visita del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), con el fin de analizar la situación presupuestaria de la institución en relación con el FEES, el Proyecto de Ley N.º 20.580 y las medidas de reducción del gasto planteadas por la ministra de Hacienda y el Movimiento Unitario Sindical.
7. Visita de las personas candidatas a representante docente ante el Tribunal Electoral Universitario.
8. Nombramiento de la persona representante docente ante el Tribunal Electoral Universitario.
9. Clausura de la primera exposición de la Galería del Consejo Universitario. Visita de la pintora Lola Fernández.

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que el Dr. Henning Jensen se excusa porque a las 8:00 a. m. debe estar presente en la apertura de la Tercera Edición del Encuentro Académico, y a las 9:00 a. m. participará en el acto de entrega del Galardón Ambiental de la Universidad de Costa Rica. Agrega que el Lic. Warner Cascante asistirá a este último como representante del Consejo Universitario por lo que se incorporará en el transcurso de la sesión.

****A las ocho horas y treinta y cinco minutos, entra el Ing. Marco Vinicio Calvo. ****

ARTÍCULO 1**Informes de Dirección****I. Correspondencia****Para CU****a) Acción de inconstitucionalidad**

*La Oficina Jurídica, en el OJ-753-2018, comunica sobre la acción de inconstitucionalidad incoada por Omar Julio Vargas Rojas, que se tramita en la Sala Constitucional, expediente N.º16-000367-0007-CO, donde el recurrente acusa de inconstitucional el **Reglamento para la recontratación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República**. Informa que la Sala Constitucional declara sin lugar la acción.*

****A las ocho horas y treinta y nueve minutos, entra el Sr. Sebastián Sáenz. ****

b) Resultados de la Premiación Anual de Funcionarias y Funcionarios, Técnicas y Técnicos o Administrativas y Administrativos Destacados 2018

*La Rectoría envía el oficio R-5551-2018, en el cual remite copia de la nota VRA-4057-2018, en relación con los resultados de la selección de ganadores para la **Premiación Anual de Funcionarias y Funcionarios, Técnicas y Técnicos o Administrativas y Administrativos Destacados 2018**.*

c) Permiso con goce de salario para el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración

*La Rectoría, mediante el oficio R-5594-2018, informa que se le otorga el visto bueno al permiso con goce de salario del Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración, del 18 al 22 de setiembre, con el fin de participar en el **XVIII Encuentro Internacional Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA)**, el cual se llevará a cabo en Lisboa, Portugal.*

d) Solicitud de información sobre nombramiento del puesto de la subcontraloría universitaria

El Lic. Manuel Corrales Umaña, MBA, gerente de Área de la Contraloría General de la República (CGR), emite el oficio DFOE-SOC-0916, mediante el cual solicita información sobre la gestión, en trámite, interpuesta contra el proceso de nombramiento del puesto de subcontralor universitario. Se solicita que este Órgano Colegiado proceda a enviar tal información a la Contraloría General de la República, a más tardar el día 31 de agosto del año en curso.

Copia CU**e) Renuncia a la coordinación del Consejo de Área de Ciencias Sociales**

El M.Sc Carlos Palma Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, remite copia del oficio FCE-203-2018, dirigido a la Dra. Marlen León Guzman, vicerrectora de Docencia, en relación con la resolución VD-R-10229-2018, donde comunica su decisión de renunciar como coordinador del Consejo de Área de Ciencias Sociales.

f) Solicitud a la Rectoría sobre reservación del Aula Magna

El Sr. Sebastián Sáenz Salas, miembro del Consejo Universitario, en calidad de representante estudiantil, emite el oficio CU-1001-2018, en el cual solicita a la Rectoría una serie de aclaraciones relacionadas con la reserva del Aula Magna, ubicada en la Ciudad de la Investigación.

g) Convenios internacionales concernientes a la carrera de Marina Civil

La Dra. Teresita Cordero Cordero, miembro del Consejo Universitario, emite copia del oficio CU-1031-2018, dirigido al Dr. Juan Diego Quesada Pacheco, en seguimiento a la visita que los miembros realizaron el jueves 21 de junio del año en curso a la Sede Regional del Caribe, a la cual le adjunta la respuesta que la Oficina de Asuntos Internacionales y de Cooperación Externa (OAI) brinda sobre el proceso de vinculación con los convenios internacionales concernientes a la carrera de Marina Civil.

h) Agradecimiento de la Oficina de Bienestar y Salud

*La Oficina de Bienestar y Salud, en oficio OBS-383-2018, dirigido a la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, miembro del Consejo Universitario, agradece el interés de retomar el análisis del informe **Situación actual y desafíos críticos del Sistema de Atención Integral en Salud (SAIS)** y de realizar la propuesta de miembro PM-DIC-18-013.*

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión los puntos anteriores. Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Relata que la Rectoría envió el oficio R-5309-2018, con fecha del 1.º de agosto de 2018, en el cual reprocha al Consejo Universitario la aprobación del dictamen, a pesar de que el señor rector lo votó a favor; cita el artículo 9 del *Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* y señala que la Oficina de Bienestar y Salud no es el ente director. En contraste, la Oficina de Bienestar y Salud emite el oficio OBS-383-2018, con fecha 14 de agosto de 2018, expone lo siguiente: *Eso nos permite seguir cumpliendo con nuestra misión, tal cual nos hemos propuesto desde el modelo actual de salud y como ente director dentro del Sistema de Atención Integral en Salud.*

Agrega que elaboró un documento de ocho páginas para responder el oficio de la Rectoría. Dice, que estupefacta ante las contradicciones que se dan en la Institución; no comprende cómo reciben una misiva relativa a una oficina adscrita a la administración (referente a la Oficina de Bienestar y Salud y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil) donde se afirma que no es el ente director de las acciones de salud en la institución cuando desde el 2003 se la nombró como tal.

LA DRA. TERESITA CORDERO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Interpreta que el punto a) sobre la resolución de la Sala Constitucional, no tiene implicaciones directas con la forma en cómo se ha recontratado. Piensa que ese documento debe conservarse en el archivo del CIST en caso de que ese tema deba retomarse.

Manifiesta que el punto d), referido a que la Contraloría General de la República señala que el Consejo Universitario no ha entregado la información sobre el nombramiento del subcontralor, no tiene claro de qué se trata. Desconoce si el Dr. Rodrigo Carboni tiene datos al respecto.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario.

Expone, con respecto al punto d), que le preocupa la necesidad que tiene la Institución de nombrar a una persona que ocupe la Subcontraloría, proceso que se ha dilatado demasiado y urge llegar a un buen término.

Da lectura a un extracto del oficio, que dice: *El requerimiento de información que fue solicitado mediante el oficio N.º 09890 de referencia consistía en fundamentar la razón por la cual para efectos de conformar la terna, se varió el procedimiento previamente establecido por la Comisión Especial designada por ese Consejo Universitario, en el sentido de que lo que privó (sic) fue la votación de los señores miembros del órgano colegiado en detrimento de la tabla de ponderación según se desprende del expediente remitido y las actas de las sesiones ordinarias N.º 6139, 6141, del 14 de noviembre y 21 de noviembre de 2017, respectivamente.*

A su juicio, el problema es la falta de entendimiento de parte de la Contraloría General de la República sobre el procedimiento que se llevó a cabo, porque el mandato que se le dio a la Comisión Especial fue entregar una terna, en el entendido de que el plenario sería el encargado de escoger a las personas recomendadas para ocupar el puesto, carta que se enviaría a la Contraloría General de la República. Le preocupa la falta de comunicación interna entre los diferentes órganos de la Institución y la falta de entendimiento por parte de la Contraloría Universitaria.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Estima que debe revisarse el texto del resumen que someten a consideración que habla del *Reglamento para la Contratación de Personal Académico Jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República y la Universidad de Costa Rica* para que se aclare.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que una de las tres personas de la terna para ocupar el puesto de subcontralor renunció; significa que ahora solo son dos postulantes. Desconoce si eso hace más compleja la situación porque no sabe si la Contraloría General de la República va a aceptar que solo participen dos personas.

En ese sentido, no sabe si se debe hacer una consulta o si solo se retrotrae el acto administrativo o si procede hacer algo más acorde a la situación.

EL DR. RODRIGO CARBONI aclara al Ph.D. Guillermo Santana que el error señalado lo trae el texto de la resolución de la Sala Constitucional, por lo que la Oficina Jurídica lo reproduce. Ante esa circunstancia se coloca (sic) después de *jubilaciones de la República* para señalar que hay un error; es decir, que así está el texto original por lo que se mantiene tal y como está.

Refiere que, en el oficio DFOE-SOC-0916, el Lic. Manuel Corrales lo que hace es reiterar la solicitud que la Contraloría General de la República había dirigido al Consejo Universitario.

Explica que la Contraloría General de la República envió un oficio por el sistema de correo *webmaster* de la Universidad. En el pasado han remitido muchos otros documentos, pero al *webmaster CU* ingresa directamente al Consejo Universitario. Agrega que se mostró a la Contraloría General que cuando han enviado información por esa vía se ha dado por recibida.

El problema es que en esta oportunidad lo remitieron al *webmaster* de la Universidad y la instancia que lo recibió fue el Centro de Informática directamente. Supone que automáticamente el sistema da un acuse de recibo, aunque nadie lo haya visto. De manera que esa solicitud nunca fue recibida por el Consejo Universitario el 1.º de agosto, como señalan. Añade que el 7 de agosto las personas de la Contraloría General se comunicaron, vía telefónica, para preguntar qué había sucedido; es decir, que ya habían transcurrido siete días desde el vencimiento y el Consejo Universitario no se había pronunciado.

Al investigar se dieron cuenta de lo sucedido con el envío del documento. Claramente, no es responsabilidad del Consejo Universitario no haber recibido esa información, debido a que la Contraloría General ha enviado innumerables documentos al *webmaster* del CU, los cuales han atendido y se ha realizado el trámite correspondiente con normalidad; el problema es que al ser enviado al *webmaster* de la Universidad, lo recibió el Centro de Informática, y el sistema da una respuesta automática y, por ende, no garantiza que el correo haya sido leído para que una persona pudiera remitirlo al destinatario correcto. Ese punto lo aclaró a los funcionarios de la Contraloría General.

Ante esa circunstancia, se envió de nuevo la solicitud que consiste en que el Consejo Universitario explique la razón por la cual modificó el procedimiento de elección. Reconoce que hubo una variación en el procedimiento de elección con respecto a años anteriores; en esta oportunidad decidieron crear una comisión especial para entregar un *ranquin* de personas y que, posteriormente, el plenario eligiera al subcontralor.

Enfatiza que lo que la Contraloría Universitaria argumenta, adicional a esa variación, que los hace pensar que no se refiere a ese cambio que ocurrió de un año a otro, es al decir que no se consideró la tabla que asigna la puntuación; pareciera indicar que, según su criterio, el Consejo Universitario en la sesión plenaria tenía que decidir en función de los puntos que había asignado la comisión especial, de acuerdo con una serie de rubros.

Expone que la función de la Comisión Especial era elegir del grupo total un subgrupo que conocería el plenario para seleccionar la terna; sin embargo, cuando escucharon a las personas candidatas y al ser la elección secreta, los miembros podían anexar lo señalado por cada una de las personas en la entrevista como insumo para decidir la terna.

En otras palabras, no necesariamente las personas elegidas tienen que ser las tres primeras del *ranquin*; eso es lo que interpreta de lo que quiere decir la Contraloría al señalar que por qué se eliminó la tabla, por qué se están alejando del procedimiento. Esa es la explicación que se les va a dar, la cual está redactando el asesor legal.

Reitera que el Consejo Universitario no modificó el procedimiento, sino que cambió el procedimiento global existente, porque lo acordado se cumplió. Lo que sucede es que al final es una votación secreta, y cualquiera de las personas, una vez habiendo aceptado el trabajo de la Comisión Especial, pudo haber sido elegida. Esa es la denuncia que tiene detenido el proceso y piden que se aclare.

Recuerda que en Informes de Dirección se refirió a que uno de los candidatos escogidos se percató de que económicamente no le favorecía ocupar ese puesto en caso de ser elegido, por lo que renunció.

Estima que en la respuesta que se va a remitir a la Contraloría General, se les puede consultar qué recomiendan que pueden hacer ante la renuncia de uno de los candidatos que conformaban la terna; si el proceso de elección puede continuar solo con la participación de dos personas, si toman la información recopilada por la Comisión para escoger a otro candidato. La idea es que la Contraloría General de la República tenga conocimiento de todo y tomar una decisión al respecto.

Para finalizar, dice que la Contraloría General de la República conoce que renunció uno de los candidatos que conformaba la terna, por lo que la consulta sería respecto al resto en el marco de lo que ocurrió.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO sugiere consultar a la Oficina Jurídica lo concerniente a la terna para el nombramiento del subcontralor en el caso de que una de las personas que conformaban la terna renunció; es decir, cuál sería el proceso jurídico que se debe seguir dentro del ámbito de la autonomía universitaria.

EL DR. RODRIGO CARBONI acoge la recomendación de la Dra. Teresita Cordero.

Continúa con la lectura.

III. Seguimiento de Acuerdos

i) Informe final sobre bonificación y zonaje reconocido por la Universidad de Costa Rica

La Rectoría emite el oficio R-5550-2018, en respuesta a la nota CU-640-2018, en relación con el acuerdo del Consejo universitario, de la sesión N.º 5865, artículo 4b, punto 1, celebrada el 9 de diciembre de 2014. Se adjunta el VRA 4107-2018, con el informe final sobre bonificación y zonaje reconocido por la Universidad de Costa Rica.

EL DR. RODRIGO CARBONI expresa que el máster Norberto Rivera le informó que se había prorrogado al mes de julio de 2017; no existe ninguna otra ampliación del plazo. Ahora deben ver el contexto; o sea, cuál es el fin del informe y ver el tiempo que transcurrió, con el fin de determinar el trámite, si se traslada a una comisión para que lo analice y el tipo de estudio que debe realizarse del informe.

ARTÍCULO 2

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen referente a la revisión extraordinaria de equiparación de grado y título a bachiller universitario de Jorge Luis Fallas Quesada (CAJ-DIC-18-012)

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El 4 de setiembre de 2017, el Sr. Jorge Luis Fallas Quesada presentó ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación, Oficina de Planificación de la Educación Superior, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), solicitud de que su título de Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, fuera reconocido y equiparado al grado y título de bachiller.
2. El 19 de setiembre de 2017, la Comisión de Reconocimiento y Equiparación (ORE) del Consejo Nacional de Rectores conoció, en la sesión N.º 30-17, celebrada el 12 de setiembre de 2017, el expediente del solicitante y se acordó remitirlo para su análisis a la Universidad de Costa Rica, que lo recibió el 21 de setiembre de 2017.
3. En el oficio ORI-4707-2017, del 29 de setiembre de 2017, la Oficina de Registro e Información trasladó para su análisis el expediente del interesado a la Sede del Caribe, la cual emitió el resultado del estudio en el oficio SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017, el cual se le comunicó al Sr. Fallas Quesada en el oficio ORI-5413-2017, del 22 de noviembre de 2017.

4. El 27 de noviembre de 2017, el Sr. Fallas Quesada presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante la Oficina de Registro e Información, la cual, en el oficio ORI-R-5585-2017, del 27 de noviembre de 2017, lo trasladó a la Sede del Caribe para su pronunciamiento. Este recurso fue analizado en la sesión ordinario N.º 1, celebrada el 17 de enero de 2018, según consta en el acta.
5. En el oficio SC-D-046-2018, del 22 de enero de 2018, se emitió el resultado del estudio del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el Sr. Fallas Quesada, quien fue notificado por medio del oficio ORI-R-131-2018, del 30 de enero de 2018.
6. En el expediente del Sr. Fallas Quesada se adjunta el Convenio de Intercambio Cultural entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos de Brasil, al igual que una certificación emitida por la directora de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en el que se establece que dicho convenio se encuentra vigente.
7. En el oficio VD-911-2018, del 2 de marzo de 2018, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia atendió y rechazó el recurso de apelación. Dicha decisión se le comunicó al interesado en el oficio ORI-566-2018, del 15 de marzo de 2018.
8. El 14 de mayo de 2018, el Sr. Jorge Luis Fallas Quesada interpuso recurso extraordinario de revisión.
9. En el pase CAJ-P-18-008, del 6 de junio de 2018, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Revisión extraordinaria de equiparación de grado y título a bachiller universitario de Jorge Luis Fallas Quesada.

ANÁLISIS DEL CASO

El 4 de setiembre de 2017, el Sr. Jorge Luis Fallas Quesada presentó sus atestados ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), propiamente ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior y la Oficina de Reconocimiento y Equiparación, a efectos de que su título en Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, fuera reconocido y equiparado al grado y título de bachiller. Ante tales circunstancias, el 19 de setiembre de 2017, la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de CONARE, en la sesión N.º 30-17, celebrada el 12 de setiembre de 2017, conoció el expediente del interesado y acordó remitirlo para su análisis a la Universidad de Costa Rica, que finalmente lo recibió el 21 de setiembre de 2017.

La Oficina de Registro e Información (ORI), en el oficio ORI-4707-2017, del 29 de setiembre de 2017, remitió a la Sede del Caribe el expediente del solicitante para su estudio. El caso fue analizado por la Comisión de Docencia de esa unidad académica en la sesión ordinaria N.º 6, artículo 1, celebrada el 7 de noviembre de 2017. Dicha acta se adjunta de manera integral al expediente del interesado. Producto de lo cual se emitió el oficio SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017, el cual, en lo conducente, expuso:

(...)

3- Reconocer el diploma pero no equiparlo por las siguientes razones (art. 2, inciso o), del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior):

Debido a que con los programas presentados de los cursos a reconocer no alcanzan el total de créditos necesarios y contenidos para la equiparación al grado académico de bachiller se acuerda no proceder con la equiparación.

Se adjunta acta de la Comisión de Docencia N.º 6

El dictamen de la unidad académica (SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017), se le comunicó al interesado por medio del oficio ORI-5413-2017, del 22 de noviembre de 2017. Este oficio se adjunta al expediente, lo mismo que el acta N.º 6, artículo 1, de la Comisión de Docencia, celebrada el 7 de noviembre del 2017.

Producto de que la solicitud inicial del Sr. Fallas Quesada fue denegada parcialmente, el 27 de noviembre de 2017, Fallas Quesada interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017 (el escrito del recurso se adjunta de manera integral al expediente). Así, en el oficio ORI-R-5585-2017, del 27 de noviembre de 2017, la Oficina de Registro e Información lo trasladó a la Sede del Caribe, con el propósito de que se ofreciera respuesta al recurso de revocatoria.

La Comisión de Docencia de la Sede del Caribe, en acta de la sesión ordinaria N.º 1, artículo 1, celebrada el 17 de enero de 2018, dictamino acerca del recurso de revocatoria, por lo que en oficio SC-D-046-2018, del 22 de enero de 2018, informó sobre su resultado en los siguientes términos:

(...)

3-Reconocer el diploma pero no equiparlo por las siguientes razones (art. 2, inciso o), del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior):

Se recomienda elevar a la Oficina de Asesoría Jurídica(sic) de la UCR. En cualquier bachillerato de ingeniería en la UCR, es necesario cursar 8 semestres en lugar de los 6 que curso. Los estudios físicos matemáticos que se realizó son insuficientes para alcanzar al grado académico de bachiller en un ingeniería, se acuerda no proceder a la equiparación.

Se adjunta acta de la Comisión de Docencia N.º 1 del 17 de enero de 2017.

La resolución del recurso de revocatoria se le comunicó al interesado en el oficio ORI-R-131-2018, del 30 de enero de 2018 y, en esa misma fecha, en el oficio ORI-R-130-2018, la Oficina de Registro e Información remitió el expediente del recurrente a la Vicerrectoría de Docencia, a efectos de que su Consejo Asesor conociera y dictaminara con respecto al recurso de apelación.

En el oficio VD-911-2018, del 2 de marzo de 2018, suscrito por la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, se transcribe el acuerdo adoptado en la sesión 2-2018, artículo 5, celebrada el 19 de febrero de 2018 por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, sobre el proceso de reconocimiento y equiparación del señor Jorge Luis Fallas Quesada. Dicho acuerdo dice:

(...)

“1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada, expediente R-377-2017, y confirmar el criterio de la Sede del Caribe, según oficio SD-D-046-2018 de fecha 22 de enero de 2018 que resolvió el recurso de revocatoria interpuesto contra el oficio SC-D-1276-2017 de fecha 8 de noviembre de 2017, dado que este se encuentra lógico, razonable y conveniente con los términos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública”.

El recurrente fue notificado por medio del oficio ORI-R-566-2018, del 15 de marzo de 2018, de que el recurso de apelación fue rechazado, debido a lo cual el 14 de mayo de 2018, interpuso recurso extraordinario de revisión.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de analizar el expediente que contiene el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada, en contra del oficio el oficio SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017, considera que dicho recurso debe acogerse y, consecuentemente, reconocer y equiparar el título en Ciencias Náuticas obtenido por el recurrente en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, al grado y título de bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica. Lo anterior, en virtud de que en tres momentos distintos el Consejo Universitario analizó y dictaminó acerca de tres casos similares al que nos ocupa. Veamos:

En la sesión ordinaria N.º 4424, artículo 5, celebrada el 9 de marzo de 1999, analizó el dictamen CEOAJ-DIC-99-07, sobre el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Sr. Gary Bertozzi Alvarado, y acordó: (...), 2. Reconocer el título de “Graduación en Ciencias Náuticas”, obtenido por el señor Bertozzi Alvarado en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, y se convalida con el grado de Bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.

Igual situación a la anterior se presenta cuando en la sesión N.º 4204, artículo 11, celebrada el 13 de agosto de 1996, el plenario analizó el dictamen CEOAJ-31-96 (caso del señor Mauricio Gómez Franceschi, en el que el Consejo Universitario acordó: (...)) 3. Convalidar el diploma de graduación en Ciencias Náuticas del señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi, obtenido en el Centro de Instrucción de Almirante Braz de Aguiar, Brasil, con el grado de Bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.

Finalmente, está el caso del señor Sergio Berrocal Hernández, sesión N.º 4125, artículo 3, celebrada el 27 de julio de 1995, en donde el plenario acordó: Convalidar el “Bachillerato en Ciencias Náuticas con énfasis en Radiocomunicaciones”, obtenido por el señor Sergio Berrocal Hernández en el Centro de Instrucción de Almirante Braz de Aguiar, Brasil, al grado de bachiller de la Universidad de Costa Rica, y 2. Dar por agotada la vía administrativa. Esto por cuanto aspiraba al grado de licenciatura.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y por principio de legalidad, el supracitado recurso se debe acoger y conceder lo pedido por el recurrente.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 4 de setiembre de 2017, el Sr. Jorge Luis Fallas Quesada presentó sus atestados ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), la Oficina de Planificación de la Educación Superior y la Oficina de Reconocimiento y Equiparación, a efectos de que su título en Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, fuera reconocido y equiparado al grado y título de bachiller.
2. La Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica (ORI), recibió el expediente del interesado el 21 de setiembre de 2017 y, en el oficio ORI-4707-2017, del 29 de setiembre de 2017, lo remitió para su estudio a la Sede del Caribe.
3. La Sede del Caribe, por medio de la Comisión de Docencia, atendió la solicitud de estudio, y en la sesión N.º 6, artículo 1, celebrada el 7 de noviembre de 2017, expuso:

Artículo 1. Se procede a revisar los atestados presentados por el señor Jorge Luis Fallas Quesada, en el expediente R-377-2017.

Se revisan los documentos que presenta el sr. Fallas sobre los cursos realizados en el Centro de Instrucción Almirante de Braz de Aguiar, Brasil, y el informe de revisión del caso del Coordinador de Carrera Dr. José María Silos.

Al hacer la revisión de los cursos aprobados por el sr. Fallas se ve que no logra abarcar los contenidos de las materias de la licenciatura en Marina Civil del énfasis de Ingeniería Náutica.

Los cursos aprobados por el sr. Fallas se desarrollaron en un periodo de seis semestres, mientras que en un bachillerato de Ingeniería de la UCR habría requerido ocho semestres.

El Sr. Fallas cursó un semestre de matemática básica y no cubrió los contenidos en materias de matemáticas propios de una Ingeniería de la UCR como son: precálculo, cálculo I, cálculo II, cálculo III, ecuaciones diferenciales para ingeniería y álgebra lineal.

No cursó materias tales como: física, química y expresión gráfica propias de una ingeniería de la UCR.

El Sr. Fallas cursó solo un semestre de prácticas, mientras que en la carrera de Licenciatura en Marina Civil se hacen dos semestres.

Acuerdo:

Debido a que con los programas presentados de los cursos a reconocer no alcanzan el total de créditos necesarios y contenidos para la equiparación al grado académico de bachiller se acuerda no proceder con la equiparación.

4. Producto del dictamen emitido por la Comisión de Docencia de la Sede del Caribe, la unidad académica, en el oficio SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017, en lo conducente, expuso:

(...)

3- Reconocer el diploma pero no equipararlo por las siguientes razones (art. 2, inciso o), del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior):

Debido a que con los programas presentados de los cursos a reconocer no alcanzan el total de créditos necesarios y contenidos para la equiparación al grado académico de bachiller se acuerda no proceder con la equiparación.

Se adjunta acta de la Comisión de Docencia N.º 6

5. Mediante el oficio SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017, se le comunicó al interesado el oficio ORI-5413-2017, del 22 de noviembre de 2017, por lo que al denegarse parcialmente su solicitud, el 27 de noviembre de 2017, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra del oficio SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017. Entre sus alegatos de fondo podemos citar:

- *Los señores Gary Antonio Bertozzi Alvarado, cédula 1-630-048, y Mauricio Gómez Franceschi, cédula 5-249-532, ambos estudiantes de ciencias náuticas, se les convalidó con el grado de bachiller.*
- *Mis estudios fueron realizados en 1993.*
- *Se está revisando mis atestados con los contenidos de las materias de la licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica, aspectos que yo no solicité, ya que lo que estoy solicitando es el reconocimiento y equiparación al grado y título de bachiller en Ciencias Náuticas.*
- *Las materias de cálculo I, II y III, álgebra lineal y ecuaciones diferenciales, no las llevé ya que los estudiantes brasileños que llegan a los centros superiores de estudio ya los han llevado con anterioridad, y en un examen de conocimientos o examen vestibular se define su admisión por medio de la demostración de estas disciplinas; por lo tanto no se incluyen ni estos u otros como la física en el área curricular de la carrera en esta institución.*
- *En el Convenio Cultural suscrito entre Brasil y Costa Rica que nos llevó a estudiar a Brasil se nos garantizaba la admisión, por lo que nosotros no presentamos ese examen vestibular.*
- *Son dos semestres de prácticas en el mar y no solo uno como, equivocadamente, se coloca en el informe de la Sede del Caribe.*

6. El escrito del recurso de revocatoria con apelación en subsidio se adjunta de manera integral al expediente, y en el oficio ORI-R-5585-2017, del 27 de noviembre de 2017, se trasladó a la Sede del Caribe, con el propósito de que ofrecieran respuesta al recurso de revocatoria, la cual fue ofrecida por la Comisión de Docencia de la unidad académica en la sesión ordinaria N.º 1, artículo 1, celebrada el 17 de enero de 2018. Su respuesta se dio fundamentalmente en los mismos términos que en la oportunidad anterior.

7. Producto del criterio ofrecido por la Comisión de Docencia de la Sede del Caribe, la unidad académica, en el oficio SC-D-46-2018, del 22 de enero de 2018, señaló:

(...)

3-Reconocer el diploma pero no equiparlo por las siguientes razones (art. 2, inciso o), del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior):

Se recomienda elevar a la Oficina de Asesoría Jurídica(sic) de la UCR. En cualquier bachillerato de ingeniería en la UCR, es necesario cursar 8 semestres en lugar de los 6 que curso. Los estudios físicos matemáticos que se realizó son insuficientes para alcanzar al grado académico de bachiller en un ingeniería, se acuerda no proceder a la equiparación.

Se adjunta acta de la Comisión de Docencia N.º 1 del 17 de enero de 2017.

8. El rechazo del recurso de revocatoria se le notificó al recurrente por medio del oficio ORI-R-131-2018, del 30 de enero de 2018, y en esa misma fecha, en oficio ORI-R-1130-2018, se trasladó el expediente del recurrente a la Vicerrectoría de Docencia para el análisis del recurso de apelación.

9. En el oficio VD-911-2018, del 2 de marzo de 2018, suscrito por la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, se transcribe el acuerdo adoptado en la sesión 2-2018, artículo 5, celebrada el 19 de febrero de 2018, por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, sobre el proceso de reconocimiento y equiparación del señor Jorge Luis Fallas Quesada. Dicho acuerdo dice:

(...)

"1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada, expediente R-377-2017, y confirmar el criterio de la Sede del Caribe, según oficio SD-D-046-2018 de fecha 22 de enero de 2018 que resolvió el recurso de revocatoria interpuesto contra el oficio SC-D-1276-2017 de fecha 8 de noviembre de 2017, dado que este se encuentra lógico, razonable y conveniente con los términos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública".

10. La decisión adoptada por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia se le notificó al recurrente por medio del oficio ORI-R-566-2018, del 15 de marzo de 2018, por lo que el 14 de mayo de 2018, Fallas Quesada interpuso recurso extraordinario de revisión, el cual en lo conducente argumentó:

Ante ustedes presento la solicitud de revisión extraordinaria de mi equiparación de grado académico y título a Bachiller U, pues considero que el otorgar el reconocimiento y la equiparación de grado académico era posible por parte de la unidad académica, en el momento de la revisión de los cursos, contenidos y créditos hecha en la sede de Limón, pues las diferencias en materias y número de semestres no son una razón propia para negarme la equiparación de grado, aunque se me haya dado el reconocimiento.

Expongo en este documento, nuevas razones que son claras y trato de ser altamente explicativo en cada una de ellas, para el beneficio del entendimiento de ustedes, y dilucido un poco como con la diferencia e igualdades de escuelas superiores entre mi escuela que es la EFOMM o Escuela de Formación de oficiales de Marina Mercante que esta ubicada en el centro de instrucción Almirante Brazo de Aguiar en Belem do Para en Brasil, y la Escuela de Marina Civil en Limón, Costa Rica no es solo en escala de tiempo, mi graduación fue en 1993 y se me trata de equiparar con el currículo de el año 2012 cuando se formo la escuela, sino también que la Escuela en Brasil basa su formación de acuerdo a los requerimientos y normas de la OMI u Organización Marítima Mundial y el tratado de formación de personal de la marina mercante de 1978.

El propósito de formación de la escuela en Brasil es graduar personal para el trabajo en la Marina Mercante, en este requerimiento es más sucinta en cuanto a materias y semestres, sin embargo, cumple con las normas arriba citadas y ellas son reconocidas en Brasil como Bachiller Universitario por medio del artículo. 1 O art. 43 del Decreto N.º 94.536, de 29 de junio de 1987, alterado por el Decreto N.º 96.650, del 5 de setiembre de 1988, pasa a regir con la siguiente redacción:

“Art. 43. Los alumnos que ingresaran en las Escuelas de Formación de Oficiales de la Marina Mercante a partir de 1975 y que concluyan, con éxito el aprovechamiento, de los Cursos de Formación de Oficiales del 1º Grupo-Marítimos, se les asegure el derecho a diploma con grado Y título de bachiller de ciencias náuticas en la forma dispuesta por el inciso 1, línea a del art. 14.

Art. 2º Este decreto entra en vigor el día de su publicación.

Brasilia, 6 de mayo de 1991; 170º de la Independencia y 103º de la República. Firmado por FERNANDO COLLOR (presidente de la república de Brasil).

l. Además, que la ley costarricense N.º 3638 DE 16 DE DICIEMBRE DE 1965: (CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE BRASIL) garantiza el reconocimiento y equiparación de grado de la carrera en Costa Rica además de el ejercicio profesional si fuera necesario.

Por último, presente dos personas que se graduaron conmigo en la misma escuela, y que solicitaron el reconocimiento y equiparación antes que yo y les fue dado por esta universidad,

a. Gary Antonio Bertozzi Alvarado, Cedula. 1 0630 0048

b. Mauricio Gómez Franceschi, Cedula. 5 0249 0532

Encuentro que hay vicios de interpretación y accionar, que la Sede del Caribe cometió en perjuicio de mi equiparación de grado pues, aunque hubo un análisis o equiparación no se ha entendido que hay diferencias muy hondas no solo basadas en tiempo sino en contenido, y currículos, y yo tratare de explicar a ustedes estas razones, en beneficio de la obtención de la equiparación de grado y título.

Las principales diferencias han pasado imperceptibles por el analista, lamentablemente con eso se me ha negado la equiparación de grado y título y por eso yo nuevamente vengo con la presente a exponer esas diferencias y circunstancias que serán por primera vez expuestas en este documento.

RAZONAMIENTOS

1. Dice el reglamento para reconocimientos de la UCR, que la equiparación de grado y título: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica respectiva, declara que los estudios realizados, que culminaron con la obtención de un diploma en una institución de educación superior extranjera, son equivalentes con los de algún plan de estudios que se imparte en la Unidad Académica que dicta la resolución.

Véase en ningún lugar del párrafo anterior dice acerca de si alcance los créditos suficientes para el bachillerato, ni acerca del número de semestres, únicamente si son equivalentes pues los requisitos para ser bachiller entre países cambian, no son iguales.

Equivalencia: el que tiene la cualidad de valer igual que otro, no significa que tenga que ser igual o parecido únicamente si tienen al final el mismo valor y ambos cumplen la misma finalidad o valor en que preparan personal para trabajar en la Marina Mercante según la Organización Marítima Mundial.

Por tanto, veo que yo cumpla en primera instancia con lo que propone la Universidad de Costa Rica en su reglamento para otorgar lo solicitado, pues no pide contar créditos ni número de semestres, sino que yo cumpliera con los requisitos de la escuela superior donde estuve para obtener el diploma, y que en la UCR haya una escuela que ofrece un plan de estudios semejante.

2. Erróneamente se puso en consideración que no curse materias varias como física y matemáticas, sin embargo, el currículo de la carrera en 1993 no incluía esas materias pues el objetivo era formar oficiales de marina mercante no Ingenieros.

La comparación que se hizo por el analista, esta mal, comenzando que coloco como primer curso FUON, que significa Fundamental de oficial de Náutica que es el nombre del programa que curse, y no un curso. El análisis junta series de cursos y les otorga un valor cuando lo correcto habría sido no agruparlos sino darles un valor por separado aunque en la UCR se estudia solo por 1 semestre y en mi plan de estudios hasta 2 semestres sin considerar que el estudio fue mas profundo por parte de mi escuela.

Otro ejemplo de esto fue que mi curso de Navegación astronómica que fue de 3 semestres el lo compara con 1 semestre de marina civil, sin tomar en cuenta que especialización fue el tomar así una materia.

yo hago una comparación o convalidación por mi parte y la presento anexa a este documento, siendo que yo entiendo bien que es cada curso y puedo convalidarlo mejor, el total de créditos de mi comparación llega a 160 créditos.

En esto hay que contar que el horario de estudio era de 8 am a 12 pm y de la 1 pm a 4 pm todos los días, o sea la carga horaria de los cursos era 40 horas por semana aproximadamente, cuantas horas de instrucción reciben los estudiantes de Marina Civil? Por tanto en esto creo estar hasta mas especializado que ser solamente Bachiller.

El curso de oficial de náutica de la EFOMM cuenta con 54 cursos separados mas 7 en un estudio separado durante las practicas en el mar. cuando se hace el análisis el mismo solo se toman en cuenta 25, sin considerar el contenido de cada curso.

Es cierto que mi plan de estudios no será igual actualmente un 100 por ciento parecido, con la carrera de Limón, ni tampoco aspiro a ello, sin embargo, si son equivalentes los estudios que hice, si hacemos aparte las materias de Ingeniería que no son de náutica o radiocomunicaciones, y entonces obtenemos que mi bachillerato ya es más equivalente con los estudios en Limón por encima de un 90 por ciento.

3. Junto a esto hay aún un convenio en vigencia entre Brasil y Costa Rica que nos da la admisión, a nosotros los estudiantes extranjeros, nosotros solo teníamos que cumplir a cabalidad con el plan de estudios de la misma escuela y nos graduamos obteniendo un diploma que en Brasil es reconocido por ley como Bachiller en Ciencias Náuticas.

Lo que se debe ver es si yo cumplí con los requisitos del Bachillerato según la ley en Brasil, y no si los cumpla según la ley en Costa Rica, porque para esto existe el convenio entre países y evitar un largo periodo de debate.

Si se toma el convenio en cuenta únicamente, se me debería reconocer y darme la equiparación de grado y título solicitada, ya anteriormente demostré que este convenio está en validez y que es ley de la república.

4. La UCR ya reconoció anteriormente a dos personas compañeros de mi escuela con títulos iguales a los míos y les dio la equiparación de grado y título, no veo porque a mi se me niega el mismo si ya demostré el valor que hay en mis estudios casi como el valor de los estudios de los que estudian Marina Civil.

Quiero agregar los nombres de personas que yo presente a ustedes y que se graduaron conmigo en la misma escuela, y que solicitaron la equiparación de grado y título antes que yo y les fue dado por esta universidad,

a. Gary Antonio Bertozzi Alvarado, Cedula. 1 0630 0048

b. Mauricio Gómez Franceschi, Cedula. 5 0249 0532

Hay un tercero que obtuve los datos, pero solamente a través de una sentencia de la sala cuarta donde se lee claramente que él era bachiller en Ciencias Náuticas y que la UCR le dio la equiparación de título y grado académico.

5. Si los criterios arriba citados, fueran pocos o considerados nulos por ustedes, considero tener el derecho a la equiparación de grado académico como Bachiller Universitario basado en el artículo 33 de la constitución política de Costa Rica, que dice:

“El principio a la igualdad ante la ley se viola, si alguna disposición otorga un trato distinto, sin motivo justificado, a personas que se encuentran en igual situación, o sea que para una misma categoría de personas las regulaciones tienen que ser iguales”.

El reconocimiento y equiparación de títulos por parte de la UCR, de los bachilleres de ciencias náuticas como yo queda entonces así comprobado, y es a esa categoría profesional a la que aspiro y que la misma me sea dada por ustedes en esta reunión.

6. Yo expliqué claramente que cuando cursé los estudios el énfasis de la carrera era diferente pues era en Astronomía, o Navegación Astronómica, y que el plan de estudios de 2011 de la carrera de Marina Civil en Costa Rica es más dedicado a medios electrónicos y que no hay tanto énfasis en la astronomía, las cosas cambian, evolucionan mejoran, lo que se propuso en 1993 no es igual a lo que se propone en el 2011 .

Los estudiantes de Marina Civil se gradúan como ingenieros y también a la vez como Oficiales de Marina Mercante, en 1993 en Brasil se nos formó únicamente a nosotros como oficiales de Marina Mercante .

He aquí lo que debió ser considerado desde el principio qué diferencia hay entre un ingeniero y un oficial de marina mercante, y esas diferencias ser obviadas en beneficio de la obtención de mi grado académico .

Yo he tratado de explicar que mi carrera en 1993 no podía ser equiparada con la carrera de los estudiantes de Marina Civil, pues aparte de las diferencias entre 1993 y 2011 nosotros los graduados en esa época en Brasil no somos ingenieros como los que saldrán de Limón que tienen esa doble preparación, o doble titulación como ingeniero y oficial.

Al solicitar yo mi equiparación de grado y título debo hacerlo únicamente con mi carrera como oficial de marina mercante, cuya graduación fue en ese periodo donde se navegaba sin satélites y únicamente se usaba las estrellas para conocer donde estábamos en el globo terrestre.

7. Nuestro plan de estudios se hizo y aprobó por la Organización Marítima Internacional (OMI) de la ONU, para la formación del personal que estará en labores en la Marina Mercante según el tratado Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar- STCW de 1978.

Bajo las mismas normas los estudiantes de Marina Civil deben graduarse para ser titulados también como oficiales de Marina Mercante.

Yo demuestro así que los estudios de mi carrera y la carrera en Limón son equivalentes, menos por supuesto las matemáticas y físicas de la ingeniería que no tengo, porque lo que yo me forme allá fue como piloto de naves de la Marina Mercante y no Ingeniero.

8. La última respuesta que recibí incluía el Artículo 16 de la ley de administración pública,

En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

Creo que tengo razón y que el negarme lo solicitado viola esos principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

CONCLUSIÓN

Aquí he acabado con todos los criterios técnicos, y les he explicado porque surgen las diferencias de la equiparación de mis estudios con los de la carrera de Marina Civil y espero que estas explicaciones sean suficientes para otorgárseme la equiparación de grado y título.

Me he tardado en relacionar a donde estaban las diferencias y me ha costado mucho tiempo porque existían ocultas a simple vista, sin embargo, al final he logrado dilucidar claramente y por lo mismo expongo a ustedes con un nuevo requerimiento.

Espero que se entienda claramente y que por fin se me otorgue la equiparación de grado y título según mi respetuosa solicitud.

La escuela de Belem do Para donde me gradué hoy en día no forma más únicamente oficiales o pilotos de embarcaciones de Marina Mercante como lo hizo anteriormente, también hoy les da la doble titulación como ingenieros.

Estoy seguro que si se compara este plan de estudios con el actual de la escuela de marina civil el mismo tendrá mas coincidencias lógicas que con el mio de 1993.

Pero a nosotros se nos preparó para el transporte de carga, incluyendo cargas peligrosas, y yo a través de mis 20 y pocos años de carrera he aumentado mi currículo hasta llegar a ser Master Mariner o Capitán de altura con otros cursos de necesidad como combate a incendio, combate a incendio avanzado, primeros auxilios, cuidados médicos avanzados, cartas electrónicas, etc., pues nunca abandone la preparación y el currículo sigue y seguirá en aumento pues cada año aumentan los requerimientos de la OMI.

11. Con respecto a los alegatos presentados por el recurrente en las diversas instancias, resulta conveniente mencionar los siguientes aspectos:

- *Efectivamente, el estudio comparativo del plan de estudios en Ciencias Náuticas presentados por el Sr. Fallas Quesada corresponden al año 1993 y lo están realizando con el plan de estudios y los contenidos de las materias de la licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica, hechos que no fueron contemplados en la petición del Sr. Fallas Quesada en la solicitud presentada ante el CONARE.*
- *El Convenio de Intercambio Cultural entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos de Brasil, suscrito por ambas naciones el 19 de noviembre de 1964 se encuentra vigente (ver certificación del 15 de febrero de 2018, suscrita por Sylvia Ugalde Fernández, directora a.i. Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica) y en sus artículos 6 y 7 se establece:*

Artículo 6: Cada Alta Parte Contratante reconocerá, cuando estuvieren debidamente legalizados, la validez de los diplomas científicos, profesionales, técnicos y artísticos, en Costa Rica y Brasil, expedidos por sus instituciones oficiales, para seguir cursos de perfeccionamiento o de especialización.

Artículo 7: Una vez satisfechas las exigencias legales, los diplomas y títulos para ejercer profesiones liberales, expedidas por instituciones oficiales de cada una de las Altas Partes Contratantes a ciudadanos de la otra Parte, tendrán plena validez en el país de origen del interesado, siendo indispensable siempre la autenticación de tales documentos.

- *El Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.º 4424, artículo 5, celebrada el 9 de marzo de 1999, analizó el dictamen CEOAJ-DIC-99-07 (relacionado con el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Sr. Gary Bertozzi Alvarado, quien es una de las personas que menciona el Sr. Fallas Quesada en su recurso), en ese momento acordó: (...), 2. Reconocer el título de “Graduación en Ciencias Náuticas”, obtenido por el señor Bertozzi Alvarado en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, y se convalida con el grado de Bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.*
- *Igual situación a la anterior se presenta cuando en la sesión N.º 4204, artículo 11, celebrada el 13 de agosto de 1996, cuando el plenario analizó el dictamen CEOAJ-31-96 (caso del señor Mauricio Gómez Franceschi), en el que el Consejo Universitario acordó: (...) 3. Convalidar el diploma de graduación en Ciencias Náuticas del señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi, obtenido en el Centro de Instrucción de Almirante Braz de Aguiar, Brasil, con el grado de Bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.*
- *También está el caso del señor Sergio Berrocal Hernández, quien corrió la misma suerte de los dos anteriores casos (sesión N.º 4125, artículo 3, celebrada el 27 de julio de 1995, en donde el plenario acordó: Convalidar el “Bachillerato en Ciencias Náuticas con énfasis en Radiocomunicaciones”, obtenido por el señor Sergio Berrocal Hernández en el Centro de Instrucción de Almirante Braz de Aguiar, Brasil, al grado de bachiller de la Universidad de Costa Rica, y 2. Dar por agotada la vía administrativa. Esto por cuanto aspiraba al grado de licenciatura.*

12. El principio constitucional de *igualdad ante la ley*, contemplado en el artículo 33 de nuestra Constitución Política, obliga a la Administración a tratar de la misma forma a todos los que se encuentren en la misma situación de hecho y de derecho, sin que se puedan hacer diferencias, salvo los casos en que se constate los denominados elementos diferenciadores de relevancia jurídica. En el presente caso, la Universidad de Costa Rica, en casos anteriores de graduados en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, con el título de “Graduación en Ciencias

Náuticas”, caso de los señores Bertozzi Alvarado en 1999 y Gómez Franceschi en 1996, y “ Bachillerato en Ciencias Náuticas con énfasis en Radiocomunicaciones”, caso del señor Berrocal Hernández en 1995, reconoció y convalidó [término utilizado anteriormente al actual de equiparación al grado] al grado de Bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica. Por lo que, teniendo en cuenta que el señor Fallas Quesada cursó en el año 1993 un plan de estudios similar (mismos cursos, igual crédito, mismo número total de horas, provienen de la misma institución educativa, el mismo programa de estudios e igual nombre del diploma), la Institución no puede darle un trato diferenciado sin violentar el principio de igualdad ante la ley.

ACUERDA

Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada en contra del oficio el oficio SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017, y consecuentemente, reconocer y equiparar su título en Ciencias Náuticas obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, al grado y título de bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.”

LAM.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Queda atenta para aclarar las inquietudes de los miembros.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, propone pasar a la modalidad de sesión de trabajo.

*****A las nueve horas y veinticuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las nueve horas y veintinueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

- 1. El 4 de setiembre de 2017, el Sr. Jorge Luis Fallas Quesada presentó sus atestados ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), la Oficina de Planificación de la Educación Superior y la Oficina de Reconocimiento y Equiparación, a efectos de que su título en Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, fuera reconocido y equiparado al grado y título de bachiller.**
- 2. La Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, (ORI) recibió el expediente del interesado el 21 de setiembre de 2017, y, en el oficio ORI-4707-2017, del 29 de setiembre de 2017, lo remitió para su estudio a la Sede del Caribe.**

3. La Sede del Caribe, por medio de la Comisión de Docencia, atendió la solicitud de estudio, y en la sesión N.º 6, artículo 1, celebrada el 7 de noviembre de 2017, expuso:
Artículo 1. Se procede a revisar los atestados presentados por el señor Jorge Luis Fallas Quesada, en el expediente R-377-2017.

Se revisan los documentos que presenta el Sr. Fallas sobre los cursos realizados en el Centro de Instrucción Almirante de Braz de Aguiar, Brasil, y el informe de revisión del caso del Coordinador de Carrera Dr. José María Silos.

Al hacer la revisión de los cursos aprobados por el Sr. Fallas se ve que no logra abarcar los contenidos de las materias de la licenciatura en Marina Civil del énfasis de Ingeniería Náutica.

Los cursos aprobados por el Sr. Fallas se desarrollaron en un periodo de seis semestres, mientras que en un bachillerato de Ingeniería de la UCR habría requerido ocho semestres.

El Sr. Fallas cursó un semestre de matemática básica y no cubrió los contenidos en materias de matemáticas propios de una Ingeniería de la UCR como son: precálculo, cálculo I, cálculo II, cálculo III, ecuaciones diferenciales para ingeniería y álgebra lineal.

No cursó materias tales como: física, química y expresión gráfica propias de una ingeniería de la UCR. El Sr. Fallas cursó solo un semestre de prácticas, mientras que en la carrera de Licenciatura en Marina Civil se hacen dos semestres.

Acuerdo:

Debido a que con los programas presentados de los cursos a reconocer no alcanzan el total de créditos necesarios y contenidos para la equiparación al grado académico de bachiller se acuerda no proceder con la equiparación.

4. Producto del dictamen emitido por la Comisión de Docencia de la Sede del Caribe, la unidad académica, en el oficio SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017, en lo conducente, expuso:

(...)

3- Reconocer el diploma pero no equiparlo por las siguientes razones (art. 2, inciso o), del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior):

Debido a que con los programas presentados de los cursos a reconocer no alcanzan el total de créditos necesarios y contenidos para la equiparación al grado académico de bachiller se acuerda no proceder con la equiparación.

Se adjunta acta de la Comisión de Docencia N.º 6

5. Mediante el oficio SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017, se le comunicó al interesado el oficio ORI-5413-2017, del 22 de noviembre de 2017, por lo que al denegarse parcialmente su solicitud, el 27 de noviembre de 2017 interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017. Entre sus alegatos de fondo podemos citar:

- *Los señores Gary Antonio Bertozzi Alvarado, cédula 1-630-048, y Mauricio Gómez Franceschi, cédula 5-249-532, ambos estudiantes de ciencias náuticas, se les convalidó con el grado de bachiller.*
- *Mis estudios fueron realizados en 1993.*
- *Se está revisando mis atestados con los contenidos de las materias de la licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica, aspectos que yo no solicité, ya que lo que estoy solicitando es el reconocimiento y equiparación al grado y título de bachiller en Ciencias Náuticas.*

- *Las materias de cálculo I, II y III, álgebra lineal y ecuaciones diferenciales, no las llevé ya que los estudiantes brasileños que llegan a los centros superiores de estudio ya los han llevado con anterioridad, y en un examen de conocimientos o examen vestibular se define su admisión por medio de la demostración de estas disciplinas; por lo tanto no se incluyen ni estos u otros como la física en el área curricular de la carrera en esta institución.*
 - *En el Convenio Cultural suscrito entre Brasil y Costa Rica que nos llevó a estudiar a Brasil se nos garantizaba la admisión, por lo que nosotros no presentamos ese examen vestibular.*
 - *Son dos semestres de prácticas en el mar y no solo uno como, equivocadamente, se coloca en el informe de la Sede del Caribe.*
6. El escrito del recurso de revocatoria con apelación en subsidio se adjunta de manera integral al expediente, y en el oficio ORI-R-5585-2017, del 27 de noviembre de 2017, se trasladó a la Sede del Caribe, con el propósito de que ofrecieran respuesta al recurso de revocatoria, la cual fue ofrecida por la Comisión de Docencia de la unidad académica en la sesión ordinaria N.º 1, artículo 1, celebrada el 17 de enero de 2018. Su respuesta se dio fundamentalmente en los mismos términos que en la oportunidad anterior.
7. Producto del criterio ofrecido por la Comisión de Docencia de la Sede del Caribe, la unidad académica, en el oficio SC-D-46-2018, del 22 de enero de 2018, señaló:
- (...)
- 3-Reconocer el diploma pero no equiparlo por las siguientes razones (art. 2, inciso o), del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior):*
- Se recomienda elevar a la Oficina de Asesoría Jurídica(sic) de la UCR. En cualquier bachillerato de ingeniería en la UCR, es necesario cursar 8 semestres en lugar de los 6 que curso. Los estudios físicos matemáticos que se realizó son insuficientes para alcanzar al grado académico de bachiller en un ingeniería, se acuerda no proceder a la equiparación.*
- Se adjunta acta de la Comisión de Docencia N.º 1 del 17 de enero de 2017.
8. El rechazo del recurso de revocatoria se le notificó al recurrente por medio del oficio ORI-R-131-2018, del 30 de enero de 2018, y en esa misma fecha, en oficio ORI-R-1130-2018, se trasladó el expediente del recurrente a la Vicerrectoría de Docencia para el análisis del recurso de apelación.
9. En el oficio VD-911-2018, del 2 de marzo de 2018, suscrito por la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, se transcribe el acuerdo adoptado en la sesión 2-2018, artículo 5, celebrada el 19 de febrero de 2018, por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, sobre el proceso de reconocimiento y equiparación del señor Jorge Luis Fallas Quesada. Dicho acuerdo dice:
- (...)
- “1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada, expediente R-377-2017, y confirmar el criterio de la Sede del Caribe, según oficio SD-D-046-2018 de fecha 22 de enero de 2018 que resolvió el recurso de revocatoria interpuesto contra el oficio SC-D-1276-2017 de fecha 8 de noviembre de 2017, dado que este se encuentra lógico, razonable y conveniente con los términos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública”.*
10. La decisión adoptada por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia se le notificó al recurrente por medio del oficio ORI-R-566-2018, del 15 de marzo de 2018, por lo que el 14 de mayo de 2018, Fallas Quesada interpuso recurso extraordinario de revisión, el cual, en lo conducente, argumentó:

Ante ustedes presento la solicitud de revisión extraordinaria de mi equiparación de grado académico y título a Bachiller U, pues considero que el otorgar el reconocimiento y la equiparación de grado académico era posible por parte de la unidad académica, en el momento de la revisión de los cursos, contenidos y créditos hecha en la sede de Limón, pues las diferencias en materias y número de semestres no son una razón propia para negarme la equiparación de grado, aunque se me haya dado el reconocimiento.

Expongo en este documento, nuevas razones que son claras y trato de ser altamente explicativo en cada una de ellas, para el beneficio del entendimiento de ustedes, y dilucido un poco como con la diferencia e igualdades de escuelas superiores entre mi escuela que es la EFOMM o Escuela de Formación de oficiales de Marina Mercante que esta ubicada en el centro de instrucción Almirante Brazo de Aguiar en Belem do Para en Brasil, y la Escuela de Marina Civil en Limón, Costa Rica no es solo en escala de tiempo, mi graduación fue en 1993 y se me trata de equiparar con el currículo de el año 2012 cuando se formo la escuela, sino también que la Escuela en Brasil basa su formación de acuerdo a los requerimientos y normas de la OMI u Organización Marítima Mundial y el tratado de formación de personal de la marina mercante de 1978.

El propósito de formación de la escuela en Brasil es graduar personal para el trabajo en la Marina Mercante, en este requerimiento es más sucinta en cuanto a materias y semestres, sin embargo, cumple con las normas arriba citadas y ellas son reconocidas en Brasil como Bachiller Universitario por medio del artículo. 1 O art. 43 del Decreto N.º 94.536, de 29 de junio de 1987, alterado por el Decreto N.º 96.650, del 5 de setiembre de 1988, pasa a regir con la siguiente redacción:

“Art. 43. Los alumnos que ingresaran en las Escuelas de Formación de Oficiales de la Marina Mercante a partir de 1975 y que concluyan, con éxito el aprovechamiento, de los Cursos de Formación de Oficiales del 1º Grupo-Marítimos, se les asegura el derecho a diploma con grado Y título de bachiller de ciencias náuticas en la forma dispuesta por el inciso 1, línea a del art. 14.

Art. 2º Este decreto entra en vigor el día de su publicación.

Brasilia, 6 de mayo de 1991; 170º de la Independencia y 103º de la República. Firmado por FERNANDO COLLOR (presidente de la república de Brasil).

I. Además, que la ley costarricense N.º 3638 DE 16 DE DICIEMBRE DE 1965: (CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE BRASIL) garantiza el reconocimiento y equiparación de grado de la carrera en Costa Rica además de el ejercicio profesional si fuera necesario.

Por último, presente dos personas que se graduaron conmigo en la misma escuela, y que solicitaron el reconocimiento y equiparación antes que yo y les fue dado por esta universidad,

- a. Gary Antonio Bertozzi Alvarado, Cedula. 1 0630 0048**
- b. Mauricio Gómez Franceschi, Cedula. 5 0249 0532**

Encuentro que hay vicios de interpretación y accionar, que la Sede del Caribe cometió en perjuicio de mi equiparación de grado pues, aunque hubo un análisis o equiparación no se ha entendido que hay diferencias muy hondas no solo basadas en tiempo sino en contenido, y currículos, y yo tratare de explicar a ustedes estas razones, en beneficio de la obtención de la equiparación de grado y título.

Las principales diferencias han pasado imperceptibles por el analista, lamentablemente con eso se me ha negado la equiparación de grado y título y por eso yo nuevamente vengo con la presente a exponer esas diferencias y circunstancias que serán por primera vez expuestas en este documento.

RAZONAMIENTOS

1. Dice el reglamento para reconocimientos de la UCR, que la equiparación de grado y título: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica respectiva, declara que los estudios realizados, que culminaron con la obtención de un diploma en una institución de educación superior extranjera, son equivalentes con los de algún plan de estudios que se imparte en la Unidad Académica que dicta la resolución.

Véase en ningún lugar del párrafo anterior dice acerca de si alcance los créditos suficientes para el bachillerato, ni acerca del número de semestres, únicamente si son equivalentes pues los requisitos para ser bachiller entre países cambian, no son iguales.

Equivalencia: el que tiene la cualidad de valer igual que otro, no significa que tenga que ser igual o parecido únicamente si tienen al final el mismo valor y ambos cumplen la misma finalidad o valor en que preparan personal para trabajar en la Marina Mercante según la Organización Marítima Mundial.

Por tanto, veo que yo cumplo en primera instancia con lo que propone la Universidad de Costa Rica en su reglamento para otorgar lo solicitado, pues no pide contar créditos ni número de semestres, sino que yo cumpliera con los requisitos de la escuela superior donde estuve para obtener el diploma, y que en la UCR haya una escuela que ofrece un plan de estudios semejante.

2. Erróneamente se puso en consideración que no curse materias varias como física y matemáticas, sin embargo, el currículo de la carrera en 1993 no incluía esas materias pues el objetivo era formar oficiales de marina mercante no Ingenieros.

La comparación que se hizo por el analista, esta mal, comenzando que coloco como primer curso FUON, que significa Fundamental de oficial de Náutica que es el nombre del programa que curse, y no un curso. El análisis junta series de cursos y les otorga un valor cuando lo correcto habría sido no agruparlos sino darles un valor por separado aunque en la UCR se estudia solo por 1 semestre y en mi plan de estudios hasta 2 semestres sin considerar que el estudio fue mas profundo por parte de mi escuela.

Otro ejemplo de esto fue que mi curso de Navegación astronómica que fue de 3 semestres el lo compara con 1 semestre de marina civil, sin tomar en cuenta que especialización fue el tomar así una materia.

yo hago una comparación o convalidación por mi parte y la presento anexa a este documento, siendo que yo entiendo bien que es cada curso y puedo convalidarlo mejor, el total de créditos de mi comparación llega a 160 créditos.

En esto hay que contar que el horario de estudio era de 8 am a 12 pm y de la 1 pm a 4 pm todos los días, o sea la carga horaria de los cursos era 40 horas por semana aproximadamente, cuantas horas de instrucción reciben los estudiantes de Marina Civil? Por tanto en esto creo estar hasta mas especializado que ser solamente Bachiller.

El curso de oficial de náutica de la EFOMM cuenta con 54 cursos separados mas 7 en un estudio separado durante las practicas en el mar. cuando se hace el análisis el mismo solo se toman en cuenta 25, sin considerar el contenido de cada curso.

Es cierto que mi plan de estudios no será igual actualmente un 100 por ciento parecido, con la carrera de Limón, ni tampoco aspiro a ello, sin embargo, si son equivalentes los estudios que hice, si hacemos aparte las materias de Ingeniería que no son de náutica o radiocomunicaciones, y entonces obtenemos que mi bachillerato ya es más equivalente con los estudios en Limón por encima de un 90 por ciento.

3. Junto a esto hay aún un convenio en vigencia entre Brasil y Costa Rica que nos da la admisión, a nosotros los estudiantes extranjeros, nosotros solo teníamos que cumplir a cabalidad con el plan de estudios de la misma escuela y nos graduamos obteniendo un diploma que en Brasil es reconocido por ley como Bachiller en Ciencias Náuticas.

Lo que se debe ver es si yo cumplí con los requisitos del Bachillerato según la ley en Brasil, y no si los cumplo según la ley en Costa Rica, porque para esto existe el convenio entre países y evitar un largo periodo de debate.

Si se toma el convenio en cuenta únicamente, se me debería reconocer y darme la equiparación de grado y título solicitada, ya anteriormente demostré que este convenio está en validez y que es ley de la república.

4. La UCR ya reconoció anteriormente a dos personas compañeros de mi escuela con títulos iguales a los míos y les dio la equiparación de grado y título, no veo porque a mi se me niega el mismo si ya demostré el valor que hay en mis estudios casi como el valor de los estudios de los que estudian Marina Civil.

Quiero agregar los nombres de personas que yo presente a ustedes y que se graduaron conmigo en la misma escuela, y que solicitaron la equiparación de grado y título antes que yo y les fue dado por esta universidad,

a. Gary Antonio Bertozzi Alvarado, Cedula. 1 0630 0048

b. Mauricio Gómez Franceschi, Cedula. 5 0249 0532

Hay un tercero que obtuve los datos, pero solamente a través de una sentencia de la sala cuarta donde se lee claramente que él era bachiller en Ciencias Náuticas y que la UCR le dio la equiparación de título y grado académico.

5. Si los criterios arriba citados, fueran pocos o considerados nulos por ustedes, considero tener el derecho a la equiparación de grado académico como Bachiller Universitario basado en el artículo 33 de la constitución política de Costa Rica, que dice:

“El principio a la igualdad ante la ley se viola, si alguna disposición otorga un trato distinto, sin motivo justificado, a personas que se encuentran en igual situación, o sea que para una misma categoría de personas las regulaciones tienen que ser iguales”.

El reconocimiento y equiparación de títulos por parte de la UCR, de los bachilleres de ciencias náuticas como yo queda entonces así comprobado, y es a esa categoría profesional a la que aspiro y que la misma me sea dada por ustedes en esta reunión.

6. Yo expliqué claramente que cuando cursé los estudios el énfasis de la carrera era diferente pues era en Astronomía, o Navegación Astronómica, y que el plan de estudios de 2011 de la carrera de Marina Civil en Costa Rica es más dedicado a medios electrónicos y que no hay tanto énfasis en la astronomía, las cosas cambian, evolucionan mejoran, lo que se propuso en 1993 no es igual a lo que se propone en el 2011.

Los estudiantes de Marina Civil se gradúan como ingenieros y también a la vez como Oficiales de Marina Mercante, en 1993 en Brasil se nos formó únicamente a nosotros como oficiales de Marina Mercante.

He aquí lo que debió ser considerado desde el principio qué diferencia hay entre un ingeniero y un oficial de marina mercante, y esas diferencias ser obviadas en beneficio de la obtención de mi grado académico.

Yo he tratado de explicar que mi carrera en 1993 no podía ser equiparada con la carrera de los estudiantes de Marina Civil, pues aparte de las diferencias entre 1993 y 2011 nosotros los graduados en esa época en Brasil no somos ingenieros como los que saldrán de Limón que tienen esa doble preparación, o doble titulación como ingeniero y oficial.

Al solicitar yo mi equiparación de grado y título debo hacerlo únicamente con mi carrera como oficial de marina mercante, cuya graduación fue en ese periodo donde se navegaba sin satélites y únicamente se usaba las estrellas para conocer donde estábamos en el globo terrestre.

7. Nuestro plan de estudios se hizo y aprobó por la Organización Marítima Internacional (OMI) de la ONU, para la formación del personal que estará en labores en la Marina Mercante según el tratado Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar- STCW de 1978.

Bajo las mismas normas los estudiantes de Marina Civil deben graduarse para ser titulados también como oficiales de Marina Mercante.

Yo demuestro así que los estudios de mi carrera y la carrera en Limón son equivalentes, menos por supuesto las matemáticas y físicas de la ingeniería que no tengo, porque lo que yo me forme allá fue como piloto de naves de la Marina Mercante y no Ingeniero.

8. La última respuesta que recibí incluía el Artículo 16 de la ley de administración pública,

En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

Creo que tengo razón y que el negarme lo solicitado viola esos principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

CONCLUSIÓN

Aquí he acabado con todos los criterios técnicos, y les he explicado porque surgen las diferencias de la equiparación de mis estudios con los de la carrera de Marina Civil y espero que estas explicaciones sean suficientes para otorgárseme la equiparación de grado y título.

Me he tardado en relacionar a donde estaban las diferencias y me ha costado mucho tiempo porque existían ocultas a simple vista, sin embargo, al final he logrado dilucidar claramente y por lo mismo expongo a ustedes con un nuevo requerimiento.

Espero que se entienda claramente y que por fin se me otorgue la equiparación de grado y título según mi respetuosa solicitud.

La escuela de Belem do Para donde me gradué hoy en día no forma más únicamente oficiales o pilotos de embarcaciones de Marina Mercante como lo hizo anteriormente, también hoy les da la doble titulación como ingenieros.

Estoy seguro que si se compara este plan de estudios con el actual de la escuela de marina civil el mismo tendrá mas coincidencias lógicas que con el mío de 1993.

Pero a nosotros se nos preparó para el transporte de carga, incluyendo cargas peligrosas, y yo a través de mis 20 y pocos años de carrera he aumentado mi currículo hasta llegar a ser Master Mariner o Capitán de altura con otros cursos de necesidad como combate a incendio, combate a incendio avanzado, primeros auxilios, cuidados médicos avanzados, cartas electrónicas, etc., pues nunca abandone la preparación y el currículo sigue y seguirá en aumento pues cada año aumentan los requerimientos de la OMI.

11. Con respecto a los alegatos presentados por el recurrente en las diversas instancias, resulta conveniente mencionar los siguientes aspectos:

- Efectivamente, el estudio comparativo del plan de estudios en Ciencias Náuticas presentados por el Sr. Fallas Quesada corresponden al año 1993 y lo están realizando con el plan de estudios y los contenidos de las materias de la licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica, hechos que no fueron contemplados en la petición del Sr. Fallas Quesada en la solicitud presentada ante el CONARE.
- El Convenio de Intercambio Cultural entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos de Brasil, suscrito por ambas naciones el 19 de noviembre de 1964, se encuentra vigente (véase certificación del 15 de febrero de 2018, suscrita por Sylvia Ugalde Fernández, directora a.i. Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica) y en sus artículos 6 y 7 se establece:

Artículo 6: Cada Alta Parte Contratante reconocerá, cuando estuvieren debidamente legalizados, la validez de los diplomas científicos, profesionales, técnicos y artísticos, en Costa Rica y Brasil, expedidos por sus instituciones oficiales, para seguir cursos de perfeccionamiento o de especialización.

Artículo 7: Una vez satisfechas las exigencias legales, los diplomas y títulos para ejercer profesiones liberales, expedidas por instituciones oficiales de cada una de las Altas Partes Contratantes a ciudadanos de la otra Parte, tendrán plena validez en el país de origen del interesado, siendo indispensable siempre la autenticación de tales documentos.

- El Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.º 4424, artículo 5, celebrada el 9 de marzo de 1999, analizó el dictamen CEOAJ-DIC-99-07 (relacionado con el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Sr. Gary Bertozzi Alvarado, quien es una de las personas que menciona el Sr. Fallas Quesada en su recurso); en ese momento acordó: (...), 2. Reconocer el título de “Graduación en Ciencias Náuticas”, obtenido por el señor Bertozzi Alvarado en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, y se convalida con el grado de Bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.

- Igual situación a la anterior se presenta cuando en la sesión N.º 4204, artículo 11, celebrada el 13 de agosto de 1996, cuando el plenario analizó el dictamen CEOAJ-31-96 (caso del señor Mauricio Gómez Franceschi), en el que el Consejo Universitario acordó: (...) 3. Convalidar el diploma de graduación en Ciencias Náuticas del señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi, obtenido en el Centro de Instrucción de Almirante Braz de Aguiar, Brasil, con el grado de Bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.
- También está el caso del señor Sergio Berrocal Hernández, quien corrió la misma suerte de los dos anteriores casos (sesión N.º 4125, artículo 3, celebrada el 27 de julio de 1995, en donde el plenario acordó: Convalidar el “Bachillerato en Ciencias Náuticas con énfasis en Radiocomunicaciones”, obtenido por el señor Sergio Berrocal Hernández en el Centro de Instrucción de Almirante Braz de Aguiar, Brasil, al grado de bachiller de la Universidad de Costa Rica, y 2. Dar por agotada la vía administrativa. Esto por cuanto aspiraba al grado de licenciatura.

12. El principio constitucional de *igualdad ante la ley*, contemplado en el artículo 33 de nuestra *Constitución Política*, obliga a la Administración a tratar de la misma forma a todos los que se encuentren en la misma situación de hecho y de derecho, sin que se puedan hacer diferencias, salvo los casos en que se constate los denominados elementos diferenciadores de relevancia jurídica. En el presente caso, la Universidad de Costa Rica, en casos anteriores de graduados en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, con el título de “Graduación en Ciencias Náuticas”, caso de los señores Bertozzi Alvarado en 1999 y Gómez Franceschi en 1996, y “Bachillerato en Ciencias Náuticas con énfasis en Radiocomunicaciones”, caso del señor Berrocal Hernández en 1995, reconoció y convalidó [término utilizado anteriormente al actual de equiparación al grado] al grado de Bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica. Por lo que, teniendo en cuenta que el señor Fallas Quesada cursó en el año 1993 un plan de estudios similar (mismos cursos, igual creditaje, mismo número total de horas, provienen de la misma institución educativa, el mismo programa de estudios e igual nombre del diploma), la Institución no puede darle un trato diferenciado sin violentar el principio de igualdad ante la ley.

ACUERDA

Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada en contra del oficio SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017, y consecuentemente, reconocer y equiparar su título en Ciencias Náuticas obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, al grado y título de bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen referente al recurso extraordinario de revisión interpuesto por la M.Sc. arquitecta Elaine María Acón Hernández, con el fin de que se le corrija el título de Maestría en Ciencias por el título de Maestría en Arquitectura (CAJ-DIC-18-010).

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El 16 de noviembre de 2016, la M.Sc. Elaine María Acón Hernández solicitó ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), la Oficina de Planificación de la Educación Superior y la Oficina de Reconocimiento y Equiparación, que

el título de maestría en Arquitectura obtenido en la Universidad de Chongqing, China, fuese reconocido y equiparado al grado y título de Maestría Académica en Diseño Urbano.

2. El 21 de febrero de 2017, la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores remitió a la Universidad de Costa Rica el expediente de la interesada.
3. En el oficio ORI-792-2017, del 28 de febrero de 2017, la Oficina de Registro e Información trasladó el expediente de Acón Hernández al Sistema de Estudios de Posgrado para el análisis correspondiente, el cual emitió el dictamen respectivo en el oficio SEP-3344-2017, del 5 de junio de 2017.
4. En el oficio ORI-2773-2017, del 16 de junio de 2017, se le comunicó a la interesada el resultado de su solicitud.
5. El 24 de agosto de 2017, Acón Hernández solicitó a la Oficina de Registro e Información una revisión de la decisión adoptada por el Sistema de Estudios de Posgrado; en virtud de lo cual y mediante oficio ORI-4199-2017 del 4 de setiembre de 2017, la ORI solicitó a la Oficina Jurídica el criterio correspondiente.
6. La Oficina Jurídica emitió el criterio solicitado en el oficio OJ-942-2017, del 20 de setiembre de 2017.
7. En el pase CAJ-P-17-031, del 21 de noviembre de 2017, se le solicitó a la coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso extraordinario de revisión interpuesto por la M.Sc. Arquitecta Elaine María Acón Hernández, con el fin de que se le corrija el título de Maestría en Ciencias por el título de Maestría en Arquitectura.

ANÁLISIS DEL CASO

El 16 de noviembre de 2016, la M.Sc. Elaine María Acón Hernández solicitó ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), la Oficina de Planificación de la Educación Superior y la Oficina de Reconocimiento y Equiparación, que el título de Maestría en Arquitectura obtenido en la Universidad de Chongqing, China, fuese reconocido y equiparado por la Universidad de Costa Rica al grado y título de Maestría Académica en Diseño Urbano.

El 21 de febrero de 2017, la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), del Consejo Nacional de Rectores, remitió el expediente de Acón Hernández a la Oficina de Registro e Información (ORI), la cual, en el oficio ORI-792-2017, del 28 de febrero de 2017, solicitó el criterio del Sistema de Estudios de Posgrado, instancia que, en el oficio SEP-3344-2017, del 5 de junio de 2017 concluyó el estudio solicitado e indicó que la solicitud planteada por la interesada se reconoce y equipara a Maestría Profesional en Ciencias.

Nótese que la Sra. Acón Hernández solicitó el reconocimiento y equiparación de su título de maestría en Arquitectura al grado y título de maestría académica con énfasis en Diseño Urbano de la Universidad de Costa Rica, pero, por error en las traducciones, el título se reconoció y equiparó a maestría profesional en ciencias y no a maestría académica, ya que, de conformidad con la circular VD-C-23-2007, del 14 de setiembre de 2007, no alcanza el 80% requerido de cursos, horas y créditos necesarios para tal efecto (SEP-3344-2017, del 5 de junio de 2017).

La decisión adoptada por el Sistema de Estudios de Posgrado se le notificó a Acón Hernández en el oficio ORI-2773-2017, del 16 de junio de 2017, por lo que el 24 de agosto de 2017, mediante nota dirigida al M.B.A. José Antonio Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro e Información, le solicitó modificar el reconocimiento otorgado por la Universidad de Costa Rica de Maestría profesional en Ciencias por el de Maestría Académica en Arquitectura, con énfasis en Diseño Urbano, que es, en realidad el título otorgado por la Universidad de Chongqing y que por el que originalmente está planteada la solicitud de reconocimiento y equiparación.

Efectivamente, la situación acaecida fue que entre los documentos aportados al expediente de Acón Hernández figura una certificación del 24 de junio de 2016, que es la traducción oficial extendida por Shih-min Lin, traductor oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, en la cual se indica que el título obtenido corresponde al grado académico de Maestría en Ciencias. Esa situación irregular no fue detectada por la propia Acón Hernández a la hora de solicitar y recibir la traducción oficial, ni por los funcionarios de la institución a la hora de recibirla; esto, a pesar de que en los documentos expedidos por CONARE se indicaba con claridad de que la interesada solicitaba reconocimiento y equiparación al grado y título en Maestría Académica en Arquitectura con énfasis en Diseño Urbano.

Es importante señalar que, con el ánimo de enmendar el error cometido, dentro del expediente de Acón Hernández consta una segunda traducción oficial emitida una vez más por el señor Shih-min Lin, del 24 de agosto de 2017, en la cual se señala que

el título otorgado por la Universidad de Chongqing corresponde a Maestría en Arquitectura. No obstante lo anterior, en esta segunda traducción no se indica que se deja sin efecto la emitida en una primera instancia.

Debido a la confusión que se planteaba en ese momento, la Oficina de Registro e Información, mediante oficio ORI-4199-2017, del 4 de setiembre de 2017, el cual se anexa al expediente, solicitó el criterio de la Oficina Jurídica, la cual lo emitió en el oficio OJ-942-2017, del 20 de setiembre de 2017, donde señaló, entre otros elementos, los siguientes: (...). *Debido a que en el presente caso se cumplen las condiciones establecidas por la normativa, esta Asesoría recomienda admitir para estudio el recurso extraordinario de revisión al órgano competente el Consejo Universitario, de manera que dicha instancia analice el mérito de lo solicitado por la interesada y resuelva de conformidad.*

Por último, en caso de que ese órgano considere pertinente, podrá también solicitar los informes periciales suficientes para establecer el valor y la confiabilidad de las distintas traducciones oficiales aportadas al expediente.

El 4 de octubre de 2017, Acón Hernández presentó recurso extraordinario de revisión a efectos de que el acto de reconocimiento y equiparación en Maestría Profesional en Ciencias se modifique a Maestría en Arquitectura, como originalmente se hizo la solicitud ante Consejo Nacional de Rectores (CONARE), la Oficina de Planificación de la Educación Superior y la Oficina de Reconocimiento y Equiparación.

En virtud de la recomendación exteriorizada por la Oficina Jurídica, la Comisión de Asuntos Jurídicos le solicitó a Acón Hernández nuevas traducciones oficiales, con la indicación de que las anteriores; es decir, las emitidas el 24 de junio de 2016 y 24 de agosto de 2017 quedaban sin efecto. El aporte de los nuevos documentos se realizó el 6 de marzo de 2018.

Asimismo, en el oficio CU-354-2018, del 22 de marzo de 2018, se le consultó al Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano del Sistema de Estudios de Posgrado, las implicaciones que con el nuevo aporte de pruebas tendría el oficio SEP-3344-2017, del 5 de junio de 2017.

La respuesta a la consulta se dio en el oficio SEP-3106-2018, del 31 de mayo de 2018 y, en lo conducente expuso:

(...)

Con la nueva solicitud de la interesada en donde se expresa “... Que por un error involuntario del traductor oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, a la hora de efectuar la traducción del idioma mandarín al castellano, consignó originalmente, en uno de los documentos, que el grado académico obtenido correspondía al de la maestría en ciencias”, y la Sra. Acón sin percatarse del error entregó así la documentación a CONARE.

La Oficina Jurídica por medio del oficio OJ-942-2017, del 20 de setiembre de 2017, traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos la solicitud de la Sra. Acón, con el fin de realizar los trámites correspondientes y brindar una respuesta a la petición de la interesada.

Por lo anterior en la sesión N.º 4-2018 con fecha 29 de mayo de 2018, la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado, realiza el análisis del expediente de la Sra. Acón quien aportó las nuevas traducciones.

Después de efectuar el estudio correspondiente, la Comisión de Credenciales del SEP, recomendó por unanimidad, que la nueva documentación no produce diferencia alguna en el Dictamen Académico SEP-3344-2017, del 5 de mayo del 2017, ya que la misma no interfiere en los cursos, créditos y horas, por ende la diferencia de menos de un 80% de similitud entre los planes de estudio de ambas Universidades se mantiene.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

El caso que nos ocupa está precedido de un error imputable al traductor oficial de Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, ya que a la hora de realizar la traducción oficial del título otorgado por la Universidad de Chongqing, China, consignó que el título correspondía al grado académico de maestría en Ciencias cuando, en realidad, era maestría en Arquitectura. Esta situación demoró el análisis de lo suscitado, porque, si bien hubo una nueva traducción en donde se corrigió la situación, no se dio una nota aclaratoria en donde se señalara que esta nueva traducción anulaba o dejaba sin efecto la anterior.

Las nuevas traducciones en donde se indicaba que el título sometido a reconocimiento y equiparación corresponde al grado y título de maestría en Arquitectura, así como la nota en donde se aclaraba que todo lo actuado anteriormente quedaba sin efecto, se presentó el 6 de marzo del año en curso.

Por su parte, la Comisión de Asuntos Jurídicos debió consultar nuevamente al Sistema de Estudios de Posgrado, en el sentido de que si con el nuevo panorama que se estaba presentando, el oficio SEP-3344-2017, del 5 de junio de 2017, modificaba en algún aspecto la solicitud de la Sra. Acón Hernández en la que se reconoce y equipara al grado de maestría profesional (oficio CU-354-2018, del 22 de marzo de 2018). La respuesta se ofreció en el oficio SEP-3106-2018, del 31 de mayo de 2018, donde se señala que la nueva documentación no produce diferencia alguna con el dictamen académico SEP-3344-2017, del 5 de junio de 2017.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es criterio de la Comisión de Asuntos Jurídicos que el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Sra. Elaine María Acón Hernández para que se corrija el acto de reconocimiento y equiparación de su título de maestría en Arquitectura debe ser aceptado y, consecuentemente, el título de maestría en Arquitectura con énfasis en diseño urbano obtenido por la Sra. Elaine María Acón Hernández, debe ser reconocido y equiparado al grado de maestría profesional en Arquitectura con énfasis en diseño urbano, ya que al grado y título de maestría académica como originalmente lo solicitó la recurrente, no procede en virtud de no se cumple en el presente caso con lo que establece la circular de la Vicerrectoría de Docencia VD-C-23-2007, del 14 de setiembre de 2007.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 16 de noviembre de 2016, la Sra. Elaine María Acón Hernández solicitó ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), la Oficina de Planificación de la Educación Superior, y la Oficina de Reconocimiento y Equiparación, que el título de maestría en Arquitectura obtenido en la Universidad de Chongqing, China, fuese reconocido y equiparado por la Universidad de Costa Rica al grado y título de Maestría Académica en Arquitectura con énfasis en Diseño Urbano.
2. El 21 de febrero de 2017, la Oficina de Planificación de la Educación Superior, del Consejo Nacional de Rectores, remitió el expediente de Acón Hernández a la Oficina de Registro e Información, la cual, en el oficio ORI-792-2017, del 28 de febrero de 2017, solicitó el criterio del Sistema de Estudios de Posgrado.
3. En el oficio SEP-3344-2017, del 5 de junio de 2017, el Sistema de Estudios de Posgrado indicó lo siguiente:

*(...) Después del análisis respectivo y de acuerdo con el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior resuelve reconocer y equiparar al grado de Maestría Profesional.
(...)*

4. El 11 de agosto de 2017, la Universidad de Costa Rica le otorgó a la Sra. Elaine María Acón Hernández, el reconocimiento y equiparación al grado de Maestría Profesional en Ciencias se le comunicó a la interesada en el oficio ORI-2773-2017, del 16 de junio de 2017, ya que así lo indicaban las traducciones oficiales expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica y aportadas por la interesada.
5. En nota del 24 de agosto de 2017, la Sra. Acón Hernández le solicitó al M.B.A. José Antonio Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro e Información, modificar el reconocimiento otorgado por la Universidad de Costa Rica de Maestría en Ciencias por el de Maestría en Arquitectura, que es, en realidad, el título otorgado por la Universidad de Chongqing, China, y que es por el que originalmente está planteada la solicitud de reconocimiento y equiparación. En dicha nota se expuso lo siguiente:

*(...)
Cuando realice todos los trámites y documentos requeridos tanto en Conare y la Universidad de Costa Rica, también era necesario la traducción de los documentos del título y notas al idioma natal: español. Por una serie de circunstancias, por parte del traductor que cometió una equivocación en la traducción por la maestría y por mi parte de verificar que todos los datos estuvieran en orden. En el momento en que recibí el título fue cuando me di cuenta que me habían otorgado el título de "Maestría en Ciencias" y en realidad debería ser "Maestría en Arquitectura".*

Por eso, le pido que pueda revisar los documentos para que puedan realizar la modificación del título.

6. En el expediente de Acón Hernández se incluyen certificaciones suscritas por el traductor oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, Shih min-Lin; una es del 24 de junio de 2017, en la que se indica que el título otorgado por la Universidad de Chongqing, China, corresponde al grado académico de Maestría

en Ciencias (que es la que originó el error pues a partir de allí todo se tramitó con esa nomenclatura), y otra, del 24 de agosto de 2017, suscrita por el mismo traductor, en donde se consignó que el grado académico corresponde a Maestría en Arquitectura. En esta segunda certificación no se señaló que la emisión de esta dejaba sin efecto jurídico la primera.

7. En virtud de la nueva solicitud de Acón Hernández, la Oficina de Registro e Información, mediante oficio ORI-4199-2017, del 4 de setiembre de 2017, solicitó el criterio de la Oficina Jurídica. Dicha oficina se pronunció en el oficio OJ-942-2017, del 20 de setiembre de 2017, en los siguientes términos:

(...)

Análisis

El acto final del proceso de reconocimiento y equiparación de estudios fue comunicado a la interesada mediante oficio ORI-2773-2017, de fecha 16 de junio de 2017, el cual fue recibido el 21 de junio siguiente, sin que la señora Acón Hernández haya interpuesto los recursos ordinarios previstos en el ordenamiento.

En razón de dicha circunstancia, la resolución SEP-3344-2017 se encuentra firme, y como tal, únicamente podría ser revisada en virtud de la interposición del recurso extraordinario de revisión, previsto en el artículo 227 bis del Estatuto Orgánico. Debido a que aún no se emite una normativa universitaria de rango reglamentario, debe recurrirse a la aplicación analógica de los artículos 353 y 354 de la Ley General de la Administración Pública, que prevén, respectivamente, los motivos taxativos por los cuales las autoridades universitarias podrían proceder a revisar un acto firme que haya adquirido eficacia jurídica, así como el plazo otorgado para la interposición de esta gestión.

Uno de los motivos por los cuales es posible revisar extraordinariamente un acto final firme es la aportación de documentos nuevos o desconocidos para la administración al momento de dictar la resolución. La información contenida en las traducciones oficiales presentadas el 24 de agosto resultaba efectivamente desconocida para las autoridades universitarias, y puesto que en la primera traducción del chino al castellano se indicaba como nombre del título y grado de la interesada "Maestría en Ciencias", dicha designación fue incluida en todos los documentos que se generaron en este proceso, a pesar de que los estudios que cursó son en el campo de la Arquitectura.

Debido a que en el presente caso se cumplen las condiciones establecidas por la normativa, esta Asesoría recomienda admitir para estudio el recurso extraordinario de revisión al órgano competente el Consejo Universitario, de manera que dicha instancia analice el mérito de lo solicitado por la interesada y resuelva de conformidad.

Por último, en caso de que ese órgano considere pertinente, podrá también solicitar los informes periciales suficientes para establecer el valor y la confiabilidad de las distintas traducciones oficiales aportadas al expediente.

8. El 4 de octubre de 2017, Acón Hernández interpuso recurso extraordinario de revisión para que el título de Maestría en Arquitectura otorgado por la Universidad de Chongqing, China, se reconozca y equipare al grado y título de maestría académica en Arquitectura. Dicho recurso, en lo conducente, indicó:

(...)

Cuando realicé los trámites en Conare, me solicitaron que las traducciones sean al idioma natal que es el español, puesto que realice una Maestría en Arquitectura en China pero fue recibida en inglés. Retomando cuando el traductor me entregó las traducciones cometió un error al escribir que el título que recibí fue Maestría en Ciencias, cuando en realidad el título que realice fue Maestría en Arquitectura. Por otro lado, por mi parte no revise minuciosamente los documentos y no me percate de ese error. Para ese entonces, fue la graduación y viendo mi título me di cuenta que estaba mal escrito la maestría que recibí.

Me comuniqué con el traductor donde él reconoció su error, me entrego la traducción del título y las notas con las respectivas correcciones.

Les pido encarecidamente que tomen en cuenta esta solicitud para una revisión de recurso extraordinario, un error lo puede cometer cualquier persona, considero que lo importante es reconocer la equivocación y poder hacer algo al respecto. Como profesional, me gustaría resolver las cosas como deben de ser y por eso le he dado seguimiento a la resolución y modificación del nombre de maestría.

(...)

9. Producto del criterio de la Oficina Jurídica, la Comisión de Asuntos Jurídicos le solicitó a la recurrente nuevas traducciones y una carta en donde se especificara que estas dejaban sin efecto jurídico las anteriores. Dichos documentos fueron aportados el 6 de marzo de 2018.

10. En el oficio CU-354-2018, del 22 de marzo de 2018, se le consultó al decano del Sistema de Estudios de Posgrado Dr. Álvaro Morales Ramírez, que si, ante este nuevo panorama, los términos del oficio SEP-3344-2017, del 5 de junio de 2017, en el cual se concedía el reconocimiento y equiparación al grado de maestría profesional, modificaba en todo o en parte lo concedido a la recurrente. La respuesta se dio en el oficio SEP-3106-2018, del 31 de mayo de 2018, el cual, en lo conducente, expuso:

(...)

Después de efectuar el estudio correspondiente, la Comisión de Credenciales del SEP recomendó, por unanimidad, que la nueva documentación no produce diferencia alguna en el Dictamen Académico SEP-3344-2017, del 5 de mayo del 2017, ya que la misma(sic) no interfiere en los cursos, créditos y horas, por ende la diferencia de menos de un 80% de similitud entre los planes de estudio de ambas Universidades se mantiene.

ACUERDA

1. Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la M.Sc. Arquitecta Elaine María Acón Hernández, y disponer que se corrija el reconocimiento y equiparación realizado al grado de Maestría Profesional en Ciencias por el de reconocimiento y equiparación al grado Maestría Profesional en Arquitectura.
2. Anular el acto final del procedimiento que culminó con el reconocimiento y equiparación al grado académico de Maestría Profesional en Ciencias (Oficio SEP-3344-2017, del 5 de mayo de 2017), así como el acto de juramentación y la certificación que le fuera entregada a la señora Acón Hernández en dicho acto.
3. Instruir a la Oficina de Registro e Información para que tramite un nuevo acto de juramentación y de emisión de una nueva certificación en la que se señale que el reconocimiento y equiparación de título de Maestría en Arquitectura otorgado a la señora Elaine María Acón Hernández por la Universidad de Chongqing, China, se reconoce y equipara al grado de Maestría Profesional en Arquitectura.”

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Expresa que cualquier consulta está a disposición.

EL DR. RODRIGO CARBONI propone que en el acuerdo 3 se incluya la palabra “profesional” entre Maestría de Arquitectura, para que conste que era una “Maestría Profesional en Arquitectura”.

Finalmente, fuera de actas, acordaron modificar el acuerdo 3, según su recomendación.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con la modificación incorporada, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. **El 16 de noviembre de 2016, la Sra. Elaine María Acón Hernández solicitó ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), la Oficina de Planificación de la Educación Superior, y la Oficina de Reconocimiento y Equiparación, que el título de maestría en Arquitectura obtenido en la Universidad de Chongqing, China, fuese reconocido y equiparado por la Universidad de Costa Rica al grado y título de Maestría Académica en Arquitectura con énfasis en Diseño Urbano.**

2. El 21 de febrero de 2017, la Oficina de Planificación de la Educación Superior, del Consejo Nacional de Rectores, remitió el expediente de Acón Hernández a la Oficina de Registro e Información, la cual, en el oficio ORI-792-2017, del 28 de febrero de 2017, solicitó el criterio del Sistema de Estudios de Posgrado.

3. En el oficio SEP-3344-2017, del 5 de junio de 2017, el Sistema de Estudios de Posgrado indicó lo siguiente:

(...)

Después del análisis respectivo y de acuerdo con el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior resuelve reconocer y equiparar al grado de Maestría Profesional.

(...)

4. El 11 de agosto de 2017, la Universidad de Costa Rica le otorgó a la Sra. Elaine María Acón Hernández el reconocimiento y equiparación al grado de Maestría Profesional en Ciencias, lo cual se le comunicó a la interesada en el oficio ORI-2773-2017, del 16 de junio de 2017, ya que así lo indicaban las traducciones oficiales expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica y aportadas por la interesada.

5. En nota del 24 de agosto de 2017, la Sra. Acón Hernández le solicitó al M.B.A. José Antonio Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro e Información, modificar el reconocimiento otorgado por la Universidad de Costa Rica de Maestría en Ciencias por el de Maestría en Arquitectura, que es, en realidad, el título otorgado por la Universidad de Chongqing, China, y que es por el que originalmente está planteada la solicitud de reconocimiento y equiparación. En dicha nota se expuso lo siguiente:

(...)

Cuando realice todos los trámites y documentos requeridos tanto en Conare y la Universidad de Costa Rica, también era necesario la traducción de los documentos del título y notas al idioma natal: español. Por una serie de circunstancias, por parte del traductor que cometió una equivocación en la traducción por la maestría y por mi parte de verificar que todos los datos estuvieran en orden. En el momento en que recibí el título fue cuando me di cuenta que me habían otorgado el título de "Maestría en Ciencias" y en realidad debería ser "Maestría en Arquitectura".

Por eso, le pido que pueda revisar los documentos para que puedan realizar la modificación del título.

6. En el expediente de Acón Hernández se incluyen certificaciones suscritas por el traductor oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, Shih min-Lin; una es del 24 de junio de 2017, en la que se indica que el título otorgado por la Universidad de Chongqing, China, corresponde al grado académico de Maestría en Ciencias (que es la que originó el error pues a partir de allí todo se tramitó con esa nomenclatura), y otra, del 24 de agosto de 2017, suscrita por el mismo traductor, en donde se consignó que el grado académico corresponde a Maestría en Arquitectura. En esta segunda certificación no se señaló que la emisión de esta dejaba sin efecto jurídico la primera.

7. En virtud de la nueva solicitud de Acón Hernández, la Oficina de Registro e Información, mediante oficio ORI-4199-2017, del 4 de setiembre de 2017, solicitó el criterio de la Oficina Jurídica. Dicha oficina se pronunció en el oficio OJ-942-2017, del 20 de setiembre de 2017, en los siguientes términos:

(...)

Análisis

El acto final del proceso de reconocimiento y equiparación de estudios fue comunicado a la interesada mediante oficio ORI-2773-2017, de fecha 16 de junio de 2017, el cual fue recibido el 21 de junio siguiente, sin que la señora Acón Hernández haya interpuesto los recursos ordinarios previstos en el ordenamiento.

En razón de dicha circunstancia, la resolución SEP-3344-2017 se encuentra firme, y como tal, únicamente podría ser revisada en virtud de la interposición del recurso extraordinario de revisión, previsto en el artículo 227 bis del Estatuto Orgánico. Debido a que aún no se emite una normativa universitaria de rango reglamentario, debe recurrirse a la aplicación analógica de los artículos 353 y 354 de la Ley General de la Administración Pública, que prevén, respectivamente, los motivos taxativos por los cuales las autoridades universitarias podrían proceder a revisar un acto firme que haya adquirido eficacia jurídica, así como el plazo otorgado para la interposición de esta gestión.

Uno de los motivos por los cuales es posible revisar extraordinariamente un acto final firme es la aportación de documentos nuevos o desconocidos para la administración al momento de dictar la resolución. La información contenida en las traducciones oficiales presentadas el 24 de agosto resultaba efectivamente desconocida para las autoridades universitarias, y puesto que en la primera traducción del chino al castellano se indicaba como nombre del título y grado de la interesada "Maestría en Ciencias", dicha designación fue incluida en todos los documentos que se generaron en este proceso, a pesar de que los estudios que cursó son en el campo de la Arquitectura.

Debido a que en el presente caso se cumplen las condiciones establecidas por la normativa, esta Asesoría recomienda admitir para estudio el recurso extraordinario de revisión al órgano competente el Consejo Universitario, de manera que dicha instancia analice el mérito de lo solicitado por la interesada y resuelva de conformidad.

Por último, en caso de que ese órgano considere pertinente, podrá también solicitar los informes periciales suficientes para establecer el valor y la confiabilidad de las distintas traducciones oficiales aportadas al expediente.

8. **El 4 de octubre de 2017, Acón Hernández interpuso recurso extraordinario de revisión para que el título de Maestría en Arquitectura otorgado por la Universidad de Chongqing, China, se reconozca y equipare al grado y título de maestría académica en Arquitectura. Dicho recurso, en lo conducente, indicó:**

(...)

Cuando realicé los trámites en Conare, me solicitaron que las traducciones sean al idioma natal que es el español, puesto que realice una Maestría en Arquitectura en China pero fue recibida en inglés. Retomando cuando el traductor me entregó las traducciones cometió un error al escribir que el título que recibí fue Maestría en Ciencias, cuando en realidad el título que realice fue Maestría en Arquitectura. Por otro lado, por mi parte no revise minuciosamente los documentos y no me percate de ese error. Para ese entonces, fue la graduación y viendo mi título me di cuenta que estaba mal escrito la maestría que recibí.

Me comunique con el traductor donde él reconoció su error, me entrego la traducción del título y las notas con las respectivas correcciones.

Les pido encarecidamente que tomen en cuenta esta solicitud para una revisión de recurso extraordinario, un error lo puede cometer cualquier persona, considero que lo importante es reconocer la equivocación y poder hacer algo al respecto. Como profesional, me gustaría resolver las cosas como deben de ser y por eso le he dado seguimiento a la resolución y modificación del nombre de maestría.

(...)

9. **Producto del criterio de la Oficina Jurídica, la Comisión de Asuntos Jurídicos le solicitó a la recurrente nuevas traducciones y una carta en donde se especificara que estas dejaban**

sin efecto jurídico las anteriores. Dichos documentos fueron aportados el 6 de marzo de 2018.

10. En el oficio CU-354-2018, del 22 de marzo de 2018, se le consultó al decano del Sistema de Estudios de Posgrado, Dr. Álvaro Morales Ramírez, que si, ante este nuevo panorama, los términos del oficio SEP-3344-2017, del 5 de junio de 2017, en el cual se concedía el reconocimiento y equiparación al grado de maestría profesional, modificaba en todo o en parte lo concedido a la recurrente. La respuesta se dio en el oficio SEP-3106-2018, del 31 de mayo de 2018, el cual, en lo pertinente, expuso:

(...)

Después de efectuar el estudio correspondiente, la Comisión de Credenciales del SEP recomendó, por unanimidad, que la nueva documentación no produce diferencia alguna en el Dictamen Académico SEP-3344-2017, del 5 de mayo del 2017, ya que la misma(sic) no interfiere en los cursos, créditos y horas, por ende la diferencia de menos de un 80% de similitud entre los planes de estudio de ambas Universidades se mantiene.

ACUERDA

1. Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la M.Sc. Arquitecta Elaine María Acón Hernández, y disponer que se corrija el reconocimiento y equiparación realizado al grado de Maestría Profesional en Ciencias por el de reconocimiento y equiparación al grado Maestría Profesional en Arquitectura.
2. Anular el acto final del procedimiento que culminó con el reconocimiento y equiparación al grado académico de Maestría Profesional en Ciencias (oficio SEP-3344-2017, del 5 de mayo de 2017), así como el acto de juramentación y la certificación que le fuera entregada a la señora Acón Hernández en dicho acto.
3. Instruir a la Oficina de Registro e Información para que tramite un nuevo acto de juramentación y de emisión de una nueva certificación en la que se señale que el reconocimiento y equiparación de título de Maestría Profesional en Arquitectura otorgado a la señora Elaine María Acón Hernández por la Universidad de Chongqing, China, se reconoce y equipara al grado de Maestría Profesional en Arquitectura.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen referente al recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. Georgina Fumero Vargas, en contra de la resolución SEP-6821-2016 (CAJ-DIC-18-011).

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El 20 de mayo de 2016, la Sra. Georgina Fumero Vargas presentó sus atestados ante la Comisión Nacional de Rectores (CONARE) para que su título de doctora, otorgado por la Universidad de Salamanca, España, fuera reconocido y equiparado al grado y título de doctorado académico. Dicha solicitud fue remitida a la Universidad de Costa Rica el 4 de julio de 2016.

2. En el oficio ORI-3176-2016, del 12 de julio de 2016, la Oficina de Registro e Información remitió, para su estudio correspondiente, los atestados de la Sra. Fumero Vargas al Sistema de Estudios de Posgrado, y en el oficio SEP-5067-2016, del 4 de agosto de 2016, atendió la solicitud original.
3. En el oficio SEP-6821-2016, del 11 de octubre de 2016, el Sistema de Estudios de Posgrado, reconoció y equiparó el título presentado por Fumero Vargas al grado de doctorado académico, y en el oficio ORI-4996-2016, del 27 de octubre de 2016, se le comunicó a la interesada.
4. El 21 de junio de 2017, la Sra. Fumero Vargas le solicitó información al director de la Oficina de Registro e Información (ORI) acerca del trámite de reconocimiento y equiparación de su título; esta solicitud se trasladó en consulta a la Oficina Jurídica, en el oficio ORI-3323-2017, del 17 de julio de 2017, y la respuesta se dio en el oficio OJ-730-2017, del 21 de julio de 2017, del cual se envió copia a la interesada por medio del oficio ORI-3507-2017, del 27 de julio de 2017.
5. El 28 de julio de 2017, la Sra. Fumero Vargas le remitió nota al director de la ORI, en la cual le manifiesta su inconformidad acerca de las decisiones adoptadas con respecto a su caso. Dicha nota, mediante oficio ORI-3825-2017, del 11 de agosto de 2017, se remitió en consulta a la Oficina Jurídica, la cual la atendió en el oficio OJ-964-2017, del 27 de setiembre de 2017, del cual se remitió copia a la interesada en el oficio ORI-4806-2017, del 9 de octubre de 2017.
6. El 18 de octubre de 2017, la Sra. Fumero Vargas presentó recurso extraordinario de revisión en contra de la decisión adoptada por las instancias universitarias.

ANÁLISIS DEL CASO

El 20 de mayo de 2016, la Sra. Georgina Fumero Vargas presentó, ante la Comisión Nacional de Rectores, en adelante (CONARE), sus atestados, con el propósito de que su título de doctora, obtenido en la Universidad de Salamanca, España, fuera reconocido y equiparado al grado y título de doctorado académico, que otorga la Universidad de Costa Rica. Dicha solicitud fue remitida a la Universidad de Costa Rica el 4 de julio de 2016.

En el oficio ORI-3176-2016, del 12 de julio de 2016, la Oficina de Registro e Información trasladó, para el análisis correspondiente, el expediente de la Sra. Fumero Vargas al Sistema de Estudios de Posgrado, que, mediante oficio SEP-5067-2016, del 4 de agosto de 2016, devuelve el expediente a la Oficina de Registro e Información, ya que el título de licenciatura aportado por la interesada a CONARE, señala que es egresada de la Universidad Autónoma de Monterrey, Sede Costa Rica; sin embargo, en los documentos que remite CONARE hacia la Universidad de Costa Rica para su estudio respectivo, señalan que es egresada de la Universidad Autónoma de Monterrey, México.

Subsanado el error descrito anteriormente, mediante oficio ORI-3691-2016, del 16 de agosto de 2016, la Oficina de Registro e Información remitió nuevamente el expediente de Fumero Vargas al Sistema de Estudios del Posgrado, el cual, en el oficio SEP-6821-2016, del 11 de octubre de 2016, concluyó el estudio del supracitado expediente e indicó:

El Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión de la Comisión de Credenciales, según acta 08-2016, del 22 de setiembre del 2016, ha efectuado el estudio de los documentos de expediente de Georgina Fumero Vargas procedente de la Universidad de Salamanca, España, el cual incluye el diploma de Doctor.

Después del análisis respectivo y de acuerdo con el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior resuelve reconocer y equiparar al grado de Doctorado Académico.

La decisión adoptada por el Sistema de Estudios de Posgrado se le comunicó a la Sra. Fumero Vargas, por medio del oficio ORI-4996-2016, del 27 de octubre de 2016.

No tiene claro la Comisión de Asuntos Jurídicos qué trámite adicional realizó la Sra. Fumero Vargas después del momento en que le fue notificado el acto de reconocimiento y equiparación al grado de doctorado académico que se ejecutó de su título expedido por la Universidad de Salamanca, España, ya que dicho acto se materializó teniendo como base los documentos que ella misma aportó, entre ellos una certificación suscrita por Juan Manuel Corchado Rodríguez, en la que se establece que los estudios cursados por la interesada conducen al título universitario oficial de doctor, con mención Europea. Lo anterior en virtud de que el 21 de junio de 2017, la Sra. Fumero Vargas le remitió una nota al jefe de la Oficina de Registro e Información en la que le indicó lo siguiente:

(...) me permito solicitarle por favor me indique como va el trámite de el título de Doctorado en Neuropsicología Clínica con Mención Europea de la Universidad de Salamanca que sea homologado literalmente como dice el documento que

ustedes me dieron por la homologación al Doctorado Académico. Sino que me indiquen el trámite que tengo que realizar para que me lo puedan hacer.

En el oficio ORI-3323-2017, del 17 de julio de 2017, la Oficina de Registro e Información solicitó el criterio de la Oficina Jurídica con respecto a la nota del 21 de junio de 2017, suscrita por Fumero Vargas. La respuesta fue ofrecida en el oficio OJ-730-2017, del 21 de julio de 2017 dicho criterio se adjunta de manera integral al expediente. El criterio de la Oficina Jurídica se puso en el conocimiento de la interesada por medio del oficio ORI-3507-2017, del 27 de julio de 2017.

El 28 de julio de 2017, la Sra. Fumero Vargas le remite una nueva nota al jefe de la Oficina de Registro e Información, en donde, entre otros elementos, le señala no estar de acuerdo con el criterio de la Oficina Jurídica y que lo único que está solicitando es que su título que fue reconocido y equiparado al grado de doctorado académico, incluyera la leyenda “Doctorado europeo dentro del programa de neuropsicología clínica, extendido por la Universidad de Salamanca, España”. Esta comunicación se remitió en el oficio ORI-3825-2017, del 11 de agosto de 2017, en una nueva consulta a la Oficina Jurídica, la cual se pronunció en el oficio OJ-964-2017, del 27 de setiembre de 2017, y que le fue comunicado a la interesada en el oficio ORI-4806-2017, del 9 de octubre de 2017; este se adjunta al expediente.

El 17 de octubre de 2017, la Sra Georgina Fumero Vargas presentó recurso extraordinario de revisión en contra del oficio SEP-6821-2016, del 11 de octubre de 2016, en el cual se reconoce y equipara al grado de doctorado académico su título obtenido en la Universidad de Salamanca, España. Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente de la interesada.

En el pase CAJ-P-17-030-2017, del 21 de noviembre de 2017, se giró instrucciones a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que dictaminara acerca del siguiente caso: Recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. Georgina Fumero Vargas, en contra de la resolución SEP-6821-2016.

La Comisión de Asuntos Jurídicos, en un afán por determinar si la Sra. Fumero Vargas tiene razón en los alegatos expuestos en el recurso, mediante el oficio CU-231-2018, del 28 de febrero de 2018, realizó una consulta al Sistema de Estudios de Posgrado, la cual fue evacuada en el oficio SEP-2323-2018, del 14 de mayo de 2018; sin embargo, la respuesta ofrecida no cumplió con las expectativas esperadas.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos coincide ampliamente con los criterios que sobre este caso ofreció la Oficina Jurídica, sobre todo en aspectos normativos y que se encuentran debidamente regulados, como es el caso del acto de reconocimiento y equiparación que solo puede ser objeto en una única ocasión. Además, se debe establecer con claridad que a la interesada en su oportunidad se le otorgó lo que en su momento solicitó ante la Comisión Nacional de Rectores; esto fue que su título obtenido en la Universidad de Salamanca fuese reconocido y equiparado al grado de doctorado académico, para lo cual en su momento aportó una certificación.

El acto de reconocimiento y equiparación adquirió firmeza con la emisión de la resolución SEP-6821-2016, del 11 de octubre de 2016, y luego de diversos trámites realizados por la Sra. Fumero Vargas, el cual concluyó con la presentación el 18 de octubre de 2017 de un recurso extraordinario de revisión en contra de la citada resolución, momento en que también hizo entrega de la copia del título expedido por la Universidad de Salamanca.

Es criterio de la Comisión de Asuntos Jurídicos de que el título presentado por la Sra. Fumero Vargas no modifica los estudios cursados, pues el plan de estudios que ella presentó y que no se ha modificado; por lo tanto, no puede agregarse el área del conocimiento porque eso implicaría, en el fondo, otorgar una equiparación de grado y título de una carrera que la Universidad no imparte y que ella tampoco solicitó, pues su gestión desde el inicio pretendía el reconocimiento y equiparación al grado de doctorado académico, el cual le fue concedido luego del procedimiento correspondiente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Jurídicos considera que, en el presente caso, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Sra. Georgina Fumero Vargas en contra de la resolución del Sistema de Estudios de Posgrado SEP-6821-2016, del 11 de octubre de 2016, debe rechazarse.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 20 de mayo de 2016 la Sra. Georgina Fumero Vargas le solicitó a la Comisión Nacional de Rectores (CONARE) revisar sus atestados para que su título de Doctora, otorgado por la Universidad de Salamanca, España, se reconozca y equipare al grado y título de doctorado académico.
2. Entre los atestados presentados por la interesada figura una certificación emitida el 23 de enero de 2016 por la Universidad de Salamanca, España, en la que se señala, literalmente, que la Sra. Fumero Vargas concluyó sus estudios el 14 de enero de 2016, conducentes al título universitario oficial de doctor, con mención Europea. Lo anterior, de conformidad con lo que establece el Adenda 1, del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior, el cual a la letra establece:

ADENDA 1. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SOLICITAR RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS

Los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada en los formularios oficiales, ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), son los siguientes: (...) b) Diploma original o certificación debidamente autenticada, cuya presentación debe hacerse de conformidad con los procedimientos de autenticación establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

3. El 4 de julio de 2016, CONARE remitió a la Universidad de Costa Rica los atestados de la Sra. Fumero Vargas y, mediante oficio ORI-3176-2016, del 12 de julio de 2016, la Oficina de Registro e Información trasladó el expediente al Sistema de Estudios de Posgrado, instancia universitaria que en el oficio SEP-5067-2016, del 4 de agosto de 2016, lo devolvió por existir un error en su tramitación.
4. En el oficio SEP-6821-2016, del 11 de octubre de 2016, el Sistema de Estudios de Posgrado reconoció y equiparó el título presentado por Fumero Vargas al grado de doctorado académico, tal y como fue originalmente solicitado por la petente, folio 020 al 024 de su expediente. El supracitado oficio indicó:

El Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión de la Comisión de Credenciales, según acta 08-2016, del 22 de setiembre del 2016, ha efectuado el estudio de los documentos de expediente de Georgina Fumero Vargas procedente de la Universidad de Salamanca, España, el cual incluye el diploma de Doctor.

Después del análisis respectivo y de acuerdo con el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior resuelve reconocer y equiparar al grado de Doctorado Académico.

5. El acto de reconocimiento y equiparación al grado de doctorado académico se le comunicó a la interesada, por medio del oficio ORI-4996-2016, del 27 de octubre de 2016; sin embargo, sin que conste en su expediente y sin que se tenga ningún antecedente, el 21 de junio de 2017 (8 meses después del acto de reconocimiento y equiparación), Fumero Vargas le remitió al jefe de la Oficina de Registro e Información una nota en los siguientes términos:

(...) me permito solicitarle por favor me indique cómo va el trámite del título de Doctorado en Neuropsicología Clínica con Mención Europeo de la Universidad de Salamanca que sea homologado literalmente como dice el documento que ustedes me dieron por la homologación al Doctorado Académico. Sino que me indiquen el trámite que tengo que realizar para que me lo puedan hacer.

6. En el oficio ORI-3323-2017, del 17 de julio de 2017, la Oficina de Registro e Información realizó una consulta a la Oficina Jurídica; en ella elabora un recuento del procedimiento seguido en el caso de la Sra. Fumero Vargas hasta concluir con el reconocimiento y equiparación de su título al grado de doctorado académico, y agrega otros elementos, entre ellos los siguientes:

(...)

En el mes de febrero de 2017 (sic), la interesada se presenta en nuestra oficina y aporta original y copia del título emitido por el Rey de España Felipe VI y el Rector de la Universidad de Salamanca, el cual indica textualmente lo siguiente:

“Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente, Doña Georgina Fumero Vargas nacida el día 8 de noviembre de 1960 en Cartago (Costa Rica), de nacionalidad costarricense, y en posesión de un título extranjero homologado al título de licenciada en psicología, con fecha 31 de octubre de 2013, por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, ha superado los estudios de Doctorado en el Departamento de Psicología Básica, Psicobiología y Metodología de las Ciencias del Comportamiento dentro del Programa de Neuropsicología Clínica, y ha

hecho constar su suficiencia en esta Universidad, el día 14 de enero de 2016, con la calificación SOBRESALIENTE “CUM LAUDE”, expide el presente título de Doctora por la Universidad de Salamanca.

Con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta a la interesada para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes”.

Verbalmente ella nos indica su interés de que en el certificado de reconocimiento y equiparación de su diploma, se corrija el nombre del título obtenido, es decir, que en lugar del título Doctor con mención Europea, (que se indicó en el documento aportado al expediente ante el CONARE al inicio del trámite), se incluya el título completo de Doctora por la Universidad de Salamanca (Doctorado en el Departamento de Psicología Básica, Psicobiología Clínica). De conformidad con el título oficial emitido en fecha 8 de febrero de 2016.

El pasado 21 de junio de 2017, la señora Fumero Vargas presenta una nota mediante la cual nos consulta sobre la gestión indicada anteriormente, por ese motivo, le solicitamos criterio de legalidad a fin de determinar si procede o no el cambio del nombre del título en el certificado otorgado por esta Oficina en fecha 2 de diciembre de 2016

7. La consulta supracitada fue atendida y, en el oficio OJ-730-2017, del 21 de julio de 2017, la Oficina Jurídica expuso:

La señora Vargas solicitó el reconocimiento y equiparación de grado de su diploma de Doctor con mención Europea en Neuropsicología Clínica obtenido en la Universidad de Salamanca.(F.23)

Al amparo de lo dispuesto en el Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior¹, la Universidad tuvo como documento equivalente al título, la certificación emitida por la Universidad de Salamanca, en la cual se consignaba que la señora Fumero Vargas ha superado, con fecha de 14 de enero de 2016 los estudios conducentes al título universitario oficial de Doctor; con mención Europea,.(F.08).

Con base en esa certificación se inició el procedimiento en la Universidad, se tramitó y concluyó, de acuerdo con lo previsto en la normativa.

El Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior dispone en su artículo 36 lo siguiente:

“ARTÍCULO 36. Los estudios que culminaron con la obtención de un diploma, realizados en otra institución de educación superior universitaria, solo podrán ser objeto de reconocimiento y equiparación una sola vez.

Los estudios equiparados al grado podrán ser equiparados al grado y título en el caso de la creación en la Universidad de la respectiva carrera, para lo cual será necesaria la revocación de la resolución anterior.

Si un(a) estudiante ha sido admitido(a) en una carrera de la Universidad de Costa Rica, podrá solicitar la equiparación de cursos individuales, que formen parte de estudios previamente reconocidos y equiparados (al grado o al grado y título), únicamente para efectos de la carrera que va a cursar.”

De conformidad con la normativa, hay un solo proceso de reconocimiento y equiparación y una vez que ya hay acto final firme, es el único válido. La única posibilidad de que los mismos estudios puedan ser objeto de una nueva equiparación es la expresamente contemplada en el reglamento.

En el caso de estudio, se emitió un acto final conforme a la normativa, y ya pasó el tiempo para impugnarlo, por lo que la resolución se encuentra firme y no podría adicionarse como pide la interesada. El título que ella presenta ahora no modifica los estudios cursados, pues el plan de estudios que ella presentó —y que no se ha modificado— ya se comparó con los que otorga la Universidad.

No puede agregarse el área del conocimiento porque eso implicaría, en el fondo, otorgar una equiparación de grado y título de una carrera que la Universidad no imparte y que ella tampoco solicitó, pues su gestión desde el inicio pretendía el reconocimiento y equiparación del grado de doctorado académico, el cual le fue concedido luego del procedimiento correspondiente.

1 ADENDA 1. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SOLICITAR RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS//Los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada en los formularios oficiales, ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), son los siguientes: (...) b) Diploma original o certificación debidamente autenticada, cuya presentación debe hacerse de conformidad con los procedimientos de autenticación establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

8. En el oficio ORI-3507-2017, del 27 de julio de 2017, se le remitió a la Sra. Fumero Vargas copia del oficio OJ-730-2017, quien, producto de su inconformidad, el 28 de julio de 2017, envió una nueva nota a la Oficina de Registro e Información. Dicha nota, en lo conducente señaló:

(...)

Por tanto, y analizando las razones por ustedes esgrimidas en mi caso le manifiesto:

- *Inicie el proceso de equiparación como corresponde, con los documentos que traje de la Universidad de Salamanca, mientras los documentos finales me eran enviados desde España.*
- *Posteriormente, cuando tuve el título oficial en mi poder, me presente al CONARE a entregar mi título y me indicaron que lo hiciera en la Universidad de Costa Rica, porque el expediente había sido trasladado y eso fue lo que hice, entregar el título expedido por la Universidad de Salamanca a la oficina de registro, apenas había iniciado el proceso en esa institución.*
- *El título de equiparación de la Universidad de Costa Rica fue entregado el 2 de diciembre del 2016, y entonces me di cuenta que se me daba el reconocimiento del título de Doctor con mención Europea que no correspondía a mi título extendido por la Universidad de Salamanca, España.*
- *Inmediatamente consulté cuál trámite tenía que hacer para que se pusiera la leyenda oficial que decía el título y me indicaron que fuera a la oficina de registro.*
- *Me apersoné a la oficina de Registro de la UCR el día 5 de diciembre del 2016 y allí me hicieron el favor de revisarme el expediente y me dijeron que solicitara cita con usted para que expusiera mi caso y que no iba a tener problemas con el colegio que me corresponde.*
- *Posterior a eso me llamó su secretario indicándome que estaban por salir a vacaciones y que en el año 2017 me estarían avisando.*
- *En el mes de enero usted mismo me concedió una cita y expuse la situación. Usted me indicó que iba a revisar y que me estaría informando.*
- *El 23 de enero del 2017 envié un email a su oficina solicitando que revisaran mi caso, y que yo lo único que requería era que dijera que el título de reconocimiento del diploma Doctorado Europeo dentro del programa de Neuropsicología Clínica, extendido por la Universidad de Salamanca, España, se equiparaba al grado de Doctor Académico.*
- *El 27 de enero el Colegio de Psicólogos me indicó que no podía tramitarme el doctorado como indicaba el título ya que correspondía a la Universidad de Costa Rica modificarlo.*
- *Me volví a presentar a Registro a finales de enero para ver porque no tenía una cita y días después volví a llamar y su secretario me dijo que me estaría llamando. Y posteriormente lo hizo, indicándome que la cita era para el 27 de febrero del 2017, donde le expuse la situación y me acompañó mi hermana y profesora de la UCR, Ana Patricia Fumero – Vargas.*
- *El 13 de febrero envié nuevamente un correo a su persona y nunca recibí respuesta.*
- *Fui a la universidad en dos ocasiones más, y me respondieron que estaba en revisión mi caso. Como el tiempo continuó transcurriendo y no recibía respuesta presente una nota el 21 de junio del 2017 a la oficina de registro solicitándoles que me respondieran el tema tratado con su persona.*
- *El 28 de julio recibí nota de usted denegándome lo solicitado por dos motivos:*
 1. *porque no se puede volver a equiparar y*
 2. *por estar en destiempo.*

Quiero indicarle que estoy en desacuerdo con ambos puntos, los cuales me están perjudicando en mis aspiraciones laborales y profesionales en el país:

1. *Efectivamente se inició el trámite con la certificación de la Universidad de Salamanca y, posteriormente, cuando me llegó el título a Costa Rica me apersoné a CONARE a entregar mi título y me indicaron que el expediente lo tenía la*

UCR y que fuera a la universidad a entregar mi título, lo entregué a la oficina de registro de la Universidad de Costa Rica para que se realizara la equiparación con base en el documento oficial que es el título expedido por la universidad respectiva como corresponde.

2. Solicité claramente la equiparación del título, no adición de ningún texto, sino la corrección del texto que la UCR me está entregando en este caso, por lo que es correcto y fidedigno que se lee en el título de la Universidad de Salamanca que se me otorgó y el cuál presente debidamente ante su oficina.
3. Hice las gestiones desde diciembre 2016 cuando vi que el texto que la UCR me daba no correspondía al texto real de mi título.
4. No estoy pidiendo para nada que me agreguen el área de conocimiento.

Por lo tanto lo que solicito es lo siguiente:

1. Corregir la leyenda: reconocimiento del diploma Doctor, con mención Europea que es el certificado y lo que es el reconocimiento del diploma es Doctorado Europeo dentro del programa de Neuropsicología Clínica, extendido por la Universidad de Salamanca, España, que se equiparó al grado de Doctor Académico (...).
9. En el oficio ORI-3825-2017, del 11 de agosto de 2017, las pretensiones de Fumero Vargas fueron nuevamente elevadas en consulta a la Oficina Jurídica, la cual emitió su criterio en los siguientes términos:

En una ocasión previa se había sometido el caso de la señora Fumero para conocimiento de esta Asesoría. En su momento, la consulta formulada se atendió mediante el dictamen OJ-730-2017 de 21 de julio de 2017.

La señora Vargas solicitó el reconocimiento y equiparación de grado de su diploma de Doctor con mención Europea en Neuropsicología Clínica obtenido en la Universidad de Salamanca. (F.23)

Al amparo de lo dispuesto en el Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior², la Universidad tuvo como documento equivalente al título, la certificación emitida por la Universidad de Salamanca, en la cual se consignaba que la señora Fumero Vargas ha superado, con fecha de 14 de enero de 2016 los estudios conducentes al título universitario oficial de Doctor, con mención Europea (F.08).

Con base en esa certificación se inició el procedimiento en la Universidad, se tramitó y concluyó, de acuerdo con lo previsto en la normativa.

El Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior dispone en su artículo 36 lo siguiente:

“ARTÍCULO 36. Los estudios que culminaron con la obtención de un diploma, realizados en otra institución de educación superior universitaria, solo podrán ser objeto de reconocimiento y equiparación una sola vez.

Los estudios equiparados al grado podrán ser equiparados al grado y título en el caso de la creación en la Universidad de la respectiva carrera, para lo cual será necesaria la revocación de la resolución anterior.

Si un(a) estudiante ha sido admitido(a) en una carrera de la Universidad de Costa Rica, podrá solicitar la equiparación de cursos individuales, que formen parte de estudios previamente reconocidos y equiparados (al grado o al grado y título), únicamente para efectos de la carrera que va a cursar.”

Con base en esas consideraciones fácticas, esta Oficina indicó que [d]e conformidad con la normativa, hay un solo proceso de reconocimiento y una vez que ya hay acto final firme, es el único válido. La única posibilidad de que los mismos estudios puedan ser objeto de un nuevo reconocimiento es la expresamente contemplada en el reglamento.

Se analizó también que, para ese momento, el acto con el resultado del proceso de reconocimiento ya había quedado firme, por lo que no podría adicionarse como solicitaba la interesada. Se agregó que la presentación del título con la nueva

2 ADENDA1.DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SOLICITAR RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS//Los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada en los formularios oficiales, ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), son los siguientes: (...) b) Diploma original o certificación debidamente autenticada, cuya presentación debe hacerse de conformidad con los procedimientos de autenticación establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

denominación no modifica los estudios cursados, pues el plan de estudios que ella presentó —y que no se ha modificado— ya se comparó con los que otorga la Universidad.

Con base en ello se indicó que no era factible agregar el área del conocimiento porque eso implicaría, en el fondo, otorgar una equiparación de grado y título de una carrera que la Universidad no imparte y que ella tampoco solicitó, pues su gestión desde el inicio pretendía el reconocimiento del grado del doctorado académico, el cual le fue concedido luego del procedimiento correspondiente.

En esta nueva consulta la interesada explica que el 02 de diciembre de 2016 le entregaron el “título de equiparación” y se dio cuenta que se le daba reconocimiento del título de Doctor con mención Europea que no corresponde con el título extendido por la Universidad de Salamanca, en el cual se indica que la interesada ha superado los estudios de Doctorado en el Departamento de Psicología básica, Psicobiología y Metodología de las Ciencias del Comportamiento, dentro del Programa de Neuropsicología Clínica.

La Dra. Fumero Vargas manifiesta en su gestión que cuando tuvo el título en su poder se presentó al CONARE a entregarlo y que ahí le indicaron que debía hacerlo en la Universidad de Costa Rica a la Oficina de Registro, pues apenas había iniciado el proceso de reconocimiento. En el expediente remitido a esta Asesoría no figura documentación que permita acreditar si el documento en cuestión fue entregado antes de que se emitiera la resolución final del proceso. Sí consta copia del título, pero no es posible determinar el momento y la forma en que fue entregado.

La señora Fumero Vargas manifiesta que hizo las gestiones desde diciembre de 2016 cuando vio que el texto que le entregó la Universidad no correspondía con el texto real del título entregado, por lo que solicita que en la leyenda del reconocimiento se indique que el reconocimiento del diploma es Doctorado Europeo dentro del Programa de Neuropsicología Clínica, extendido por la Universidad de Salamanca, España, que se equiparó al grado de Doctor Académico.

Con ocasión de esta gestión, a esta Asesoría le surgieron dudas acerca de la documentación entregada a la interesada —pues ella se refiere a la leyenda del título (diploma)—, así como a la información que queda registrada en la Oficina a su cargo, y también en cuanto a los procedimientos que allí se realizan. Este último aspecto con la finalidad de poder establecer si se entregan diplomas o sólo certificaciones y, si en todos se incluyen leyendas con tal especificidad como la requerida por la interesada. Con el propósito de aclararlas, requerimos información mediante el oficio OJ-905-2017 con fecha de 11 de setiembre. Para atender la solicitud de esta Oficina, el Jefe del departamento de reconocimientos se comunicó por teléfono y aclarados los aspectos requeridos, quedamos a la espera de que nos hiciera llegar lo solicitado por escrito. A la fecha de hoy no hemos recibido dicha información, por lo que procedemos a rendir el criterio solicitado con base en el expediente y las aclaraciones que por la vía telefónica recibimos.

Según se nos aclaró, a la señora Fumero Vargas no se le ha entregado ningún diploma por parte de la Universidad, por lo que se entiende que lo que solicita la interesada es que se corrija la certificación emitida por la Oficina a su cargo, específicamente, la leyenda que contiene la referencia al título sometido a estudio.

Así pues, con base en los elementos enunciados, se tiene por acreditado que el acto final del proceso de reconocimiento y equiparación de estudios fue comunicado a la interesada mediante oficio ORI-4996-2016, de fecha 27 de octubre de 2016, el cual fue recibido el 07 de noviembre siguiente, sin que la señora Fumero Vargas haya interpuesto los recursos ordinarios previstos en el ordenamiento.

En razón de dicha circunstancia, la resolución SEP-6821-2016 se encuentra firme, y como tal, únicamente podría ser revisada en virtud de la interposición del recurso extraordinario de revisión, previsto en el artículo 227 bis del Estatuto Orgánico.³ Debido a que aún no se emite una normativa universitaria de rango reglamentario, debe recurrirse a la aplicación analógica de los artículos 353 y 354 de la Ley General de la Administración Pública, que prevén, respectivamente, los motivos taxativos por los cuales las autoridades universitarias podrían proceder a revisar un acto firme que haya adquirido eficacia jurídica, así como el plazo otorgado para la interposición de esta gestión.⁴

3 Estatuto Orgánico, artículo 227 bis: “Recurso extraordinario para la revisión del acto final firme. Podrá plantearse el recurso para la revisión de todo acto final firme ante el Consejo Universitario. Los motivos por los cuales cabrá la revisión y los plazos para su interposición serán definidos por la normativa universitaria respectiva. Tratándose de materia laboral, corresponderá al Rector o a la Rectora el conocimiento del recurso.”

4 Ley General de la Administración Pública: “Artículo 353: 1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente; b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente; c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud

Uno de los motivos por los cuales es posible revisar extraordinariamente un acto final firme es la aportación de documentos nuevos o desconocidos para la administración al momento de dictar la resolución.

De acuerdo con la información incorporada en el expediente, parece que el título presentado por la interesada resultaba desconocido para las autoridades universitarias, y puesto que la certificación aportada inicialmente fue la que se utilizó para llevar a cabo el proceso de reconocimiento, los datos en ella contenidos son los que se consignaron como referencia en la certificación emitida por la Oficina a su cargo y que hoy la interesada pide sean modificados.

En virtud de lo anterior, esta Asesoría recomienda admitir para estudio el recurso extraordinario de revisión al órgano competente—el Consejo Universitario—de manera que dicha instancia analice el mérito de lo solicitado por la interesada y resuelva de conformidad.

10. El 18 de octubre de 2017, la Sra. Fumero Vargas interpuso recurso extraordinario de revisión en contra del oficio SEP-6821-2016, del 11 de octubre de 2016, el cual, en lo conducente, señaló:

Quien suscribe, Dra. Georgina Fumero Vargas, cédula 3-244-246, mayor de edad, vecina de Montes de Oca, con el debido respeto vengo a solicitar la rectificación y homologación correcta y debida del título de Doctora todo con fundamento en los artículos 227 bis del Estatuto Orgánico de la UCR, y supletoriamente artículos 353 y 354 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), artículos 114 inciso 1 del mismo cuerpo de leyes que nos indica que es función y potestad de la autoridad considerar debida y comprensivamente el interés de la persona rogante; principio del informalismo que rige los procedimientos administrativos y principio de búsqueda de la verdad real que anima el contenido de los actos administrativos resolutivos.

En el presente caso nos encontramos con un vicio del acto administrativo final todo por error al interpretar la documentación aportada en apoyo de la gestión inicial. Este vicio es de nulidad absoluta de manera que bien puede ser rectificad de oficio.

Efectivamente la homologación y reconocimiento de estudios debe ser hecha sobre la base del título original o bien de certificación autentica del mismo; siendo que en el presente caso ello no ocurrió así, generándose vicio de Nulidad Absoluta del acto final; y siendo todo ello posible de ser enmendado por esta vía, según lo dispone el artículo 353 inciso 1 de LGAP, hipótesis jurídica en la que nos encontramos.

Se satisface asimismo en este caso el plazo previsto en el artículo 354 inciso 1 de LGAP toda vez que entre la fecha de notificación de la resolución SEP-6821-2016 (acaecida el 7 de noviembre de 2016) y la interposición de esta gestión no ha transcurrido el año de plazo.

Se dirige este recurso de revisión con nulidad concomitante en contra de la resolución SEP-6821-2016 y se funda en las siguientes consideraciones de fondo:

1. *Que la Oficina Jurídica mediante pronunciamiento legal OJ-964-2017, muy atinadamente ha recomendado al Consejo Universitario, jerarca institucional en esta materia, se tramite y atienda el presente recurso extraordinario de revisión que esta parte presenta y que va dirigido a rectificar el error de hecho en que se incurrió en este caso al momento de apreciar y ponderar la documentación aportada por esta parte toda vez que la certificación suministrada por la suscrita no permitía apreciar debidamente el nombre y alcances correctos del título o diploma obtenido por la suscrita, documento original que no se presentó desde el inicio de la gestión sino durante el procedimiento de reconocimiento.*
2. *Que tal y como muy bien indica la Oficina Jurídica, no estamos en el presente caso en una situación de doble reconocimiento sino de rectificación (vía recurso de revisión) del acto final firme emitido el cual adolece de error por no ser armónico con el contenido del diploma de doctorado obtenido por la suscrita.*
3. *Que al momento de resolverse nuestra petición original, no fue utilizada como prueba y documento definitorio el título original ni tampoco una certificación del mismo, sino otro tipo de documento.*
4. *No obstante lo anterior; y dado que el diploma original fue efectivamente aportado y siendo que consta en el expediente administrativo, consideramos que es en base al mismo y a su contenido que debe establecerse la homologación y reconocimiento del Diploma.*
5. *Efectivamente reconocemos que dentro de los documentos necesarios a aportar para solicitar reconocimiento y equiparación de estudios se encuentra el “ b) Diploma original o certificación debidamente autenticada ... “. Ello de sentencia judicial. Artículo 354: El recurso de revisión deberá interponerse: a) En el caso primero del artículo anterior, dentro del año siguiente a la notificación del acto impugnado; b) En el caso segundo, dentro de los tres meses contados desde el descubrimiento de los documentos o desde la posibilidad de aportarlos; y c) En los demás casos, dentro del año posterior al conocimiento de la sentencia firme que los funde.”*

significa que es requisito ineludible la aportación del diploma original o una copia certificada del mismo, lo que esta parte no hizo y no obstante ello se emitió acto final. Vemos entonces que la certificación por esta parte aportada en su momento, no es ni lo uno ni lo otro y no obstante haberse con posterioridad subsanado esa situación siempre se resolvió en uso y apreciación de una certificación. Lo anterior a pesar de que al momento de emitirse el acto final ya constaba en el expediente el título original. Lo procedente entonces hubiese sido la homologación según este último.

6. *Que existen en la UCR antecedentes de reconocimiento de títulos bajo las mismas condiciones y en los mismos términos aquí solicitados y en donde se consignó "Doctora en Neuropsicología Clínica".*
7. *Que el diploma de Doctorado emitido por la Universidad de Salamanca es claro en su contenido al indicar que se trata de "Doctorado Europeo de Neuropsicología Clínica". En apoyo adicional aportamos en este acto constancia de la Universidad de Salamanca para reforzar el punto.*

Solicitamos entonces se consigne en el acto de homologación y reconocimiento respectivo lo siguiente: "Doctorada Europea en Neuropsicología Clínica" dentro del programa de Neuropsicología Clínica, extendido por la Universidad de Salamanca, España

8. *Solicito se me reciba en audiencia para explicar más ampliamente la solicitud.*
 9. *Notificaciones: Se estarán escuchando a los siguientes correos electrónicos: fuvisseguros@hotmail.com y huberthmay@hotmail.com*
11. El 18 de octubre de 2017, la Sra. Fumero Vargas hizo formal entrega a la Oficina de Registro e Información del recurso extraordinario de revisión y la copia del título expedido por la Universidad de Salamanca. El recurso extraordinario de revisión está dirigido contra la resolución del Sistema de Estudios de Posgrado SEP-6821-2016, del 11 de octubre de 2016.

12. El artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública* establece:

Artículo 353, Del recurso de revisión.

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a. *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente.*
- b. *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente.*

(...)

13. El caso de estudio, se emitió un acto final conforme a la normativa, y ya pasó el tiempo para impugnarlo, por lo que la resolución se encuentra firme y no podría adicionarse como pide la interesada. El título presentado por la recurrente no modifica los estudios cursados, pues el plan de estudios que ella presentó y que no se ha modificado ya se comparó con los que otorga la Universidad, por lo tanto, no puede agregarse el área del conocimiento porque eso implicaría, en el fondo, otorgar una equiparación de grado y título de una carrera que la Universidad no imparte y que ella tampoco solicitó, pues su gestión desde el inicio pretendía el reconocimiento y equiparación del grado y título de doctorado académico, el cual le fue concedido luego del procedimiento correspondiente.

ACUERDA

Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. Georgina Fumero Vargas en contra de la resolución SEP-6821-2016, del 11 de octubre de 2016."

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Expresa que cualquier pregunta la contestará con mucho gusto.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. El 20 de mayo de 2016 la Sra. Georgina Fumero Vargas le solicitó al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) revisar sus atestados para que su título de doctora, otorgado por la Universidad de Salamanca, España, se reconozca y equipare al grado y título de doctorado académico.
2. Entre los atestados presentados por la interesada figura una certificación emitida el 23 de enero de 2016 por la Universidad de Salamanca, España, en la que se señala, literalmente, que la Sra. Fumero Vargas concluyó sus estudios el 14 de enero de 2016, conducentes al título universitario oficial de doctor, con mención Europea. Lo anterior, de conformidad con lo que establece el adenda 1, del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, el cual a la letra establece:

ADENDA 1. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SOLICITAR RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS

Los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada en los formularios oficiales, ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), son los siguientes: (...) b) Diploma original o certificación debidamente autenticada, cuya presentación debe hacerse de conformidad con los procedimientos de autenticación establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

3. El 4 de julio de 2016, CONARE remitió a la Universidad de Costa Rica los atestados de la Sra. Fumero Vargas, y, mediante oficio ORI-3176-2016, del 12 de julio de 2016, la Oficina de Registro e Información trasladó el expediente al Sistema de Estudios de Posgrado, instancia universitaria que en el oficio SEP-5067-2016, del 4 de agosto de 2016, lo devolvió por existir un error en su tramitación.
4. En el oficio SEP-6821-2016, del 11 de octubre de 2016, el Sistema de Estudios de Posgrado reconoció y equiparó el título presentado por Fumero Vargas al grado de doctorado académico, tal y como fue originalmente solicitado por la petente, folio 020 al 024 de su expediente. El supracitado oficio indicó:

El Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión de la Comisión de Credenciales, según acta 08-2016, del 22 de setiembre del 2016, ha efectuado el estudio de los documentos de expediente de Georgina Fumero Vargas procedente de la Universidad de Salamanca, España, el cual incluye el diploma de Doctor.

Después del análisis respectivo y de acuerdo con el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior resuelve reconocer y equiparar al grado de Doctorado Académico.

5. El acto de reconocimiento y equiparación al grado de doctorado académico se le comunicó a la interesada, por medio del oficio ORI-4996-2016, del 27 de octubre de 2016; sin embargo,

sin que conste en su expediente y sin que se tenga ningún antecedente, el 21 de junio de 2017 (8 meses después del acto de reconocimiento y equiparación), Fumero Vargas le remitió al jefe de la Oficina de Registro e Información una nota en los siguientes términos:

(...) me permito solicitarle por favor me indique cómo va el trámite del título de Doctorado en Neuropsicología Clínica con Mención Europeo de la Universidad de Salamanca que sea homologado literalmente como dice el documento que ustedes me dieron por la homologación al Doctorado Académico. Sino que me indiquen el trámite que tengo que realizar para que me lo puedan hacer.

6. En el oficio ORI-3323-2017, del 17 de julio de 2017, la Oficina de Registro e Información realizó una consulta a la Oficina Jurídica; en ella elabora un recuento del procedimiento seguido en el caso de la Sra. Fumero Vargas, hasta concluir con el reconocimiento y equiparación de su título al grado de doctorado académico, y agrega otros elementos, entre ellos los siguientes:

(...)

En el mes de febrero de 2017 (sic), la interesada se presenta en nuestra oficina y aporta original y copia del título emitido por el Rey de España Felipe VI y el Rector de la Universidad de Salamanca, el cual indica textualmente lo siguiente:

“Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente, Doña Georgina Fumero Vargas nacida el día 8 de noviembre de 1960 en Cartago (Costa Rica), de nacionalidad costarricense, y en posesión de un título extranjero homologado al título de licenciada en psicología, con fecha 31 de octubre de 2013, por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, ha superado los estudios de Doctorado en el Departamento de Psicología Básica, Psicobiología y Metodología de las Ciencias del Comportamiento dentro del Programa de Neuropsicología Clínica, y ha hecho constar su suficiencia en esta Universidad, el día 14 de enero de 2016, con la calificación SOBRESALIENTE “CUM LAUDE”, expide el presente título de Doctora por la Universidad de Salamanca.

Con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta a la interesada para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes”.

Verbalmente ella nos indica su interés de que en el certificado de reconocimiento y equiparación de su diploma, se corrija el nombre del título obtenido, es decir, que en lugar del título Doctor con mención Europea, (que se indicó en el documento aportado al expediente ante el CONARE al inicio del trámite), se incluya el título completo de Doctora por la Universidad de Salamanca (Doctorado en el Departamento de Psicología Básica, Psicobiología Clínica). De conformidad con el título oficial emitido en fecha 8 de febrero de 2016.

El pasado 21 de junio de 2017, la señora Fumero Vargas presenta una nota mediante la cual nos consulta sobre la gestión indicada anteriormente, por ese motivo, le solicitamos criterio de legalidad a fin de determinar si procede o no el cambio del nombre del título en el certificado otorgado por esta Oficina en fecha 2 de diciembre de 2016

7. La consulta supracitada fue atendida y, en el oficio OJ-730-2017, del 21 de julio de 2017, la Oficina Jurídica expuso:

La señora Vargas solicitó el reconocimiento y equiparación de grado de su diploma de Doctor con mención Europea en Neuropsicología Clínica obtenido en la Universidad de Salamanca.(F.23)

Al amparo de lo dispuesto en el Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior⁵, la Universidad tuvo como documento equivalente al título,

5 ADENDA 1. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SOLICITAR RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS//Los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada en los formularios oficiales, ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), son los siguientes: (...) b) Diploma original o certificación debidamente autenticada, cuya presentación debe hacerse de conformidad con los procedimientos de autenticación establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

la certificación emitida por la Universidad de Salamanca, en la cual se consignaba que la señora Fumero Vargas ha superado, con fecha de 14 de enero de 2016 los estudios conducentes al título universitario oficial de Doctor, con mención Europea.(F.08).

Con base en esa certificación se inició el procedimiento en la Universidad, se tramitó y concluyó, de acuerdo con lo previsto en la normativa.

El Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior dispone en su artículo 36 lo siguiente:

“ARTÍCULO 36. Los estudios que culminaron con la obtención de un diploma, realizados en otra institución de educación superior universitaria, solo podrán ser objeto de reconocimiento y equiparación una sola vez.

Los estudios equiparados al grado podrán ser equiparados al grado y título en el caso de la creación en la Universidad de la respectiva carrera, para lo cual será necesaria la revocación de la resolución anterior.

Si un(a) estudiante ha sido admitido(a) en una carrera de la Universidad de Costa Rica, podrá solicitar la equiparación de cursos individuales, que formen parte de estudios previamente reconocidos y equiparados (al grado o al grado y título), únicamente para efectos de la carrera que va a cursar.”

De conformidad con la normativa, hay un solo proceso de reconocimiento y equiparación y una vez que ya hay acto final firme, es el único válido. La única posibilidad de que los mismos estudios puedan ser objeto de una nueva equiparación es la expresamente contemplada en el reglamento.

En el caso de estudio, se emitió un acto final conforme a la normativa, y ya pasó el tiempo para impugnarlo, por lo que la resolución se encuentra firme y no podría adicionarse como pide la interesada. El título que ella presenta ahora no modifica los estudios cursados, pues el plan de estudios que ella presentó —y que no se ha modificado— ya se comparó con los que otorga la Universidad.

No puede agregarse el área del conocimiento porque eso implicaría, en el fondo, otorgar una equiparación de grado y título de una carrera que la Universidad no imparte y que ella tampoco solicitó, pues su gestión desde el inicio pretendía el reconocimiento y equiparación del grado de doctorado académico, el cual le fue concedido luego del procedimiento correspondiente.

8. En el oficio ORI-3507-2017, del 27 de julio de 2017, se le remitió a la Sra. Fumero Vargas copia del oficio OJ-730-2017, quien, producto de su inconformidad, el 28 de julio de 2017 envió una nueva nota a la Oficina de Registro e Información. Dicha nota, en lo conducente, señaló:

(...)

Por tanto, y analizando las razones por ustedes esgrimidas en mi caso le manifiesto:

- *Inicie el proceso de equiparación como corresponde, con los documentos que traje de la Universidad de Salamanca, mientras los documentos finales me eran enviados desde España.*
- *Posteriormente, cuando tuve el título oficial en mi poder, me presente al CONARE a entregar mi título y me indicaron que lo hiciera en la Universidad de Costa Rica, porque el expediente había sido trasladado y eso fue lo que hice, entregar el título expedido por la Universidad de Salamanca a la oficina de registro, apenas había iniciado el proceso en esa institución.*
- *El título de equiparación de la Universidad de Costa Rica fue entregado el 2 de diciembre del 2016, y entonces me di cuenta que se me daba el reconocimiento del título de Doctor con mención Europea que no correspondía a mi título extendido por la Universidad de Salamanca, España.*
- *Inmediatamente consulté cuál trámite tenía que hacer para que se pusiera la leyenda oficial que decía el título y me indicaron que fuera a la oficina de registro.*
- *Me apersoné a la oficina de Registro de la UCR el día 5 de diciembre del 2016 y allí me hicieron el favor de revisarme el expediente y me dijeron que solicitara cita con usted para que expusiera mi caso y que no iba a tener problemas con el colegio que me corresponde.*

- **Posterior a eso me llamó su secretario indicándome que estaban por salir a vacaciones y que en el año 2017 me estarían avisando.**
- **En el mes de enero usted mismo me concedió una cita y expuse la situación. Usted me indicó que iba a revisar y que me estaría informando.**
- **El 23 de enero del 2017 envié un email a su oficina solicitando que revisaran mi caso, y que yo lo único que requería era que dijera que el título de reconocimiento del diploma Doctorado Europeo dentro del programa de Neuropsicología Clínica, extendido por la Universidad de Salamanca, España, se equiparaba al grado de Doctor Académico.**
- **El 27 de enero el Colegio de Psicólogos me indicó que no podía tramitarme el doctorado como indicaba el título ya que correspondía a la Universidad de Costa Rica modificarlo.**
- **Me volví a presentar a Registro a finales de enero para ver porque no tenía una cita y días después volví a llamar y su secretario me dijo que me estaría llamando. Y posteriormente lo hizo, indicándome que la cita era para el 27 de febrero del 2017, donde le expuse la situación y me acompañó mi hermana y profesora de la UCR, Ana Patricia Fumero – Vargas.**
- **El 13 de febrero envié nuevamente un correo a su persona y nunca recibí respuesta.**
- **Fui a la universidad en dos ocasiones más, y me respondieron que estaba en revisión mi caso. Como el tiempo continuó transcurriendo y no recibía respuesta presente una nota el 21 de junio del 2017 a la oficina de registro solicitándoles que me respondieran el tema tratado con su persona.**
- **El 28 de julio recibí nota de usted denegándome lo solicitado por dos motivos:**
 1. **porque no se puede volver a equiparar y**
 2. **por estar en destiempo.**

Quiero indicarle que estoy en desacuerdo con ambos puntos, los cuales me están perjudicando en mis aspiraciones laborales y profesionales en el país:

1. **Efectivamente se inició el trámite con la certificación de la Universidad de Salamanca y, posteriormente, cuando me llegó el título a Costa Rica me apersoné a CONARE a entregar mi título y me indicaron que el expediente lo tenía la UCR y que fuera a la universidad a entregar mi título, lo entregué a la oficina de registro de la Universidad de Costa Rica para que se realizara la equiparación con base en el documento oficial que es el título expedido por la universidad respectiva como corresponde.**
2. **Solicité claramente la equiparación del título, no adición de ningún texto, sino la corrección del texto que la UCR me está entregando en este caso, por lo que es correcto y fidedigno que se lee en el título de la Universidad de Salamanca que se me otorgó y el cuál presente debidamente ante su oficina.**
3. **Hice las gestiones desde diciembre 2016 cuando vi que el texto que la UCR me daba no correspondía al texto real de mi título.**
4. **No estoy pidiendo para nada que me agreguen el área de conocimiento.**

Por lo tanto lo que solicito es lo siguiente:

1. **Corregir la leyenda: reconocimiento del diploma Doctor, con mención Europea que es el certificado y lo que es el reconocimiento del diploma es Doctorado Europeo dentro del programa de Neuropsicología Clínica, extendido por la Universidad de Salamanca, España, que se equiparó al grado de Doctor Académico (...).**
9. **En el oficio ORI-3825-2017, del 11 de agosto de 2017, las pretensiones de Fumero Vargas fueron nuevamente elevadas en consulta a la Oficina Jurídica, la cual emitió su criterio en los siguientes términos:**

En una ocasión previa se había sometido el caso de la señora Fumero para conocimiento de esta Asesoría. En su momento, la consulta formulada se atendió mediante el dictamen OJ-730-2017 de 21 de julio de 2017.

La señora Vargas solicitó el reconocimiento y equiparación de grado de su diploma de Doctor con mención Europea en Neuropsicología Clínica obtenido en la Universidad de Salamanca.(F.23)

Al amparo de lo dispuesto en el Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior⁶, la Universidad tuvo como documento equivalente al título, la certificación emitida por la Universidad de Salamanca, en la cual se consignaba que la señora Fumero Vargas ha superado, con fecha de 14 de enero de 2016 los estudios conducentes al título universitario oficial de Doctor, con mención Europea (F.08).

Con base en esa certificación se inició el procedimiento en la Universidad, se tramitó y concluyó, de acuerdo con lo previsto en la normativa.

El Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior dispone en su artículo 36 lo siguiente:

“ARTÍCULO 36. Los estudios que culminaron con la obtención de un diploma, realizados en otra institución de educación superior universitaria, solo podrán ser objeto de reconocimiento y equiparación una sola vez.

Los estudios equiparados al grado podrán ser equiparados al grado y título en el caso de la creación en la Universidad de la respectiva carrera, para lo cual será necesaria la revocación de la resolución anterior.

Si un(a) estudiante ha sido admitido(a) en una carrera de la Universidad de Costa Rica, podrá solicitar la equiparación de cursos individuales, que formen parte de estudios previamente reconocidos y equiparados (al grado o al grado y título), únicamente para efectos de la carrera que va a cursar.”

Con base en esas consideraciones fácticas, esta Oficina indicó que [d]e conformidad con la normativa, hay un solo proceso de reconocimiento y una vez que ya hay acto final firme, es el único válido. La única posibilidad de que los mismos estudios puedan ser objeto de un nuevo reconocimiento es la expresamente contemplada en el reglamento.

Se analizó también que, para ese momento, el acto con el resultado del proceso de reconocimiento ya había quedado firme, por lo que no podría adicionarse como solicitaba la interesada. Se agregó que la presentación del título con la nueva denominación no modifica los estudios cursados, pues el plan de estudios que ella presentó —y que no se ha modificado— ya se comparó con los que otorga la Universidad.

Con base en ello se indicó que no era factible agregar el área del conocimiento porque eso implicaría, en el fondo, otorgar una equiparación de grado y título de una carrera que la Universidad no imparte y que ella tampoco solicitó, pues su gestión desde el inicio pretendía el reconocimiento del grado del doctorado académico, el cual le fue concedido luego del procedimiento correspondiente.

En esta nueva consulta la interesada explica que el 02 de diciembre de 2016 le entregaron el “título de equiparación” y se dio cuenta que se le daba reconocimiento del título de Doctor con mención Europea que no corresponde con el título extendido por la Universidad de Salamanca, en el cual se indica que la interesada ha superado los estudios de Doctorado en el Departamento de Psicología básica, Psicobiología y Metodología de las Ciencias del Comportamiento, dentro del Programa de Neuropsicología Clínica.

La Dra. Fumero Vargas manifiesta en su gestión que cuando tuvo el título en su poder se presentó al CONARE a entregarlo y que ahí le indicaron que debía hacerlo en la Universidad de Costa Rica a la Oficina de Registro, pues apenas había iniciado el proceso de reconocimiento. En el expediente remitido a esta Asesoría no figura documentación que permita acreditar si el documento en cuestión fue entregado antes de que se emitiera la resolución final del proceso. Sí consta copia del título, pero no es posible determinar el momento y la forma en que fue entregado.

⁶ ADENDA1.DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SOLICITAR RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS//Los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada en los formularios oficiales, ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), son los siguientes: (...) b)Diploma original o certificación debidamente autenticada, cuya presentación debe hacerse de conformidad con los procedimientos de autenticación establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La señora Fumero Vargas manifiesta que hizo las gestiones desde diciembre de 2016 cuando vio que el texto que le entregó la Universidad no correspondía con el texto real del título entregado, por lo que solicita que en la leyenda del reconocimiento se indique que el reconocimiento del diploma es Doctorado Europeo dentro del Programa de Neuropsicología Clínica, extendido por la Universidad de Salamanca, España, que se equiparó al grado de Doctor Académico.

Con ocasión de esta gestión, a esta Asesoría le surgieron dudas acerca de la documentación entregada a la interesada —pues ella se refiere a la leyenda del título (diploma)—, así como a la información que queda registrada en la Oficina a su cargo, y también en cuanto a los procedimientos que allí se realizan. Este último aspecto con la finalidad de poder establecer si se entregan diplomas o sólo certificaciones y, si en todos se incluyen leyendas con tal especificidad como la requerida por la interesada. Con el propósito de aclararlas, requerimos información mediante el oficio OJ-905-2017 con fecha de 11 de setiembre. Para atender la solicitud de esta Oficina, el Jefe del departamento de reconocimientos se comunicó por teléfono y aclarados los aspectos requeridos, quedamos a la espera de que nos hiciera llegar lo solicitado por escrito. A la fecha de hoy no hemos recibido dicha información, por lo que procedemos a rendir el criterio solicitado con base en el expediente y las aclaraciones que por la vía telefónica recibimos.

Según se nos aclaró, a la señora Fumero Vargas no se le ha entregado ningún diploma por parte de la Universidad, por lo que se entiende que lo que solicita la interesada es que se corrija la certificación emitida por la Oficina a su cargo, específicamente, la leyenda que contiene la referencia al título sometido a estudio.

Así pues, con base en los elementos enunciados, se tiene por acreditado que el acto final del proceso de reconocimiento y equiparación de estudios fue comunicado a la interesada mediante oficio ORI-4996-2016, de fecha 27 de octubre de 2016, el cual fue recibido el 07 de noviembre siguiente, sin que la señora Fumero Vargas haya interpuesto los recursos ordinarios previstos en el ordenamiento.

En razón de dicha circunstancia, la resolución SEP-6821-2016 se encuentra firme, y como tal, únicamente podría ser revisada en virtud de la interposición del recurso extraordinario de revisión, previsto en el artículo 227 bis del Estatuto Orgánico.⁷ Debido a que aún no se emite una normativa universitaria de rango reglamentario, debe recurrirse a la aplicación analógica de los artículos 353 y 354 de la Ley General de la Administración Pública, que prevén, respectivamente, los motivos taxativos por los cuales las autoridades universitarias podrían proceder a revisar un acto firme que haya adquirido eficacia jurídica, así como el plazo otorgado para la interposición de esta gestión.⁸

Uno de los motivos por los cuales es posible revisar extraordinariamente un acto final firme es la aportación de documentos nuevos o desconocidos para la administración al momento de dictar la resolución.

De acuerdo con la información incorporada en el expediente, parece que el título presentado por la interesada resultaba desconocido para las autoridades universitarias, y puesto que la certificación aportada inicialmente fue la que se utilizó para llevar a cabo el proceso de reconocimiento, los datos en ella contenidos son los que se consignaron como referencia en la certificación emitida por la Oficina a su cargo y que hoy la interesada pide sean modificados.

En virtud de lo anterior, esta Asesoría recomienda admitir para estudio el recurso extraordinario de revisión al órgano competente —el Consejo Universitario— de manera que dicha instancia analice el mérito de lo solicitado por la interesada y resuelva de conformidad.

⁷ *Estatuto Orgánico*, artículo 227 bis: “Recurso extraordinario para la revisión del acto final firme. Podrá plantearse el recurso para la revisión de todo acto final firme ante el Consejo Universitario. Los motivos por los cuales cabrá la revisión y los plazos para su interposición serán definidos por la normativa universitaria respectiva. Tratándose de materia laboral, corresponderá al Rector o a la Rectora el conocimiento del recurso.”

⁸ *Ley General de la Administración Pública*: “Artículo 353: 1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente; b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente; c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial. Artículo 354: El recurso de revisión deberá interponerse: a) En el caso primero del artículo anterior, dentro del año siguiente a la notificación del acto impugnado; b) En el caso segundo, dentro de los tres meses contados desde el descubrimiento de los documentos o desde la posibilidad de aportarlos; y c) En los demás casos, dentro del año posterior al conocimiento de la sentencia firme que los funde.”

10. El 18 de octubre de 2017, la Sra. Fumero Vargas interpuso recurso extraordinario de revisión en contra del oficio SEP-6821-2016, del 11 de octubre de 2016, el cual, en lo pertinente, señaló:

Quien suscribe, Dra. Georgina Fumero Vargas, cédula 3-244-246, mayor de edad, vecina de Montes de Oca, con el debido respeto vengo a solicitar la rectificación y homologación correcta y debida del título de Doctora todo con fundamento en los artículos 227 bis del Estatuto Orgánico de la UCR, y supletoriamente artículos 353 y 354 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), artículos 114 inciso 1 del mismo cuerpo de leyes que nos indica que es función y potestad de la autoridad considerar debida y comprensivamente el interés de la persona rogante; principio del informalismo que rige los procedimientos administrativos y principio de búsqueda de la verdad real que anima el contenido de los actos administrativos resolutivos.

En el presente caso nos encontramos con un vicio del acto administrativo final todo por error al interpretar la documentación aportada en apoyo de la gestión inicial. Este vicio es de nulidad absoluta de manera que bien puede ser rectificad de oficio.

Efectivamente la homologación y reconocimiento de estudios debe ser hecha sobre la base del título original o bien de certificación autentica del mismo; siendo que en el presente caso ello no ocurrió así, generándose vicio de Nulidad Absoluta del acto final; y siendo todo ello posible de ser enmendado por esta vía, según lo dispone el artículo 353 inciso 1 de LGAP, hipótesis jurídica en la que nos encontramos.

Se satisface asimismo en este caso el plazo previsto en el artículo 354 inciso 1 de LGAP toda vez que entre la fecha de notificación de la resolución SEP-6821-2016 (acaecida el 7 de noviembre de 2016) y la interposición de esta gestión no ha transcurrido el año de plazo.

Se dirige este recurso de revisión con nulidad concomitante en contra de la resolución SEP-6821-2016 y se funda en las siguientes consideraciones de fondo:

- 1. Que la Oficina Jurídica mediante pronunciamiento legal OJ-964-2017, muy atinadamente ha recomendado al Consejo Universitario, jerarca institucional en esta materia, se tramite y atienda el presente recurso extraordinario de revisión que esta parte presenta y que va dirigido a rectificar el error de hecho en que se incurrió en este caso al momento de apreciar y ponderar la documentación aportada por esta parte toda vez que la certificación suministrada por la suscrita no permitía apreciar debidamente el nombre y alcances correctos del título o diploma obtenido por la suscrita, documento original que no se presentó desde el inicio de la gestión sino durante el procedimiento de reconocimiento.*
- 2. Que tal y como muy bien indica la Oficina Jurídica, no estamos en el presente caso en una situación de doble reconocimiento sino de rectificación (vía recurso de revisión) del acto final firme emitido el cual adolece de error por no ser armónico con el contenido del diploma de doctorado obtenido por la suscrita.*
- 3. Que al momento de resolverse nuestra petición original, no fue utilizada como prueba y documento definitorio el título original ni tampoco una certificación del mismo, sino otro tipo de documento.*
- 4. No obstante lo anterior, y dado que el diploma original fue efectivamente aportado y siendo que consta en el expediente administrativo, consideramos que es en base al mismo y a su contenido que debe establecerse la homologación y reconocimiento del Diploma.*
- 5. Efectivamente reconocemos que dentro de los documentos necesarios a aportar para solicitar reconocimiento y equiparación de estudios se encuentra el " ... b) Diploma original o certificación debidamente autenticada ... ". Ello significa que es requisito ineludible la aportación del diploma original o una copia certificada del mismo, lo que esta parte no hizo y no obstante ello se emitió acto final. Vemos entonces que la certificación por esta parte aportada en su momento, no es ni lo uno ni lo otro y no obstante haberse con posterioridad subsanado esa situación siempre se resolvió en uso y apreciación de una certificación. Lo anterior a pesar de que al momento de emitirse el acto final ya constaba*

en el expediente el título original. Lo procedente entonces hubiese sido la homologación según este último.

6. Que existen en la UCR antecedentes de reconocimiento de títulos bajo las mismas condiciones y en los mismos términos aquí solicitados y en donde se consignó "Doctora en Neuropsicología Clínica".
7. Que el diploma de Doctorado emitido por la Universidad de Salamanca es claro en su contenido al indicar que se trata de "Doctorado Europeo de Neuropsicología Clínica". En apoyo adicional aportamos en este acto constancia de la Universidad de Salamanca para reforzar el punto.

Solicitamos entonces se consigne en el acto de homologación y reconocimiento respectivo lo siguiente: "Doctorada Europea en Neuropsicología Clínica" dentro del programa de Neuropsicología Clínica, extendido por la Universidad de Salamanca, España

8. Solicito se me reciba en audiencia para explicar más ampliamente la solicitud.
9. Notificaciones: Se estarán escuchando a los siguientes correos electrónicos: fuviseguros@hotmail.com y huberthmay@hotmail.com

11. El 18 de octubre de 2017, la Sra. Fumero Vargas hizo formal entrega a la Oficina de Registro e Información del recurso extraordinario de revisión y la copia del título expedido por la Universidad de Salamanca. El recurso extraordinario de revisión está dirigido contra la resolución del Sistema de Estudios de Posgrado SEP-6821-2016, del 11 de octubre de 2016.

12. El artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública* establece:

Artículo 353, Del recurso de revisión.

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente.
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente.
(...)

13. En el caso de estudio se emitió un acto final conforme a la normativa, y ya pasó el tiempo para impugnarlo, por lo que la resolución se encuentra firme y no podría adicionarse como pide la interesada. El título presentado por la recurrente no modifica los estudios cursados, pues el plan de estudios que ella presentó y que no se ha modificado, ya se comparó con los que otorga la Universidad; por lo tanto, no puede agregarse el área del conocimiento porque eso implicaría, en el fondo, otorgar una equiparación de grado y título de una carrera que la Universidad no imparte y que ella tampoco solicitó, pues su gestión desde el inicio pretendía el reconocimiento y equiparación del grado y título de doctorado académico, el cual le fue concedido luego del procedimiento correspondiente.

ACUERDA

Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. Georgina Fumero Vargas en contra de la resolución SEP-6821-2016, del 11 de octubre de 2016.

ACUERDO FIRME.

****A las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y quince minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Ing. Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana y Dr. Rodrigo Carboni. ****

ARTÍCULO 5

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, propone una ampliación de agenda para incluir en el orden del día, los siguientes proyectos de ley: *Ley de autogeneración eléctrica con fuentes renovables*. Expediente N.º 20.194; *Veedurías ciudadanas para la promoción de la participación ciudadana y la convivencia política*. Expediente N.º 20.253; *Reforma integral a la Ley de VIH* (texto dictaminado. Expediente N.º 19.243, y *Ley marco del derecho humano a la alimentación y de la seguridad alimentaria y nutricional* (texto sustitutivo). Expediente N.º 20.076.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Ing. Marco Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Prof. Cat. Madeline Howard.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para incluir en el orden del día los siguientes proyectos de ley: *Ley de autogeneración eléctrica con fuentes renovables*. Expediente N.º 20.194; *Veedurías ciudadanas para la promoción de la participación ciudadana y la convivencia política*. Expediente N.º 20.253; *Reforma integral a la Ley de VIH* (texto dictaminado. Expediente N.º 19.243, y *Ley marco del derecho humano a la alimentación y de la seguridad alimentaria y nutricional* (texto sustitutivo). Expediente N.º 20.076.

****A las diez horas y diecisiete minutos, entra Prof. Cat. Madeline Howard. ****

ARTÍCULO 6

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, propone una modificación en el orden del día.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer, de manera inmediata, los siguientes proyectos de ley: *Ley de autogeneración eléctrica con fuentes renovables*. Expediente N.º 20.194; *Veedurías ciudadanas para la promoción de la participación ciudadana y la convivencia política*. Expediente N.º 20.253, *Reforma integral a la Ley de VIH (texto dictaminado)*. Expediente N.º 19.243, y *Ley marco del derecho humano a la alimentación y de la seguridad alimentaria y nutricional (texto sustitutivo)*. Expediente N.º 20.076.

ARTÍCULO 7

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez presenta la propuesta de dirección referente al Proyecto de Ley denominado: *Ley de autogeneración eléctrica con fuentes renovables*. Expediente N.º 20.194 (PD-18-04-043).

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente, de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política⁹, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el *Proyecto de Ley autogeneración eléctrica con fuentes renovables*. Expediente N.º 20.194 (AMB-239-2017, del 4 de octubre de 2017).
 2. La Rectoría, mediante oficio R-7163-2017, del 9 de octubre de 2017, trasladó el texto de este Proyecto de Ley al Consejo Universitario, con el fin de que se emita el criterio institucional.
 3. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-1321-2017, del 17 de octubre de 2017).
 4. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1074-2017, del 30 de octubre de 2017, dictaminó sobre el particular.
 5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6144, artículo 6, del 28 de noviembre de 2017, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada a la Facultad de Ingeniería, a la Facultad de Ciencias y a la Red de Investigación y Desarrollo de Eficiencia Energética y Energía Renovable (RIDER)*.
 6. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio respectivo al Dr. Orlando Arrieta, decano de la Facultad de Ingeniería (CU-1625-2017, del 4 de diciembre de 2017), al Dr. Javier Trejos Zelaya, decano de la Facultad de Ciencias, y a la M.Sc. Cindy Torres Quirós, coordinadora de la Red de Investigación y Desarrollo de Eficiencia Energética y Energía Renovable (RIDER) (CU-1672-2017, del 4 de diciembre de 2017).
 7. El Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería, envió el criterio respectivo, mediante el oficio IN-431-2017, del 20 de diciembre de 2017.
 8. La M.Sc. Cindy Torres Quirós, coordinadora de la Red de Investigación y Desarrollo de Eficiencia Energética y Energía Renovable (RIDER), mediante el oficio RIDER-032-2017, del 22 de diciembre de 2017, se pronunció al respecto.
 9. El M.Sc. Daniel Briceño Lobo, director de la Escuela de Biología, envió el criterio de la escuela, mediante el oficio EB-0089-2018, del 29 de enero de 2018.
 10. El Dr. José Ralph García Vindas, director de la Escuela de Física, mediante el oficio EFIS-260-2018, del 13 de marzo de 2018, remitió el criterio respectivo a este órgano colegiado.
- ⁹ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

ANÁLISIS

a. Objetivo

El Proyecto de Ley pretende crear el marco normativo para regular la autogeneración eléctrica con fuentes renovables y limpias (energía solar, eólica, biomasa, microhídrico y minihídrico), fortalecer las políticas públicas para incentivar el uso de las energías limpias para autoconsumo en el sector público, sector privado y la ciudadanía en general.

b. Observaciones

En general, la aspiración energética en el país es el suministro eficiente, continuo, de bajo costo y con el mayor número de fuentes renovables posibles que permita la competitividad del país.

La producción de electricidad en Costa Rica satisface la demanda, por lo que los proyectos institucionales junto con los privados, dan poco margen para nuevos emprendimientos, por lo que las nuevas formas de producción con fuentes alternativas como el Sol para el autoconsumo y distribuir los excedentes de dicha producción a través de la red establecida requiere un cambio de paradigma, de manera que un esquema como el propuesto, en las dimensiones que se pretenden, debería integrarse a la matriz de planificación de mediano y largo plazo, para asegurar su viabilidad. El Proyecto de Ley fue presentado por los diputados Marcela Guerrero Campos, Mario Redondo Poveda, Jorge Arturo Arguedas Mora, Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, Julio Rojas Astorga y Abelino Esquivel Quesada.

Crterios

a. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-1074-2017, del 30 de octubre de 2017, dictaminó lo siguiente:

(...) Esta Asesoría no advierte incidencia del proyecto en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social) (...).

b. Criterio especializado

- **Facultad de Ingeniería**

Mediante el oficio **IN-431-2017**, del 20 de diciembre de 2017, el Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería, envió el criterio respectivo:

(...) se consultó a las Escuelas de Ingeniería de Biosistemas, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Química e Ingeniería Mecánica y a la fecha solo contamos con el criterio de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, el cual adjunto:

Artículo 1: Se recomienda especificar los convenios internacionales a los que se refiere esta ley para hacer explícitas las responsabilidades del país.

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

- **Escuela de Biología**

El M.Sc. Daniel Briceño Lobo, director de la Escuela de Biología, mediante el oficio **EB-0089-2018**, del 29 de enero de 2018, emitió el criterio correspondiente:

(...) Me parece que el proyecto de Ley de Autogeneración Eléctrica con fuentes renovables es un tema sobre el que poco podemos aportar. Se regula todo lo que se refiere a la autogeneración de energía de hogares y empresas, y a la forma como se conectan a la red de distribución. Es un proyecto necesario desde el punto de vista energético y administrativo, pero le veo poca relevancia a nivel biológico, a no ser la importancia de fomentar la autogeneración por proyectos mini-hídricos, eólicos o solares para disminuir la emisión de gases contaminantes. Sería solo eso. Sigue sin aparecer una ley que promueva efectivamente el ahorro de energía, que me parece que es lo que realmente hace falta (...).

- **Escuela de Geología**

El Dr. Mauricio Mora, director de la Escuela Centroamericana de Geología, mediante el correo electrónico del 18 de diciembre de 2017, remitió el siguiente criterio:

(...) Sin duda contar con un marco normativo que regule la autogeneración eléctrica con fuentes renovables es de suma importancia para el país y su avance hacia el uso de tecnologías limpias y, con ello, contribuir con el ambiente (...).

- **Red de Investigación y Desarrollo de Eficiencia Energética y Energía Renovable (RIDER)**

La M.Sc. Cindy Torres Quirós, coordinadora de la Red de Investigación y Desarrollo de Eficiencia Energética y Energía Renovable (RIDER), mediante el oficio RIDER-032-2017, del 22 de diciembre de 2017, se pronunció en los siguientes términos:

(...)

10. En los últimos meses se aprobó el proyecto de Ley para promover el uso de transporte eléctrico en Costa Rica y se plantea como meta una flotilla de 37.000 vehículos eléctricos en cinco años, o sea, en el 2022, con la aprobación reciente de esta normativa que busca bajar los impuestos a estos carros. Esto impactará la demanda de la energía eléctrica en el país y añaden una variable más para analizar sobre los puntos de penetración y consumo eléctrico, requiriéndose conocimiento técnico sobre la topografía de la red eléctrica, las protecciones necesarias, y otros datos necesarios para la estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) (...).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, después de analizar el Proyecto de Ley de autogeneración eléctrica con fuentes renovables. Expediente N.º 20.194, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley de autogeneración eléctrica con fuentes renovables. Expediente N.º 20.194.
2. El Proyecto de Ley pretende crear el marco normativo para regular la autogeneración eléctrica con fuentes renovables y limpias (energía solar, eólica, biomasa, microhídrico y minihídrico), fortalecer las políticas públicas para incentivar el uso de las energías limpias para autoconsumo en el sector público, sector privado y la ciudadanía en general.
3. El Proyecto de Ley fue presentado por los diputados Marcela Guerrero Campos, Mario Redondo Poveda, Jorge Arturo Arguedas Mora, Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, Julio Rojas Astorga y Abelino Esquivel Quesada.
4. Las nuevas formas de producción con fuentes alternativas como el Sol para el autoconsumo y distribuir los excedentes de dicha producción por medio de la red establecida requiere de un cambio de paradigma, de manera que un esquema como el propuesto, en las dimensiones que se pretenden, debería integrarse a la matriz de planificación de mediano y largo plazo, para asegurar su viabilidad.
5. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1074-2017, del 30 de octubre de 2017, dictaminó lo siguiente:

(...) Esta Asesoría no advierte incidencia del proyecto en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social) (...).

6. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada al Dr. Orlando Arrieta, decano de la Facultad de Ingeniería (CU-1625-2017, del 4 de diciembre de 2017), al Dr. Javier Trejos Zelaya, decano de la Facultad de Ciencias, y a la M.Sc. Cindy Torres Quirós, coordinadora de la Red de Investigación y Desarrollo de Eficiencia Energética y Energía Renovable (RIDER) (CU-1672-2017, del 4 de diciembre de 2017). De los criterios expuestos se extrae lo siguiente:

(...) Artículo 2: Se recomienda usar las definiciones que ya establece la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) en los respectivos reglamentos, las cuales han sido enviadas a consultas anteriormente. Además, la definición de

autogeneración debería ser: Producción de electricidad por parte del abonado para consumo propio de manera inmediata o diferida. La definición de empresa distribuidora puede cambiar en el futuro si se hace una separación de la distribución y comercialización de la energía. Se debe evitar el uso del término “persona” y más bien usar el término “abonado”. Energía generada: Se debe especificar el periodo de dicha energía. Energía entregada: Se debe especificar que son los kWh entregados al abonado. Se debe especificar el periodo de dicha energía. Energía recibida: Se debe especificar el periodo de dicha energía.

Artículo 3: Se recomienda especificar los convenios internacionales a los que se refiere esta ley para hacer explícitas las responsabilidades del país.

Artículo 11: No hay criterio técnico para establecer el canon de 2% para financiar la comisión técnica, particularmente porque la periodicidad de sesiones es 1 al mes. Se recomienda especificar los atestados de los miembros de dicha comisión.

Artículo 16: En el punto c) se debe cambiar el “para” antes de autogeneración por “de”, de tal forma que se lea: “para la actividad de autogeneración”. En el punto d), agregar “la empresa eléctrica” al final del texto, de tal forma que se lea “que brinda la empresa eléctrica”. Con el fin de regular a los vendedores de tecnología, se recomienda incorporar un nuevo punto que indique “Autorizar a un Proveedor de tecnología de autogeneración según un reglamento establecido por el MINAE”.

Artículo 17: El punto j) indica un almacenamiento de energía que no ha sido definido ni discutido anteriormente. Se recomienda o eliminar este punto o incluir la definición de almacenamiento.

Artículo 19: Para lograr una mayor transparencia de los estudios que brindan los proveedores, se sugiere que los mismos brinden a sus clientes un detallado informe del dimensionamiento de los sistemas y que la información mínima contenida en ese informe la establezca el MINAE.

Artículo 20: Se debe eliminar o bien aclarar anteriormente la definición de baterías y las variables asociadas (demanda, energía, etc.) ya que la ley habla de sistemas para autogeneración pero hasta este instante se incluyen las baterías.

Artículo 23: Se recomienda cambiar el punto anterior para que se indique: “El MINAE tendrá la tarea de revisar, mediante estudios técnicos los límites de capacidad máxima por circuito. Dichos estudios se pueden realizar internamente o bien a través de convenios a establecer con el sector académico encargado y especializado en el estudio de impacto de la tecnología de autogeneración”. Lo anterior obedece a que los límites actuales no tienen sustento técnico sino restricciones comerciales. Además, no queda claro si el cliente autogenerador pagará por el estudio o por el proyecto desarrollado por la distribuidora.

Artículo 28: La utilización del 100% de la energía producida en un instante diferido conlleva a que el concepto de autogeneración se pierda. Los abonados con esto pierden el interés de optimizar el tamaño del sistema y lucrar más. Se recomienda mantener el 49% ya que el mismo incentiva a que el cliente optimice el tamaño del sistema y evite la inyección de energía a la red eléctrica.

Artículo 29: Se recomienda eliminar este artículo, ya que el mismo no es viable. No se debe reconocer al cliente la inyección máxima (a la red) para compensar su demanda máxima porque esto no ocurre a la misma hora. El artículo promueve subsidios en favor de grandes clientes con capacidad de instalar sistemas de autogeneración. Este artículo promueve que los grandes abonados inyecten potencia a cualquier hora (cuando tal vez no se necesita), y que dicha potencia se reconozca en el momento en que ellos más demandan (usualmente en hora punta). Este artículo va en perjuicio de los demás abonados quienes tendrán que pagar la demanda “compensada”.

Artículo 31: Se debe incluir potencia y no únicamente energía.

(...) Sigue sin aparecer una ley que promueva efectivamente el ahorro de energía, que me parece que es lo que realmente hace falta (...).

(...) Sin duda contar con un marco normativo que regule la autogeneración eléctrica con fuentes renovables es de suma importancia para el país y su avance hacia el uso de tecnologías limpias y, con ello, contribuir con el ambiente (...).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el **Proyecto de Ley de autogeneración eléctrica con fuentes renovables**. Expediente N.º 20.194, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones expuestas en el considerando 6.”

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el *Proyecto de Ley de autogeneración eléctrica con fuentes renovables*. Expediente N.º 20.194.
2. El Proyecto de Ley pretende crear el marco normativo para regular la autogeneración eléctrica con fuentes renovables y limpias (energía solar, eólica, biomasa, microhídrico y minihídrico), fortalecer las políticas públicas para incentivar el uso de las energías limpias para autoconsumo en el sector público, sector privado y la ciudadanía en general.
3. El Proyecto de Ley fue presentado por los diputados Marcela Guerrero Campos, Mario Redondo Poveda, Jorge Arturo Arguedas Mora, Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, Julio Rojas Astorga y Abelino Esquivel Quesada (periodo legislativo 2014-2018).
4. Las nuevas formas de producción con fuentes alternativas como el Sol para el autoconsumo y distribuir los excedentes de dicha producción por medio de la red establecida, requiere un cambio de paradigma, de manera que un esquema como el propuesto, en las dimensiones que se pretenden, debería integrarse a la matriz de planificación de mediano y largo plazo, para asegurar su viabilidad.
5. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1074-2017, del 30 de octubre de 2017, dictaminó lo siguiente:

(...) Esta Asesoría no advierte incidencia del proyecto en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social) (...).
6. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada al Dr. Orlando Arrieta, decano de la Facultad de Ingeniería (CU-1625-2017, del 4 de diciembre de 2017), al Dr. Javier Trejos Zelaya, decano de la Facultad de Ciencias, y a la M.Sc. Cindy Torres Quirós, coordinadora de la Red de Investigación y Desarrollo de Eficiencia Energética y Energía Renovable (RIDER) (CU-1672-2017, del 4 de diciembre de 2017). De los criterios expuestos se extrae lo siguiente:

(...) Artículo 2: Se recomienda usar las definiciones que ya establece la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) en los respectivos reglamentos, las cuales han sido enviadas a consultas anteriormente. Además, la definición de autogeneración debería ser: Producción de electricidad por parte del abonado para consumo propio de manera inmediata o diferida. La definición de empresa distribuidora puede cambiar en el futuro si se hace una separación de la distribución y comercialización de la energía. Se debe evitar el uso del término "persona" y más bien usar el término "abonado". Energía generada:

Se debe especificar el periodo de dicha energía. Energía entregada: Se debe especificar que son los kWh entregados al abonado. Se debe especificar el periodo de dicha energía. Energía recibida: Se debe especificar el periodo de dicha energía.

Artículo 3: Se recomienda especificar los convenios internacionales a los que se refiere esta ley para hacer explícitas las responsabilidades del país.

Artículo 11: No hay criterio técnico para establecer el canon de 2% para financiar la comisión técnica, particularmente porque la periodicidad de sesiones es 1 al mes. Se recomienda especificar los atestados de los miembros de dicha comisión.

Artículo 16: En el punto c) se debe cambiar el “para” antes de autogeneración por “de”, de tal forma que se lea: “para la actividad de autogeneración”. En el punto d), agregar “la empresa eléctrica” al final del texto, de tal forma que se lea “que brinda la empresa eléctrica”. Con el fin de regular a los vendedores de tecnología, se recomienda incorporar un nuevo punto que indique “Autorizar a un Proveedor de tecnología de autogeneración según un reglamento establecido por el MINAE”.

Artículo 17: El punto j) indica un almacenamiento de energía que no ha sido definido ni discutido anteriormente. Se recomienda o eliminar este punto o incluir la definición de almacenamiento.

Artículo 19: Para lograr una mayor transparencia de los estudios que brindan los proveedores, se sugiere que los mismos brinden a sus clientes un detallado informe del dimensionamiento de los sistemas y que la información mínima contenida en ese informe la establezca el MINAE.

Artículo 20: Se debe eliminar o bien aclarar anteriormente la definición de baterías y las variables asociadas (demanda, energía, etc.) ya que la ley habla de sistemas para autogeneración pero hasta este instante se incluyen las baterías.

Artículo 23: Se recomienda cambiar el punto anterior para que se indique: “El MINAE tendrá la tarea de revisar, mediante estudios técnicos los límites de capacidad máxima por circuito. Dichos estudios se pueden realizar internamente o bien a través de convenios a establecer con el sector académico encargado y especializado en el estudio de impacto de la tecnología de autogeneración”. Lo anterior obedece a que los límites actuales no tienen sustento técnico sino restricciones comerciales. Además, no queda claro si el cliente autogenerador pagará por el estudio o por el proyecto desarrollado por la distribuidora.

Artículo 28: La utilización del 100% de la energía producida en un instante diferido conlleva a que el concepto de autogeneración se pierda. Los abonados con esto pierden el interés de optimizar el tamaño del sistema y lucrar más. Se recomienda mantener el 49% ya que el mismo incentiva a que el cliente optimice el tamaño del sistema y evite la inyección de energía a la red eléctrica.

Artículo 29: Se recomienda eliminar este artículo, ya que el mismo no es viable. No se debe reconocer al cliente la inyección máxima (a la red) para compensar su demanda máxima porque esto no ocurre a la misma hora. El artículo promueve subsidios en favor de grandes clientes con capacidad de instalar sistemas de autogeneración. Este artículo promueve que los grandes abonados inyecten potencia a cualquier hora (cuando tal vez no se necesita), y que dicha potencia se reconozca en el momento en que ellos más demandan (usualmente en hora punta). Este artículo va en perjuicio de los demás abonados quienes tendrán que pagar la demanda “compensada”.

Artículo 31: Se debe incluir potencia y no únicamente energía.

(...) Sigue sin aparecer una ley que promueva efectivamente el ahorro de energía, que me parece que es lo que realmente hace falta (...).

(...) Sin duda contar con un marco normativo que regule la autogeneración eléctrica con fuentes renovables es de suma importancia para el país y su avance hacia el uso de tecnologías limpias y, con ello, contribuir con el ambiente (...).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley de

autogeneración eléctrica con fuentes renovables. Expediente N.º 20.194, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones expuestas en el considerando 6.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez presenta la propuesta de dirección sobre el Proyecto de Ley denominado: Proyecto de Ley denominado: *Veedurías ciudadanas para la promoción de la participación ciudadana y la convivencia política*. Expediente N.º 20.253 (PD-18-05-047).

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Veedurías ciudadanas para la promoción de la participación ciudadana y la convivencia política*. Expediente N.º 20.253 (oficio AL-CPAJ-OFI-0102-2017, del 11 de octubre de 2017).
2. Mediante oficio R-7288-2017, del 12 de octubre de 2017, la Rectoría trasladó la solicitud al Consejo Universitario para la emisión del criterio institucional.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-1351-2017, del 23 de octubre de 2017, procedió a solicitar el criterio a la Oficina Jurídica. Dicho criterio fue atendido en el oficio OJ-1160-2017, del 16 de noviembre de 2017.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6153, artículo 8, del 19 de diciembre de 2017, analizó el proyecto de ley en mención y acordó: *Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Derecho y a la Escuela de Administración Pública*.
5. El Consejo Universitario, con los oficios CU-1679-2017 y CU-1680-2017, del 20 diciembre de 2017, solicitó el pronunciamiento especializado respecto al Proyecto de Ley en análisis al Dr. Alfredo Chirino Sánchez, decano de la Facultad de Derecho, y al Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director de la Escuela de Administración Pública, respectivamente.
6. La Escuela de Administración Pública envió el criterio del Dr. Orlando Hernández Cruz, profesor, mediante correo electrónico del 25 de enero de 2017, y la Facultad de Derecho envió el criterio de la Dra. Ariana Macaya Lizano, profesora, en el correo electrónico del 5 de febrero de 2018.

ANÁLISIS

1. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

A continuación se describen algunos aspectos del Proyecto de Ley en estudio, tomados de la exposición de motivos y de los textos remitidos por la Asamblea Legislativa.

1.1. Origen

El presente proyecto de ley es una iniciativa del diputado Marco Vinicio Redondo Quirós, quien pretende crear y regular las veedurías ciudadanas como un mecanismo de cogestión y fiscalización de los asuntos públicos en el país, ya que se ha dado una baja en el apoyo al sistema político.

Es de suma relevancia fortalecer los espacios democráticos de diálogo social; es decir, donde exista más democracia, participación y ciudadanía activa, pues existe un crecimiento de la desafección ciudadana hacia la política. En el caso de Costa Rica se advierte una caída preocupante en el índice de apoyo a la democracia y la tolerancia política, que comprueba el deterioro de la política y que impacta de manera negativa en valores claves para la estabilidad democrática.

Las veedurías contribuirían a solucionar este problema, con un nuevo espacio de acuerdo y fiscalización de la institucionalidad pública, que enriquecería la vida democrática de Costa Rica, proporcionando y regulando un nuevo espacio a la ciudadanía para que participe de manera activa en la vigilancia de actos administrativos y recursos públicos, lo cual genera una democracia más participativa.

Este proyecto es necesario por las siguientes razones:

1. La creación de veedurías ciudadanas se ha implementado con éxito en otros países de América Latina, donde la iniciativa ha logrado construir soluciones a diferentes problemáticas sociales.
2. Además, la Estrategia Nacional de Gobierno Abierto construida, de manera conjunta por sectores de la sociedad civil y autoridades gubernamentales de la administración Solís Rivera (2014-2018).
3. Promueve la incidencia política en el nivel municipal.
4. Creación de una figura de control ciudadano que fortalece la lucha contra la corrupción política, así como la vigilancia sobre cualquier acto ilícito que involucre lo público.
5. Las veedurías ciudadanas complementarían el trabajo hecho por las contralorías de servicios.
6. Las veedurías ciudadanas desarrollan varios derechos en favor de la ciudadanía.

1.2. Objetivo

El artículo 1 del proyecto de ley señala:

Regular la constitución y el funcionamiento de las veedurías ciudadanas, como un mecanismo de participación y fiscalización que promueva la formulación, el seguimiento, el control y la evaluación de asuntos públicos, con el objetivo de mejorar la Administración Pública y aumentar la eficiencia del Estado.

1.3. Propósito

Se pretende promover la formulación participativa, el seguimiento, el control y la evaluación de los asuntos públicos, así como la efectiva rendición de cuentas para el aumento de la eficiencia estatal. Además, supondrá un fortalecimiento de los espacios democráticos de participación ciudadana.

1.4. Ámbito de aplicación

Según el artículo 2:

La presente ley es aplicable a todas las instituciones públicas del Estado costarricense. También aplicará (sic) a los sujetos de derecho privado, cuando estos ejerciten alguna actividad de interés público, administren o manejen fondos públicos, o ejerzan alguna potestad pública de forma temporal o permanente.

La constitución y el funcionamiento de las veedurías ciudadanas se realizará sin perjuicio de otras formas de fiscalización, control y participación de la sociedad civil.

1.5. Detalle del Proyecto de Ley

Este proyecto de ley consta de 36 artículos, 6 capítulos y 2 artículos transitorios, los cuales se describen a continuación:

- CAPÍTULO I. Disposiciones generales
 - ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley
 - ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación de la ley
 - ARTÍCULO 3.- Definiciones
 - ARTÍCULO 4.- Derecho al buen gobierno y a la buena administración
 - ARTÍCULO 5.- Principios de gobierno abierto
- CAPÍTULO II. Veedurías ciudadanas
 - ARTÍCULO 6.- Objetivos de las veedurías ciudadanas
 - ARTÍCULO 7.- Personas veedoras ciudadanas
 - ARTÍCULO 8.- Derechos de las personas veedoras
 - ARTÍCULO 9.- Deberes de las personas veedoras
 - ARTÍCULO 10.- Funciones de las veedurías ciudadanas

- ARTÍCULO 11.- Ámbito de vigilancia
- ARTÍCULO 12.- Conformación
- ARTÍCULO 13.- Funcionamiento
- ARTÍCULO 14.- Tipos de veedurías ciudadanas
- ARTÍCULO 15.- Acreditación de la veeduría ciudadana por voluntad ciudadana
- ARTÍCULO 16.- Acreditación de las veedurías ciudadanas por iniciativa de las organizaciones sociales.
- ARTÍCULO 17.- Formas de financiamiento

- CAPÍTULO III. Prohibiciones
 - ARTÍCULO 18.- Prohibiciones para personas veedoras
 - ARTÍCULO 19.- Prohibición para jerarcas
 - ARTÍCULO 20.- Causales de la pérdida de condición de persona veedora
 - ARTÍCULO 21.- Causales de pérdida de acreditación como veeduría ciudadana

- CAPÍTULO IV. Instituciones públicas
 - SECCIÓN I. Red Interinstitucional para el apoyo a las veedurías ciudadanas
 - ARTÍCULO 22.- RED INTERINSTITUCIONAL PARA EL APOYO A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS
 - ARTÍCULO 23.- Apoyo a las veedurías ciudadanas
 - SECCIÓN II. Defensoría de los Habitantes
 - ARTÍCULO 24.- Institución responsable
 - ARTÍCULO 25.- Deberes de la Defensoría de los Habitantes
 - ARTÍCULO 26.- Acreditación
 - SECCIÓN III. Instituciones objeto de vigilancia
 - ARTÍCULO 27.- De las instituciones objeto de vigilancia
 - ARTÍCULO 28.- Atención de recomendaciones
 - ARTÍCULO 29.- Funcionario responsable
 - ARTÍCULO 30.- Responsabilidad de la Administración y del funcionario

- CAPÍTULO V. Sanciones por incumplimiento
 - ARTÍCULO 31.- Faltas de funcionarios públicos
 - ARTÍCULO 32.- Procedimientos administrativos
 - ARTÍCULO 33.- Infracciones de los sujetos de derecho privado
 - ARTÍCULO 34.- Imposición de sanciones pecuniarias
 - ARTÍCULO 35.- Destino de las multas

- CAPÍTULO VI. Reformas a otras leyes
 - ARTÍCULO 36

- DISPOSICIONES TRANSITORIAS
 - TRANSITORIO I
 - TRANSITORIO II

En el anexo se encuentra el Proyecto de Ley con el detalle de cada articulado.

2. CRITERIOS

2.1. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1160-2017, del 16 de noviembre de 2017, señaló que se debe evitar la duplicación de normativa; no se puede pretender atribuir competencias que ya han sido asignadas a otros entes u órganos del Estado.

En este caso, el derecho que se quiere establecer con esta propuesta ya se encuentra regulada en la *Ley de Regulación del Derecho de Petición, N.º 9.097* y no toma en cuenta lo estipulado en el artículo 8 de dicha Ley, que señala:

No se admitirán las peticiones cuyo objetivo sea ajeno a las atribuciones o competencias de los poderes públicos, instituciones u organismos a que se dirijan, o que afecten derechos subjetivos y fundamentales de una persona o grupo de personas.

Del mismo modo, no se admitirán peticiones que sean contrarias a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, que se consideren dilatorias de un procedimiento o proceso especial, o sean temerarias.

El rechazo de la petición en los anteriores casos deberá darse mediante acto fundado.

Las veedurías ciudadanas, así como la persona veedora, poseen el derecho de solicitar información de naturaleza pública, al amparo de la citada ley.

Además, señala que es contraproducente asignarles a las veedurías ciudadanas las funciones de control y fiscalización, ya que la fiscalización es una función estrictamente constitucional de la Contraloría General de la República, la cual cuenta con capacidad financiera, técnica y de recurso humano para ejercer sus funciones.

Por otra parte, no se puede desconocer el rango constitucional de la Universidad de Costa Rica (UCR), su independencia y su extensa habilitación sobre su capacidad jurídica, por lo que es inaceptable pretender que la UCR acate las recomendaciones dadas por las veedurías ciudadanas, elaborando una propuesta de implementación, en un plazo máximo de seis meses, o, en su defecto, exponiendo los motivos por los cuales no se pueden implementar las recomendaciones dadas –artículos 28, 29 y 30–, pues la materia universitaria es competencia exclusiva de la UCR.

También conviene analizar lo oneroso que es para toda la Administración Pública costarricense disponer del recurso profesional y técnico para la elaboración de este tipo de documentos.

Por respeto a la autonomía universitaria, ninguna disposición de esta ley le puede atribuir a ningún ente, órgano o grupo de personas la función de fiscalizar, controlar o incidir en el gobierno y la organización universitaria. Cualquier ley que fuere aprobada sería inaplicable por su inconstitucionalidad.

Finalmente, se debe tomar en cuenta que, aunque la redacción del artículo 22 no hace obligatoria la participación de un representante de las universidades públicas en la “Red Interinstitucional para el Apoyo a las Veedurías Ciudadanas”, es importante que sea previo consentimiento de la Institución.

2.2. Criterios especializados

La Escuela de Administración Pública, el 25 de enero de 2017, envió el criterio del profesor Orlando Hernández Cruz, quien señaló:

(...) al revisar las tendencias en otros países, el espacio creado por las veedurías ciudadanas es congruente con el fortalecimiento de la democracia y con el potenciamiento de las estrategias de Gobierno Abierto. Lo que se busca es un involucramiento mayor de la ciudadanía en los procesos públicos; sin embargo, no considera otros espacios como las Contralorías de Servicios.

Esta integración de los diferentes espacios ciudadanos es clave para un funcionamiento correcto de la democracia participativa, por lo que se recomienda que el proyecto integre dentro de su articulado un reconocimiento de los espacios de participación y los puntos de encuentro y de diferenciación con respecto a las veedurías ciudadanas.

Adicional a esto, preocupa la forma requerida para crear una veeduría ciudadana; esto, porque podría existir un proceso burocrático ante la Defensoría de los Habitantes que pueda desincentivar la acreditación de las veedurías, sobre todo para las poblaciones que no cuenten con los recursos económicos o profesionales que les ayuden a cumplir con tales requerimientos. Una solución a esto es que en el caso de las veedurías ciudadanas por voluntad ciudadana no se requiera un Acta Constitutiva y que en su lugar se solicite un formulario que puedan completar y firmar frente a un funcionario de la Defensoría de los Habitantes.

Otra situación a considerar es el ámbito de competencia y alcance que pueda tener una veeduría ciudadana, esto por la complejidad propia de la gestión administrativa en el sector público, es importante que se tome en cuenta que los funcionarios públicos tienen responsabilidades adquiridas no solo por las leyes que afectan la función administrativa y las que afectan propiamente a la organización y su ámbito de competencia, así como el Plan Nacional de Desarrollo, o por las propias funciones de sus puestos de trabajo, sino que también respondan a decisiones políticas de la alta jerarquía de la organización pública que pueden afectar la acción pública. Esto es importante en cuanto a las sanciones que se pretenden imponer en el Proyecto de Ley. Así como en relación con el alcance o lo vinculante que pueden ser las conclusiones y recomendaciones que pueda realizar una veeduría ciudadana, porque existe la posibilidad en relación con quienes participen en las veedurías ciudadanas y sus conocimientos sobre el funcionamiento de la Administración Pública.

Por lo tanto se recomienda la revisión de la viabilidad de estas observaciones por parte de la Comisión Legislativa previo a la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Asimismo, la Facultad de Derecho envió el criterio de la profesora Dra. Ariana Macaya Lizano, en el correo electrónico del 5 de febrero de 2018:

(...) El proyecto presentado se encuentra ampliamente fundamentado y presenta una propuesta completa para la creación de un nuevo mecanismo que contribuya a mejorar la transparencia y el acceso a la información de los ciudadanos. Sin embargo, el primer punto que debe analizarse es el de la pertinencia, necesidad y oportunidad de este proyecto.

Si bien se puede resaltar la idea de coordinar los esfuerzos ciudadanos y de dotarlos de un mecanismo para que puedan ejercer su derecho de petición, así como fortalecer los mecanismos de fiscalización ciudadana, cabe preguntarse si esta nueva figura no vendría a duplicar esfuerzos y multiplicar la carga de trabajo de las diferentes entidades estatales y privadas que brindan servicios de interés público. En efecto las veedurías crearían una instancia más, ciertamente mejor organizada y con vocación a la permanencia, con capacidad de solicitar información a los diferentes entes y sujetos que tengan que ver con la administración pública. Los funcionarios deberán no sólo responder a los ciudadanos que ejerzan su derecho de petición, a la Defensoría que puede emplazarlos directamente, sino también a estas nuevas veedurías. Si bien el proyecto hace la salvedad, en su artículo, 11 de que “Los procesos de vigilancia de las veedurías ciudadanas en ningún momento tendrán la potestad de retrasar, impedir o suspender los programas, procesos o contratos que esté llevando a cabo la entidad objeto de vigilancia”, las diferentes instancias deberán responder a una multiplicidad de requerimientos, so pena de multas, lo cual podría, en la práctica, volver los procesos aún más engorrosos.

En efecto, la ley N.º 9.097 de Regulación del Derecho de Petición establece la posibilidad que este derecho puede ejercerse de forma colectiva. Asimismo, esta posibilidad de acceso a la información se encuentra regulada en el proyecto de Ley N.º 20.361 con el cual habría que buscar una armonización.

Asimismo, es importante tomar en cuenta el recargo de funciones que la creación de estos mecanismos implicaría para la Defensoría de los Habitantes. En efecto, a diferencia de Colombia o Ecuador, Costa Rica no cuenta con entes específicos que se encarguen de apoyar los procesos de participación ciudadana. Recaería exclusivamente en la Defensoría no sólo la labor de acreditación y formación de las veedurías, así como la capacitación de sus representantes, sino también la de presentar formalmente las denuncias que emanen de las veedurías. Si bien se crea una red interinstitucional de apoyo, la gran mayoría de funciones recaerían en la Defensoría de los Habitantes.

El artículo 4 del proyecto define el derecho al buen gobierno y a la buena administración estableciendo: “Toda persona tiene derecho a que las instituciones y los órganos del Estado costarricense traten sus asuntos imparcial y equitativamente, y dentro de un plazo razonable, a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente, a la petición de información de naturaleza pública y a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial.

Además, este derecho implica la obligación de la Administración de motivar sus decisiones y a la reparación de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio irresponsable de sus funciones”.

Es del criterio de la informante que no conviene crear nuevos derechos a nivel legal, sobre todo cuando los mismos (sic) retoman elementos de derechos que ya se encuentran claramente establecidos en la Constitución. Asimismo, de mantenerse esta definición, debería eliminarse la mención al “ejercicio irresponsable de sus funciones” ya que no corresponde a las calificaciones utilizadas en la LGAP para referirse a la responsabilidad de la administración.

Por otra parte, las veedurías son definidas por el proyecto únicamente como “figuras” (art. 3) o “mecanismos” (art. 1). Si el proyecto es detallado en la conformación de estas veedurías, así como en sus funciones, derechos y deberes, no define la personalidad jurídica de las mismas (sic). Si bien en las figuras que sirvieron de inspiración a este proyecto (el caso colombiano o ecuatoriano) tampoco se hace mención a la naturaleza jurídica de estas entidades, el problema en el caso costarricense es que el artículo 17 las dota de la posibilidad de contar con fondos propios, con la potestad de actividades de recaudación y de recibir donaciones.

Resulta entonces difícil establecer esta facultad sin dotar a las veedurías de la personalidad jurídica, a lo cual habría que agregar si se trata de asociaciones, de fundaciones, de entes públicos y de su grado de independencia, por ejemplo, de la Defensoría de los Habitantes.

Además, el artículo 11 del Proyecto establece el ámbito de competencia de las veedurías e indica que “Si varias veedurías ciudadanas investigan simultáneamente una actividad administrativa, estas deberán facilitarse mutuamente los insumos con que cuenten para garantizar procesos fluidos y transparentes”. De esta forma prevé la posibilidad de que una misma actividad, o un mismo ente, sean objeto de trabajo de varias veedurías. Se considera que esta posibilidad podría ser contraproducente, ya que implicaría una multiplicación de instancias que iría en contra del principio de eficiencia. Se considera que se debería seguir el modelo ecuatoriano en donde se prohíbe la conformación de más de una veeduría con el mismo objeto.

Asimismo, la exposición de motivos del proyecto señala dentro de sus objetivos es que este tipo de mecanismos “promueve la incidencia política en el nivel municipal” y que sería una forma de poner en marcha el inciso h) del artículo 4 del Código

Municipal que establece entre las funciones de la municipalidad: “Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población”. Sin embargo, en el texto del Proyecto no hace casi referencia a la coordinación con el nivel municipal, ni siquiera se nombra a las municipalidades dentro de la red interinstitucional de apoyo a las veedurías.

Por otra parte, entre las funciones de las veedurías no se encuentra la posibilidad autónoma de presentar denuncias. En efecto, el artículo 10 establece entre las funciones “Trasladar, a la Defensoría de los Habitantes, aquellas denuncias sobre hechos o actuaciones irregulares que identifiquen en el ejercicio de su labor de vigilancia y que sean contrarios a la legislación, para que este órgano proceda como corresponda”. De esta forma, para poder presentar una denuncia, deberá hacerlo por medio del filtro de la Defensoría de los Habitantes, lo cual incrementa el peso de las labores de esta institución. Podría pensarse en seguir el modelo colombiano, que establece en su artículo 16: “Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley”.

Finalmente, el último punto sobre el cual se desea hacer énfasis es el de las multas definidas en los artículos 31 y siguientes. Por un lado, no quedan claros los comportamientos que son tipificados como faltas graves y que pueden dar lugar a una multa.

Asimismo, en el artículo 32 se establece que el monto de la multa para el jerarca reincidente será el 10% de su propio salario base mensual. Se cuestiona la posibilidad de establecer como criterio el salario del jerarca, rompiendo con el modelo de utilizar únicamente el salario base. Esto podría dar lugar a un roce con el principio de igualdad y con el principio de proporcionalidad de las multas.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*¹⁰, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Veedurías ciudadanas para la promoción de la participación ciudadana y la convivencia política*. Expediente N.º 20.253 (oficio AL-CPAJ-OFI-0102-2017, del 11 de octubre de 2017).
2. El objetivo de este Proyecto de Ley es crear y regular las veedurías ciudadanas como un mecanismo de cogestión y fiscalización que promueva la formulación, el seguimiento, el control y la evaluación de los asuntos públicos en el país, con el objetivo de mejorar la Administración Pública y aumentar la eficiencia del Estado. Se pretende promover, además, una efectiva rendición de cuentas para el aumento de la eficiencia estatal y un fortalecimiento de los espacios democráticos de participación ciudadana.
3. Esta ley es aplicable a todas las instituciones públicas del Estado costarricense, así como a los sujetos de derecho privado, cuando estos ejerciten alguna actividad de interés público, administren o manejen fondos públicos, o ejerzan alguna potestad pública de forma temporal o permanente.
4. El artículo 3, de definiciones, establece que las veedurías ciudadanas *son figuras conformadas por grupos de personas que buscan desarrollar capacidades e instrumentos que promuevan la formulación, el seguimiento, el control y la evaluación de los asuntos públicos, con el fin de aumentar la eficiencia del Estado y mejorar la administración de los fondos públicos*.
5. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1160-2017, del 16 de noviembre de 2017, manifestó que se debe evitar la duplicación de normativa, pues el derecho que se quiere establecer con esta propuesta ya se encuentra regulado en la *Ley de Regulación del Derecho de Petición*, N.º 9.097.

Además, se considera contraproducente asignarles a las veedurías ciudadanas las funciones de control y fiscalización, ya que la fiscalización es una función estrictamente constitucional de la Contraloría General de la República, la cual cuenta con capacidad financiera, técnica y de recurso humano para ejercer sus funciones.

¹⁰ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

Por otra parte, por el rango constitucional, independencia y extensa habilitación sobre la capacidad jurídica que posee la UCR, es inaceptable pretender que se acaten las recomendaciones dadas por las veedurías ciudadanas, pues la materia universitaria es competencia exclusiva de la Institución.

Es decir, por autonomía universitaria, ninguna ley le puede atribuir a ningún ente, órgano o grupo de personas, la función de fiscalizar, controlar o incidir en el gobierno y la organización universitarios, pues sería inaplicable por su inconstitucionalidad.

6. Se contó con el criterio del Dr. Orlando Hernández Cruz, profesor de la Escuela de Administración Pública, y de la Dra. Ariana Macaya Lizano, profesora de la Facultad de Derecho (correos electrónicos del 25 de enero de 2017 y del 5 de febrero de 2018, respectivamente), quienes manifestaron lo siguiente:

- Este proyecto está ampliamente fundamentado y presenta una propuesta completa para la creación de un nuevo mecanismo que contribuya a mejorar la transparencia y el acceso a la información de los ciudadanos; sin embargo, debe analizarse el tema de la pertinencia, necesidad y oportunidad de este.
- El espacio creado por las veedurías ciudadanas es congruente con el fortalecimiento de la democracia y con el potenciamiento de las estrategias de Gobierno Abierto. Lo que se busca es un involucramiento mayor de la ciudadanía en los procesos públicos; sin embargo, no considera otros espacios como las contralorías de servicios.
- El proceso de creación de una veeduría ciudadana podría ser burocrático ante la Defensoría de los Habitantes, lo cual puede desincentivar la acreditación de estas, sobre todo para las poblaciones que no cuenten con los recursos económicos o profesionales que les ayuden a cumplir con tales requerimientos. Una solución a esto es que, en el caso de las veedurías ciudadanas, por voluntad ciudadana no se requiera un acta constitutiva y que en su lugar se solicite un formulario que puedan completar y firmar frente a un funcionario de la Defensoría de los Habitantes.
- Se debe considerar el ámbito de competencia y alcance que pueda tener una veeduría ciudadana, pues, por la complejidad propia de la gestión administrativa en el sector público, es importante que se tome en cuenta que los funcionarios públicos tienen responsabilidades adquiridas no solo por las leyes que afectan la función administrativa y propiamente la organización y su ámbito de competencia, así como el Plan Nacional de Desarrollo, o por las propias funciones de sus puestos de trabajo, sino que también respondan a decisiones políticas de la alta jerarquía de la organización pública que pueden afectar la acción. Esto es importante en cuanto a las sanciones que se pretenden imponer en este proyecto, así como en relación con el alcance o lo vinculante que pueden ser las conclusiones y recomendaciones que realice una veeduría ciudadana, porque existe la posibilidad en relación con quienes participen en las veedurías ciudadanas y sus conocimientos sobre el funcionamiento de la Administración Pública.
- Aunque es buena idea coordinar los esfuerzos ciudadanos y dotarlos de un mecanismo para que puedan ejercer su derecho de petición, así como fortalecer los mecanismos de fiscalización ciudadana, cabe preguntarse si esta nueva figura no duplicaría esfuerzos y multiplicaría la carga de trabajo de las diferentes entidades estatales y privadas que brindan servicios de interés público. Las veedurías crearían una instancia más, mejor organizada y con vocación a la permanencia, con capacidad de solicitar información a los diferentes entes y sujetos que tengan que ver con la Administración Pública, pero, también, los funcionarios deberán no solo responder a los ciudadanos que ejerzan su derecho de petición y a la Defensoría de los Habitantes, que puede emplazarlos directamente, sino, también, a estas nuevas veedurías.
- La Ley N.º 9.097 de Regulación del Derecho de Petición establece la posibilidad que este derecho puede ejercerse de forma colectiva. Asimismo, esta posibilidad de acceso a la información se encuentra regulada en el Proyecto de Ley N.º 20.361, con el cual habría que buscar una armonización.
- Se debe tomar en cuenta el recargo de funciones que la creación de estos mecanismos implicaría para la Defensoría de los Habitantes, pues, a diferencia de Colombia o Ecuador, Costa Rica no cuenta con entes específicos que se encarguen de apoyar los procesos de participación ciudadana, por lo que recaería exclusivamente en la Defensoría no solo la labor de acreditación y formación de las veedurías, así como la capacitación de sus representantes, sino, también, la de presentar formalmente las denuncias que emanen de estas. Si bien se crea una red interinstitucional de apoyo, la gran mayoría de funciones recaerían en dicha Defensoría.
- Entre los objetivos mencionados en la exposición de motivos se cita que este tipo de mecanismos “promueve la incidencia política en el nivel municipal” y que sería una forma de poner en marcha el inciso h) del artículo 4

del Código Municipal, el cual establece entre las funciones de la municipalidad: “Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población”; sin embargo, en el texto del Proyecto casi no hace referencia a la coordinación con el nivel municipal, incluso ni siquiera se nombra a las municipalidades dentro de la red interinstitucional de apoyo a las veedurías.

7. Es necesario tomar en cuenta las siguientes observaciones puntuales al articulado del proyecto:

- Se recomienda integrar dentro del articulado un reconocimiento de los espacios de participación, y los puntos de encuentro y de diferenciación con respecto a las veedurías ciudadanas, pues la integración de los diferentes espacios ciudadanos es clave para el funcionamiento correcto de la democracia participativa.
- Las veedurías son definidas por el proyecto únicamente como “mecanismos” (**artículo 1**) o “figuras” (**artículo 3**), pero no define la personalidad jurídica de estas. Si bien en las figuras que sirvieron de inspiración a este proyecto (el caso colombiano y ecuatoriano) tampoco se hace mención a la naturaleza jurídica de estas entidades, el problema en el caso costarricense es que el **artículo 17** las dota de la posibilidad de contar con fondos propios, con la potestad de actividades de recaudación y de recibir donaciones, por lo que resulta difícil establecer esta facultad sin dotar a las veedurías de la personalidad jurídica, a lo cual habría que agregar si se trata de asociaciones, de fundaciones, de entes públicos y de su grado de independencia, por ejemplo, de la Defensoría de los Habitantes.
- El **artículo 4** del proyecto define el derecho al buen gobierno y a la buena administración, donde no conviene crear nuevos derechos a nivel legal, sobre todo cuando estos retoman elementos de derechos que ya se encuentran claramente establecidos en la Constitución; sin embargo, de mantenerse esta definición, debería eliminarse la mención al “ejercicio irresponsable de sus funciones”, pues no corresponde a las calificaciones utilizadas en la *Ley General de la Administración Pública* para referirse a la responsabilidad de la administración.
- El **artículo 10**, sobre funciones de las veedurías, no dispone la posibilidad autónoma de presentar denuncias, sino, más bien, en su **inciso d)** señala que, para poder presentar una denuncia, deberá hacerlo mediante la Defensoría de los Habitantes, lo cual incrementa las labores de esta Institución. Al respecto, se podría seguir el modelo colombiano, que establece en su artículo 16: “Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley”.
- El **artículo 11** estipula el ámbito de vigilancia de las veedurías, donde se prevé la posibilidad de que una misma actividad o un mismo ente, sean objeto de trabajo de varias veedurías, lo cual podría ser contraproducente, porque iría en contra del principio de eficiencia. En ese sentido, más bien, se debería seguir el modelo ecuatoriano, donde se prohíbe la conformación de más de una veeduría con el mismo objeto.
- Además, posteriormente señala que “Los procesos de vigilancia de las veedurías ciudadanas en ningún momento tendrán la potestad de retrasar, impedir o suspender los programas, procesos o contratos que esté llevando a cabo la entidad objeto de vigilancia”, por lo que las diferentes instancias deberán responder a una multiplicidad de requerimientos, so pena de multas, lo cual podría, en la práctica, volver los procesos aún más engorrosos.
- Aunque la redacción del **artículo 22** no hace obligatoria la participación de un representante de las universidades públicas en la “Red Interinstitucional para el Apoyo a las Veedurías Ciudadanas”, es importante que sea previo consentimiento de estas instituciones de enseñanza superior.
- En cuanto a las multas definidas en los **artículos 31 y siguientes**, no quedan claros los comportamientos que son tipificados como faltas graves y que puedan dar lugar a una multa.
- En el **artículo 32** se estipula que el monto de la multa para el jerarca reincidente será el 10% de su propio salario base mensual; no obstante, se cuestiona la posibilidad de establecer como criterio el salario del jerarca, rompiendo así con el modelo de utilizar únicamente el salario base, lo cual podría dar lugar a un roce con el principio de igualdad y de proporcionalidad de las multas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley: *Veedurías ciudadanas para la promoción de la participación ciudadana y la convivencia política*. Expediente N.º 20.253, *siempre y cuando* se tomen en cuenta las observaciones señaladas en los considerandos 5, 6 y 7.”

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la propuesta.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que le preocupa mucho este tipo de iniciativas, porque pareciera ser que crean nuevas instancias, por medio de una organización que, tal y como se dice en el considerando 7, no tendrán fondos propios ni se sabe cuál es la figura jurídica.

Sabe que las comunidades, en general, poseen asociaciones de desarrollo, otras entidades y otros tipos de organizaciones, y uno de los problemas que a veces tienen es la tramitología, por ejemplo, en temas de contabilidad y demás.

Destaca que, de acuerdo con el artículo 17, podrá recibir fondos y donaciones, pero quién lo hará, no dice cuál será el procedimiento. Cree que la Defensoría hace un enorme esfuerzo por realizar procesos de apoyo para que existan personas defensoras de los derechos humanos en las comunidades; entonces, si bien es cierto parece muy inspirador, en realidad, esta ley parece ser una nueva forma, burocrática, de señalar que las personas tendrán un espacio para la defensa.

Desea que en el acuerdo, en lugar de “aprobar” diga “no aprobar, hasta tanto no se tomen en cuenta los puntos destacados”, y le agregaría que se debe definir cuáles serían los fondos que manejaría esta entidad, debido a que si está de acuerdo con el artículo 17, será muy difícil que existan personas que se dediquen a tiempo completo, prácticamente, cuando ni siquiera tienen un espacio físico para estar; es decir, es crear algo, pero se pregunta pensado en qué y bajo qué nivel.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que, en la lectura que se ha realizado, los aspectos de relevancia de este proyecto no le permiten apoyarlo. Cree que existen cuestiones que quedan sueltas; algunas de ellas fueron apuntadas por la Dra. Teresita Cordero, dice que le preocupa la donación de fondos; esa que parece no estar bien instaurada, así como el hecho de que el traslado de un proyecto que podría o no ser exitoso en Colombia o en el Ecuador, los coloca en una situación en la cual ese traslado o incorporación de una solución para esos países no necesariamente es una solución que sea viable para Costa Rica por su misma naturaleza, pues es un país pequeño, de cinco millones de habitantes y, básicamente, conformado por un único centro urbano que domina el resto del país. Se refiere al desarrollo urbano del Valle Central alrededor de lo que se ha conformado ahora en una gran área metropolitana, que tiene niveles de desarrollo muy diferentes de lo que se puede encontrar en otros lugares del país. Habla, concretamente, del desarrollo de la conciencia cívica y de las mismas relaciones sociales, producto de vida en ciudad versus vida en el campo, que obliga a distintas cosas y a diferentes formas de organización.

Añade que en los países en los cuales esto ha sido implementado son lugares donde existen centros urbanos que son independientes entre sí; ese no es el caso de Costa Rica, donde, en algunos aspectos, se comportan muchos como una ciudad-Estado; es decir, son una ciudad que tiene alrededor la administración de un Estado completo, pero que la relación es centro-periferia, y punto. En casos como Colombia y ciudades tan grandes como Guayaquil, Quito o Cuenca, que son independientes entre ellas en su propio desarrollo, da, quizá, un fundamento diferente a tener este tipo de organizaciones de participación ciudadana, y ese es el mismo caso y con mucha más razón de Colombia.

Por otra parte, le inquieta la donación de fondos que en un entorno donde solo tienen una metrópoli y periferia, esa llegada de fondos pueda tener orígenes cuya validez y legitimidad no se

puedan constatar claramente. Eso es un portillo nefasto para un país como Costa Rica, porque su vulnerabilidad jurídica es más grande que la que pueda existir en países como Colombia o Ecuador.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ cree que de la lectura del dictamen y de la propuesta se puede concluir que hay una falta o carencia de sistematización, ya que no hay claridad en la propuesta de cómo se va a desarrollar. Podrían ser a escala de distrito, caserío, municipalidades, cantones o provincia. Afirma que, a escala nacional, va a ser una sola.

Reitera que no se especifica; además, viene también careciendo de esa sistematicidad. Detalla que hay una propuesta de duplicación de funciones que ya cumple la Defensoría de los Habitantes. Asimismo, dicha propuesta es para fortalecer la participación ciudadana y la convivencia política, pero el asunto es cómo realmente se logrará, mediante organismos de esta naturaleza, que las personas puedan participar más en ese tipo de organizaciones o en las políticas que ya existen. Se pregunta cuál es la participación ciudadana o esa convivencia política. Será dentro de los esquemas de partidos políticos que sustenta la base política de la República o es bajo algún otro sistema.

Destaca que otro asunto que le llama la atención es que ve una carencia de limitación de responsabilidades, porque, al actuar o al poder ser en diferentes ámbitos desde lo micro hasta la macro, no hay una delimitación de responsabilidades de lo que tienen que hacer las personas que van a estar ahí, y estima que esa es una carencia relevante.

Cree que este proyecto debería enviarse a la Asamblea Legislativa con una recomendación de no aprobación.

EL DR. RODRIGO CARBONI propone trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo para incorporar los cambios sugeridos.

*****A las diez horas y cuarenta y siete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y cincuenta y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que el acuerdo se modificó el acuerdo de la siguiente manera:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley: Veedurías ciudadanas para la promoción de la participación ciudadana y la convivencia política. Expediente N.º 20.253, de acuerdo con las observaciones señaladas en los considerandos.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*¹¹, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Veedurías ciudadanas para la promoción de la participación ciudadana y la convivencia política*. Expediente N.º 20.253 (oficio AL-CPAJ-OFI-0102-2017, del 11 de octubre de 2017).
2. El objetivo de este Proyecto de Ley es crear y regular las veedurías ciudadanas como un mecanismo de cogestión y fiscalización que promueva la formulación, el seguimiento, el control y la evaluación de los asuntos públicos en el país, con el objetivo de mejorar la Administración Pública y aumentar la eficiencia del Estado. Se pretende promover, además, una efectiva rendición de cuentas para el aumento de la eficiencia estatal y un fortalecimiento de los espacios democráticos de participación ciudadana.
3. Esta ley es aplicable a todas las instituciones públicas del Estado costarricense, así como a los sujetos de derecho privado, cuando estos ejerciten alguna actividad de interés público, administren o manejen fondos públicos, o ejerzan alguna potestad pública de forma temporal o permanente.
4. El artículo 3, de definiciones, establece que las veedurías ciudadanas son *figuras conformadas por grupos de personas que buscan desarrollar capacidades e instrumentos que promuevan la formulación, el seguimiento, el control y la evaluación de los asuntos públicos, con el fin de aumentar la eficiencia del Estado y mejorar la administración de los fondos públicos*.
5. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1160-2017, del 16 de noviembre de 2017, manifestó que se debe evitar la duplicación de normativa, pues el derecho que se quiere establecer con esta propuesta ya se encuentra regulado en la *Ley de Regulación del Derecho de Petición*, N.º 9.097.

Además, se considera contraproducente asignarles a las veedurías ciudadanas las funciones de control y fiscalización, ya que la fiscalización es una función estrictamente constitucional de la Contraloría General de la República, la cual cuenta con capacidad financiera, técnica y de recurso humano para ejercer sus funciones.

Por otra parte, por el rango constitucional, independencia y extensa habilitación sobre la capacidad jurídica que posee la Universidad de Costa Rica, es inaceptable pretender que se acaten las recomendaciones dadas por las veedurías ciudadanas, pues la materia universitaria es competencia exclusiva de la Institución.

Es decir, por autonomía universitaria, ninguna ley le puede atribuir a ningún ente, órgano o grupo de personas, la función de fiscalizar, controlar o incidir en el gobierno y la organización universitarios, pues sería inaplicable por su inconstitucionalidad.

6. Se contó con el criterio del Dr. Orlando Hernández Cruz, profesor de la Escuela de Administración Pública, y de la Dra. Ariana Macaya Lizano, profesora de la Facultad de Derecho (correos electrónicos del 25 de enero de 2017 y del 5 de febrero de 2018, respectivamente), quienes manifestaron lo siguiente:

11 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

- Este proyecto está ampliamente fundamentado y presenta una propuesta completa para la creación de un nuevo mecanismo que contribuya a mejorar la transparencia y el acceso a la información de los ciudadanos; sin embargo, debe analizarse el tema de la pertinencia, necesidad y oportunidad de este.
- El espacio creado por las veedurías ciudadanas es congruente con el fortalecimiento de la democracia y con el potenciamiento de las estrategias de Gobierno Abierto. Lo que se busca es un involucramiento mayor de la ciudadanía en los procesos públicos; sin embargo, no considera otros espacios como las contralorías de servicios.
- El proceso de creación de una veeduría ciudadana podría ser burocrático ante la Defensoría de los Habitantes, lo cual puede desincentivar la acreditación de estas, sobre todo para las poblaciones que no cuenten con los recursos económicos o profesionales que les ayuden a cumplir con tales requerimientos. Una solución a esto es que, en el caso de las veedurías ciudadanas, por voluntad ciudadana no se requiera un acta constitutiva y que en su lugar se solicite un formulario que puedan completar y firmar frente a un funcionario de la Defensoría de los Habitantes.
- Se debe considerar el ámbito de competencia y alcance que pueda tener una veeduría ciudadana, pues, por la complejidad propia de la gestión administrativa en el sector público, es importante que se tome en cuenta que los funcionarios públicos tienen responsabilidades adquiridas no solo por las leyes que afectan la función administrativa y propiamente la organización y su ámbito de competencia, así como el Plan Nacional de Desarrollo, o por las propias funciones de sus puestos de trabajo, sino que también respondan a decisiones políticas de la alta jerarquía de la organización pública que pueden afectar la acción. Esto es importante en cuanto a las sanciones que se pretenden imponer en este proyecto, así como en relación con el alcance o lo vinculante que pueden ser las conclusiones y recomendaciones que realice una veeduría ciudadana, porque existe la posibilidad en relación con quienes participen en las veedurías ciudadanas y sus conocimientos sobre el funcionamiento de la Administración Pública.
- Aunque es buena idea coordinar los esfuerzos ciudadanos y dotarlos de un mecanismo para que puedan ejercer su derecho de petición, así como fortalecer los mecanismos de fiscalización ciudadana, cabe preguntarse si esta nueva figura no duplicaría esfuerzos y multiplicaría la carga de trabajo de las diferentes entidades estatales y privadas que brindan servicios de interés público. Las veedurías crearían una instancia más, mejor organizada y con vocación a la permanencia, con capacidad de solicitar información a los diferentes entes y sujetos que tengan que ver con la Administración Pública, pero, también, los funcionarios deberán no solo responder a los ciudadanos que ejerzan su derecho de petición y a la Defensoría de los Habitantes, que puede emplazarlos directamente, sino, también, a estas nuevas veedurías.
- La Ley N.º 9.097 de Regulación del Derecho de Petición establece la posibilidad de que este derecho puede ejercerse de forma colectiva. Asimismo, esta posibilidad de acceso a la información se encuentra regulada en el Proyecto de Ley N.º 20.361, con el cual habría que buscar una armonización.
- Se debe tomar en cuenta el recargo de funciones que la creación de estos mecanismos implicaría para la Defensoría de los Habitantes, pues, a diferencia de Colombia o Ecuador, Costa Rica no cuenta con entes específicos que se encarguen de apoyar los procesos de participación ciudadana, por lo que recaería exclusivamente en la Defensoría no solo la labor de acreditación y formación de las veedurías, así como la capacitación

de sus representantes, sino, también, la de presentar formalmente las denuncias que emanen de estas. Si bien se crea una red interinstitucional de apoyo, la gran mayoría de funciones recaerían en dicha Defensoría.

- Entre los objetivos mencionados en la exposición de motivos, se cita que este tipo de mecanismos “promueve la incidencia política en el nivel municipal” y que sería una forma de poner en marcha el inciso h) del artículo 4 del Código Municipal, el cual establece entre las funciones de la municipalidad: “Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población”; no obstante, en el texto del Proyecto casi no hace referencia a la coordinación con el nivel municipal, incluso ni siquiera se nombran las municipalidades dentro de la red interinstitucional de apoyo a las veedurías.

7. Es necesario tomar en cuenta las siguientes observaciones puntuales al articulado del proyecto:

- Se recomienda integrar dentro del articulado un reconocimiento de los espacios de participación, y los puntos de encuentro y de diferenciación con respecto a las veedurías ciudadanas, pues la integración de los diferentes espacios ciudadanos es clave para el funcionamiento correcto de la democracia participativa.
- Las veedurías son definidas por el proyecto únicamente como “mecanismos” (artículo 1) o “figuras” (artículo 3), pero no define la personalidad jurídica de estas. Si bien en las figuras que sirvieron de inspiración a este proyecto (el caso colombiano y ecuatoriano) tampoco se hace mención a la naturaleza jurídica de estas entidades, el problema en el caso costarricense es que el artículo 17 las dota de la posibilidad de contar con fondos propios, con la potestad de actividades de recaudación y de recibir donaciones, por lo que resulta difícil establecer esta facultad sin dotar a las veedurías de la personalidad jurídica, a lo cual habría que agregar si se trata de asociaciones, de fundaciones, de entes públicos y de su grado de independencia, por ejemplo, de la Defensoría de los Habitantes.
- El artículo 4 del proyecto define el derecho al buen gobierno y a la buena administración, donde no conviene crear nuevos derechos a nivel legal, sobre todo cuando estos retoman elementos de derechos que ya se encuentran claramente establecidos en la Constitución; sin embargo, de mantenerse esta definición, debería eliminarse la mención al “ejercicio irresponsable de sus funciones”, pues no corresponde a las calificaciones utilizadas en la Ley General de la Administración Pública para referirse a la responsabilidad de la administración.
- El artículo 10, sobre funciones de las veedurías, no dispone la posibilidad autónoma de presentar denuncias, sino, más bien, en su inciso d) señala que, para poder presentar una denuncia, deberá hacerlo mediante la Defensoría de los Habitantes, lo cual incrementa las labores de esta Institución. Al respecto, se podría seguir el modelo colombiano, que establece en su artículo 16: “Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley”.
- El artículo 11 estipula el ámbito de vigilancia de las veedurías, donde se prevé la posibilidad de que una misma actividad o un mismo ente sean objeto de trabajo de varias veedurías, lo cual podría ser contraproducente, porque iría en contra del principio

de eficiencia. En ese sentido, más bien, se debería seguir el modelo ecuatoriano, donde se prohíbe la conformación de más de una veeduría con el mismo objeto.

- Además, posteriormente señala que “Los procesos de vigilancia de las veedurías ciudadanas en ningún momento tendrán la potestad de retrasar, impedir o suspender los programas, procesos o contratos que esté llevando a cabo la entidad objeto de vigilancia”, por lo que las diferentes instancias deberán responder a una multiplicidad de requerimientos, so pena de multas, lo cual podría, en la práctica, volver los procesos aún más engorrosos.
- Aunque la redacción del artículo 22 no hace obligatoria la participación de un representante de las universidades públicas en la “Red Interinstitucional para el Apoyo a las Veedurías Ciudadanas”, es importante que sea previo consentimiento de estas instituciones de enseñanza superior.
- En cuanto a las multas definidas en los artículos 31 y siguientes, no quedan claros los comportamientos que son tipificados como faltas graves y que puedan dar lugar a una multa.
- En el artículo 32 se estipula que el monto de la multa para el jerarca reincidente será el 10% de su propio salario base mensual; no obstante, se cuestiona la posibilidad de establecer como criterio el salario del jerarca, rompiendo así con el modelo de utilizar únicamente el salario base, lo cual podría dar lugar a un roce con el principio de igualdad y de proporcionalidad de las multas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley: *Veedurías ciudadanas para la promoción de la participación ciudadana y la convivencia política*. Expediente N.º 20.253, de acuerdo con las observaciones señaladas en los considerandos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el Proyecto de Ley denominado: *Reforma integral a la Ley de VIH* (texto dictaminado). Expediente N.º 19.243 (PD-18-05-049).

EL DR. RODRIGO CARBONI manifiesta que tiene por solicitud de la Prof. Cat. Madeline Howard que este punto, como apenas se va a analizar, y quizás no se concluya al final del día, quede pendiente para la sesión del martes 28 de agosto de 2018, ya que, en la sesión de hoy en ocho, ella no estará presente pues tiene un compromiso

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Expresa que se aprueba pasar este punto para la sesión en que se encuentre presente la Prof. Cat. Madeline Howard.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA posponer la presentación del proyecto de ley denominado: *Reforma integral a la Ley de VIH* (texto dictaminado). Expediente N.º 19.243, con el fin de retomarlo en una próxima sesión, en la que esté presente la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, miembro del Consejo Universitario y representante del Área de Salud.

ARTÍCULO 10

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez presenta la propuesta de dirección referente al Proyecto de Ley denominado: *Marco del derecho humano a la alimentación y de la seguridad alimentaria y nutricional*. (Texto sustitutivo). Expediente N.º 20.076 (PD-18-06-051).

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

- 1- La Rectoría eleva al Consejo Universitario el texto sustitutivo del Proyecto de Ley *Marco del derecho humano a la alimentación y de la seguridad alimentaria y nutricional*. Expediente 20.076 (R-6572-2017, del 13 de setiembre de 2017).
- 2- La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio de las siguientes instancias: Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Universidad de Costa Rica; Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias; y Oficina Jurídica (oficios CU-26-2018, CU-27-2018 y CU-28-2018, respectivamente, todos del 10 de enero de 2018).

ANÁLISIS

I.- Objetivo

La exposición de motivos y el artículo 1 señalan que este Proyecto de Ley tiene como objetivo tutelar y garantizar el derecho humano a la alimentación, mediante la regulación del bien jurídico de la seguridad alimentaria y nutricional.

Se procura, en un primer momento, reconocer expresamente este derecho humano en un cuerpo normativo de origen nacional, una ley, para poder, en un segundo momento, establecer las pautas y mecanismos que permitirán su defensa práctica. Ello, con la finalidad de enfatizar en su carácter justiciable y en su aplicación correcta.

II. Proponentes

Los diputados y las diputadas (periodo legislativo 2014-2018) que proponen este Proyecto de ley son:

Marlene Madrigal Flores, Laura María Garro Sánchez, Nidia María Jiménez Vásquez, Franklin Corella Vargas, Marcela Guerrero Campos, Emilia Molina Cruz, Mario Redondo Poveda, Rolando González Ulloa, Luis Alberto Vásquez Castro, Aracelli Segura Retana, Carlos Enrique Hernández Álvarez, Johnny Leiva Badilla, Olivier Ibo Jiménez Rojas, Carlos Manuel Arguedas Ramírez, Silvia Vanessa Sánchez Venegas, Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, Karla Vanessa Prendas Matarrita, Jorge Rodríguez Araya, Jorge Arturo Arguedas Mora, José Francisco Camacho Leiva, Ana Patricia Mora Castellanos, Suray Carrillo Guevara, Edgardo Vinicio Araya Sibaja, Ronny Monge Salas, Javier Francisco Cambronero Arguedas, Danny Hayling Carcache, Gerardo Vargas Varela, Julio Antonio Rojas Astorga, Antonio Álvarez Desanti, Marta Arabela Arauz Mora.

La subcomisión nombrada para el estudio del proyecto y lo que, finalmente, propone el texto sustitutivo la integraron: Javier Francisco Cambronero Arguedas, Julio Antonio Rojas Astorga, Rafael Ortiz Fábrega, Marlene Madrigal Flores y Suray Carrillo Guevara.

III.- Criterios

3.1 Oficina Jurídica (OJ-1025-2016, del 27 de octubre de 2016)

En relación con el Proyecto de Ley en análisis, esta Oficina señala que mantiene las objeciones planteadas en el oficio OJ-25-2016, en el que se pronunció respecto del texto original. Advierte de que en el artículo 14 siguen presentes los roces con la autonomía universitaria, pues contempla dentro del subsistema de formación y capacitación dos componentes:

Las actividades sustantivas de las universidades públicas (docencia investigación y acción social) los servicios ofrecidos a la comunidad y los programas de educación continua cuando éstos tengan incidencia en la seguridad alimentaria y nutricional.

Las actividades docentes, investigativas y de acción social que contribuyan al desarrollo de la pesca, la acuicultura y la industrialización de esos productos y que son desarrollados por el Centro Regional Universitario de la Universidad de Costa Rica, con sede en Puntarenas, la carrera de Biología Marina de la Universidad Nacional y el sistema de reservas científicas, marinas y terrestres en el Golfo de Nicoya, las zonas adyacentes, los colegios universitarios y las sedes de la UCR.

En esa misma línea, se reiteran los reparos formulados en el OJ-25-2016 acerca del artículo 33. En dicho oficio se manifestó lo siguiente:

(...) en el artículo 33 del proyecto se establece que:

“(...) Las Universidades Públicas, sin detrimento de la autonomía que les concede el artículo 84 de la Constitución Política, podrán contribuir con sus actividades de docencia, investigación y acción social o extensión, al fomento de la seguridad alimentaria y nutricional en el ámbito local. Podrán contribuir también a la capacitación de los Alcaldes, los funcionarios municipales y los actores comunales en materia de seguridad alimentaria y nutricional.”

Pese a que en esta norma tan solo se establece la posibilidad de que la Universidad contribuya al fomento de la seguridad alimentaria y nutricional en el ámbito local, una ley no puede atribuirle a la Universidad de Costa Rica esa potestad, si ésta previamente no ha sido consultada y aprobada por la propia Universidad.

La Universidad desempeña sus funciones con independencia y autonomía en virtud de las potestades que le otorga el artículo 84 de la Constitución Política, por lo que todo condicionamiento o restricción que venga impuesto por una norma de rango inferior a la Constitución constituiría un límite a su autonomía y, por ende, sería improcedente e inconstitucional.

Finalmente, se advierte en esta nueva revisión que en el artículo 143 se crea un Consejo (sic) Nacional de Capacitación Municipal. En dicho cuerpo colegiado se prevé la participación de un representante de la Universidad de Costa Rica. Bajo el entendido de que dicha participación no es compulsiva, sino que queda al libre arbitrio de la Institución, no encontramos roces de constitucionalidad.

3.2. Criterio especializado

3.2.1. Facultad de Ciencias Agroalimentarias (DCA-60-2018, del 12 de febrero de 2018)

Informa que se acordó que las observaciones se harían llegar mediante la Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

3.2.2. Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Universidad de Costa Rica CISAN-UCR (NU-597-2018 del 30 de abril de 2018)

Se manifiesta conforme con la redacción del Proyecto de Ley; es decir, no tiene observaciones al texto.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

- 1- La Rectoría eleva al Consejo Universitario el texto sustitutivo del Proyecto de Ley *Marco del derecho humano a la alimentación y de la seguridad alimentaria y nutricional*. Expediente 20.076 (R-6572-2017, del 13 de setiembre de 2017).

- 2- Este Proyecto de Ley tiene como objetivo tutelar y garantizar el derecho humano a la alimentación, mediante la regulación del bien jurídico de la seguridad alimentaria y nutricional.
- 3- El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) tiene un subsistema de formación y capacitación que se regula en el artículo 14 del proyecto. Los incisos a) e i) constituyen una intromisión a la autonomía de Universidad de Costa Rica, ya que en ambos subsistemas la Universidad queda compelida a participar en la formación y capacitación de las personas vinculadas con la seguridad alimentaria y nutricional por medio de las actividades, programas y servicios universitarios que tengan incidencia en la seguridad alimentaria.
- 4- En un sentido similar, en el artículo 33 del Proyecto se establece la posibilidad de que la Universidad contribuya al fomento de la seguridad alimentaria y nutricional en el ámbito local; sin embargo, una ley no puede atribuirle a la Universidad de Costa Rica esa potestad si esta, previamente, no ha sido consultada y aprobada por la propia Universidad. Todo condicionamiento o restricción que venga impuesto por una norma de rango inferior a la Constitución, se erigiría en un límite a su autonomía y, por ende, sería improcedente e inconstitucional.
- 5- El artículo 143 crea un Concejo (*sic*) Nacional de Capacitación Municipal. En dicho cuerpo colegiado se prevé la participación de una persona representante de la Universidad de Costa Rica. Bajo el entendido de que dicha participación no es compulsiva, sino que queda al libre arbitrio de la Institución, no se encuentran roces de constitucionalidad.

****A las diez horas y cincuenta y ocho minutos, entra el Dr. Warner Cascante. ****

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley *Marco del derecho humano a la alimentación y de la seguridad alimentaria y nutricional*. Expediente 20.076, hasta que se tome en cuenta el considerando 5 y se modifique la redacción de los artículos 14, incisos a) e i), y 33, por cuanto lesionan la Autonomía Universitaria.”

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la Srta. Verónica Chinchilla.

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA solicita una propuesta de modificación al acuerdo, en el sentido de que se puede aprobar, porque con el fondo del proyecto están de acuerdo, y esos fueron los criterios de las instancias a las que se les solicitaron; sin embargo, podría ser el término “aprobar”, siempre y cuando se tome en cuenta el considerando 5, porque en el dictamen dice “no aprobar” y considera que se está hablando del fondo del proyecto.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ sugiere la modificación del acuerdo de forma tal que entre los considerandos se tomen en cuenta el 3, 4 y el 5 para la sugerencia que se señala de la Asamblea Legislativa.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO entiende que es muy relevante el tema, pero le preocupa poner la palabra “aprobar” y que se tome, obviamente, en cuenta. Prefiere el énfasis “no aprobar” hasta que se analicen los considerandos. Es un énfasis propio.

EL DR. RODRIGO CARBONI propone trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo (...).

****A las once horas y tres minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las once horas y seis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que el acuerdo queda de la siguiente manera (...)

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley Marco del derecho humano a la alimentación y de la seguridad alimentaria y nutricional. Expediente 20.076, hasta tanto no se tomen en cuenta los considerandos 3, 4 y 5, y se modifique la redacción de los artículos 14, incisos a) e i), y 33, por cuanto lesionan la autonomía universitaria.

Posteriormente, somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que hoy debe retirarse diez minutos para las doce mediodía, para impartir una lección en Odontología de una a tres de la tarde, por lo que se disculpa.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario el texto sustitutivo del Proyecto de Ley Marco del derecho humano a la alimentación y de la seguridad alimentaria y nutricional. Expediente 20.076 (R-6572-2017, del 13 de setiembre de 2017).**
- 2. Este Proyecto de Ley tiene como objetivo tutelar y garantizar el derecho humano a la alimentación, mediante la regulación del bien jurídico de la seguridad alimentaria y nutricional.**
- 3. El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) tiene un subsistema de formación y capacitación que se regula en el artículo 14 del proyecto. Los incisos a) e i) constituyen una intromisión a la autonomía de Universidad de Costa Rica, ya que en ambos subsistemas la Universidad queda compelida a participar en la formación y capacitación de las personas vinculadas con la seguridad alimentaria y nutricional por medio de las actividades, programas y servicios universitarios que tengan incidencia en la seguridad alimentaria.**
- 4. En un sentido similar, en el artículo 33 del Proyecto se establece la posibilidad de que la Universidad contribuya al fomento de la seguridad alimentaria y nutricional en el ámbito local; sin embargo, una ley no puede atribuirle a la Universidad de Costa Rica esa potestad si esta, previamente, no ha sido consultada y aprobada por la propia Universidad. Todo condicionamiento o restricción que venga impuesto por una norma de rango inferior a la Constitución, se erigiría en un límite a su autonomía y, por ende, sería improcedente e inconstitucional.**
- 5. El artículo 143 crea un Concejo (sic) Nacional de Capacitación Municipal. En dicho cuerpo colegiado se prevé la participación de una persona representante de la Universidad de Costa Rica. Bajo el entendido de que dicha participación no es compulsiva, sino que queda al libre arbitrio de la Institución, no se encuentran roces de constitucionalidad.**

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley Marco del derecho humano a la alimentación y de la seguridad alimentaria y nutricional. Expediente 20.076, hasta tanto no se tomen en cuenta los considerandos 3, 4 y 5, y se modifique la redacción de los artículos 14, incisos a) e i), y 33, por cuanto lesionan la autonomía universitaria.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 11**

El Consejo Universitario recibe la visita de las personas representantes del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu): M.Sc. Rosemary Gómez Ulate, secretaria general; M.Sc. Armando Navarro Martínez, asesor legal, y M.Sc. Gerardo Badilla Álvarez, secretario de Salud Ocupacional, quienes se refieren a la situación presupuestaria de la Institución, en relación con el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), el Proyecto de Ley denominado: *Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas*. Expediente N.º 20.580, y las medidas de reducción del gasto planteadas por el Ministerio de Hacienda y el Movimiento Unitario Sindical.

*****A las once horas y siete minutos, entran la M.Sc. Rosemary Gómez Ulate, M.Sc. Juan Armando Navarro Martínez y M.Sc. Gerardo Badilla Álvarez, del Sindéu.*****

EL DR. RODRIGO CARBONI da los buenos días a la M.Sc. Rosemary Gómez, secretaria general del Sindicato, y al M.Sc. Armando Navarro, abogado.

Inmediatamente, cede la palabra a la M.Sc. Rosemary Gómez.

M.Sc. ROSEMARY GÓMEZ: –De parte de mi persona, como secretaria general del Sindéu y también coordinadora de los sindicatos universitarios de las cinco universidades estatales, damos las gracias al Consejo Universitario por permitirnos estar presentes en esta sesión para participar con ustedes, dado que estamos sumamente preocupados en los diferentes ámbitos del país con el proyecto N.º 20.580.

Venimos de la Asamblea Legislativa, y en este momento, ya fue aprobado el texto sustitutivo en la comisión plenaria por mayoría, y eso nos pone en una situación bastante complicada.

En primer lugar, queremos compartir un documento y también mencionarles que pertenecemos al Bloque Unitario Sindical y Social Costarricense (Bussco), pero, en este instante, a escala nacional, según todos tienen conocimiento, estamos formando un bloque sindical unitario; es decir, centrales, federaciones y sindicatos magisteriales en donde estaría todo el sector de educación, la Universidad, la Asociación Nacional de Educadores y de Educadoras (ANDE) y la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE).

Elaboramos un documento como propuesta para el Gobierno, el cual les acabamos de entregar, para resolver la situación fiscal del país, y el Gobierno lo estudió y nos envió, posteriormente una nota que ustedes también la tienen en el documento que estamos entregando para quien guste reproducirla, donde el Gobierno no acepta la propuesta del movimiento sindical que tenía dos condiciones: la

primera, retirar el N.º 20.580 de la corriente legislativa, que el poder Ejecutivo abriera mesas de diálogo con los diferentes actores que tienen que tomar decisiones en este ámbito desde los empresarios, la clase trabajadora, autoridades universitarias, de las diferentes instituciones en general y también los representantes de Gobierno; es decir, que participaran para buscar un equilibrio pues nosotros nos oponemos a un plan que es más regresivo que progresivo, que no está siendo justo en la forma en que se está planteando y no toca absolutamente nada el tema de exoneraciones, elusión y evasión, cuando son porcentajes sumamente altos en el país.

En ese marco, nosotros pensábamos que las mesas nos ayudarían también a revisar el tema de ley de empleos, salarios; es decir, la mejor disposición para buscar un sistema tributario y un sistema salarial justo, y también las mismas posiciones con las pensiones; no obstante, el Gobierno no lo aceptó, y el bloque en general nos salimos de las mesas y decidimos preparar las bases, hablar con las distintas instituciones para ir a la huelga, si es necesario de no existir cambios con la posición del Gobierno y de la Asamblea, de algunas fracciones que mantienen un mismo discurso.

En el caso de las universidades, educación superior y educación en general, encontramos que el discurso es el mismo siempre que estamos en la mesa. Creo que los rectores afrontaron a esa misma postura en la negociación del FEES, donde, claramente, la idea es cero presupuesto, tomar medidas como las que está planteando la ministra de Hacienda, más ir desarrollando lo que ya está planteado en el N.º 20.580, el cual tenemos conocimiento que se ha estado ejecutando en varias instituciones públicas.

Al mencionar esto, nosotros queríamos acudir al órgano superior de la Institución, como es el Consejo Universitario. También hablamos con el señor rector, en el sentido del papel que juega la Universidad de Costa Rica, más en su lema de ser la conciencia del pueblo costarricense y una de las universidades que, además de la más grande, con más trayectoria, sin indicar que las otras también son excelentes y tienen su propio desarrollo, que exista un pronunciamiento pero también decisiones con respecto a este proyecto.

Consideramos que el vicerrector de Administración, porque hemos visto los comunicados, al igual que la Rectoría, y suponemos que en el seno del Consejo Universitario se discutió este proyecto; sin embargo, nos oponemos porque hay claramente impuestos a bienes y servicios de la canasta básica con el enorme impacto en la población más pobre. Se sigue poniendo en peligro los fondos de impuestos con destinos específicos de instituciones que atienden los sectores más vulnerables, en este caso, las universidades. Por ejemplo, tenemos todo el tema de la Sede de Turrialba, de Paraíso, Puntarenas, etc. Además, las rebajas de salarios al sector público, se elimina la práctica de las convenciones colectivas e irrespeto a todos los acuerdos establecidos a escala internacional en relación con materia laboral en convenciones colectivas.

También está jugando un papel muy importante la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y ponen puestos a juntas educativas y a las universidades públicas ya que hay un mecanismo de haber rebajado el impuesto del 13% al 2%; sin embargo, hay que tener cuidado con el texto cuando vemos el mecanismo para asignar el presupuesto del FEES, donde hay una fórmula que no beneficia posteriormente en nada la educación superior. Esto tendría una afectación en el asunto de los servicios para los estudiantes e igualmente de las labores sustantivas de la Institución.

Otro aspecto que observamos es que no hay, como les vuelvo a repetir, ningún mecanismo para atender el tema del fraude fiscal. Al respecto, ahorita el M.Sc. Juan Armando Navarro se puede referir, ya que el documento que les dimos tiene en rojo las modificaciones que tiene el último texto que es el que en este momento acaba de ser aprobado por la Comisión. Hay 900 mociones, y de esas muchas ya se están rechazando, porque pertenecen a los textos anteriores.

También ustedes pueden ver el tema de las propuestas existentes sobre pensiones, el gravamen todavía triple para el Magisterio Nacional, y está en propuesta las pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), que, en realidad, son las más bajas y deberían mejorarse en su contenido.

En este sentido, nosotros, como Sindicato, creemos que la arremetida contra la Universidad de Costa Rica en este momento es muy fuerte, al igual que en otras épocas, pero, en este instante, la coyuntura ha sido muy fuerte porque sabemos claramente que debilitar la Universidad de Costa Rica es debilitar el resto de las universidades, de aquí salen mucho de las políticas que los demás rectores, inclusive, sindicatos, toman en cuenta para sus negociaciones.

Reitero que vamos a ser defensores de las condiciones laborales; al presidente de la República se le comunicó, y también a la Asamblea Legislativa, que no nos parece que la solución sea el congelamiento de los salarios, de las plazas y que se eliminen los complementos salariales cuando el sector es el que más aporta en impuestos y en la compra de bienes y servicios, como uno de los sectores más fuertes.

Consideramos que, en ninguna de las universidades estatales –yo represento la Universidad de Costa Rica–, las personas trabajadoras ganan el salario correspondiente. Para que el sector docente llegue a régimen significa publicar e ir ascendiendo en el sentido de años; es decir, no es tan fácil ingresar a régimen, y el sector administrativo ha ido creciendo en formación, incluso pagando sus propios estudios.

Uno entra a un sector como, por ejemplo, en Mantenimiento, ya encuentra ingenieros graduados, personas que estudiaron Administración etc., es decir, significa que nuestro recurso humano se ha ido profesionalizando para dar respuesta a lo que corresponde en la Institución; hasta tenemos compañeros y compañeras de seguridad que reciben cursos de inglés por voluntad propia para que logren comunicarse con los estudiantes cuando hay extranjeros con la finalidad de brindar ese servicio.

Que hay que mejorar el equilibrio, consideramos que hay situaciones que se tienen que resolver, pero internamente en cada institución y estas deben tomar las medidas correspondientes.

Por último, y lo más relevante, es que, al realizar el análisis, la intervención del Gobierno en el tema de las universidades públicas atenta contra la autonomía universitaria. Claramente se ve en el manejo de los presupuestos, incluso, en las mesas me han dicho: *buscaremos el mecanismo para controlar las universidades*. Pero quiénes mandaron a controlar a las universidades, pues el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Banco Mundial, donde se plantean directrices muy claras en materia laboral, de pensiones y de autonomía, que la más específica y única es de las universidades públicas por el papel que juegan en el contexto social.

Agrego, para darles nada más la propuesta de lo que el Sindicato está pidiendo a este Órgano Colegiado; y le doy la palabra al M.Sc. Juan Armando Navarro para que agregue otros elementos. Observo que ya llegó nuestro compañero Gerardo Badilla.

M.Sc. JUAN ARMANDO NAVARRO: –Buenos días. Muchas gracias por el espacio brindado. Siempre es un gusto venir a este Órgano Colegiado.

Para la Institución, hay un especial énfasis en temas como regla fiscal, el tope que se espera alcanzar del 8%, tratándose de las negociaciones del FEES, pero que, si se analiza con más detenimiento, esa regla fiscal podría ser un eventual decrecimiento del FEES y, consecuentemente, una posibilidad de inconstitucionalidad de que, hoy por medio de un proyecto de ley, quieran en el momento en que se llegue al tope, más bien decrecer el FEES, y que eso nos ponga ante un asunto de que frente a una eventual ley nueva en ejecución, más bien haya un decrecimiento del FEES.

Definitivamente, estaríamos hablando ante una posible inconstitucionalidad porque no puede ser el FEES inferior a lo que ya determina la Constitución Política, y de por sí nunca será de conformidad con la norma, nunca será inferior a la anterior. Aquí la regla cambia con el tema de la regla fiscal.

Ha hecho algo de ruido el tema de la definición de educación pues es más amplia e incluye más. Hace mucho ruido lo del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA); sin embargo, si incluye al INA también incluirá el Colegio Universitario de Puntarenas (CUP) [hoy es parte de la Universidad Técnica Nacional, al igual que el Colegio Universitario de Alajuela, CUNA; el Centro de Investigación y Perfeccionamiento para la Educación Técnica, Cipet; el Centro de Formación de Formadores y de Personal Técnico, Cefof; la Escuela Centroamericana de Ganadería, ECAG; el Colegio Universitario para el Riego y Desarrollo del Trópico Seco, CURDTS] o cualquier institución semejante. Todavía hace más ruido el tema de la Red de Cuido, porque equipararnos a una Red de Cuido parece muy desproporcionado, al tratarse de un proyecto de ley de este tipo. Evidentemente, incluir más instituciones en esta ley reduce los presupuestos de las otras instituciones.

El tema del 2% que mencionó la M.Sc. Rosemary Gómez igualmente tiene sus diferencias. En realidad, es inaceptable y, posiblemente, en algún proceso de diálogo que ha tenido la Administración universitaria con algunas personas proponentes, se mencionó que este 2% podría, efectivamente; la Institución –de conformidad como está la redacción actual, pues ya no es aquel 13% sino un 2%–, pagarlo por todas las compraventas, etc., que haga; no obstante, esto podría verse como un adelanto del FEES. Entonces, viene otra inconstitucionalidad que, igualmente, no lo permite la norma constitucional en relación con las ideas que está reuniendo el proyecto de ley.

Hay una situación odiosa para la Universidad de Costa Rica, que es completamente achacable, que no lo he escuchado mucho que lo mencionan así, pero que hay que atreverse a mencionarlo así, en este tipo de proyectos más cuando no hay justificación no se entiende por qué se le exonera a la Universidad EARTH y al Instituto Centroamericano de Administración de Negocios (INCAE) [INCAE Business School] y a nosotros se nos pone igual que las privadas en un 2%.

Creo que eso podría devenir en otra inconstitucionalidad porque no hay ninguna justificación en hacer diferencia específica y textual de dos instituciones de educación superior de calidad incuestionable, con el resto de las universidades del Consejo Nacional de Rectores (CONARE); entonces, que unas no paguen y que otras paguen.

De conformidad con el principio de igualdad, y máxime con el principio constitucional de igualdad, y en vista de que está textual la diferenciación, creo que eso eventualmente podría devenir en una inconstitucionalidad muy revisable, por lo menos para plantearlo a escala de Sala Constitucional. Eso está en el artículo 8, inciso 19), y por si quieren tomar nota, también el tema de la educación privada está en el artículo 11, inciso d). Un asunto un poco menor es el tema de las donaciones que está en el artículo 8, inciso 9), que ahí también hay otra exoneración hasta cierto monto.

Es importante señalar, como lo mencionó la M.Sc. Rosemary Gómez, que sí tenemos una afectación directa, que solo esta Universidad ha defendido a viva voz, con el tema de las leyes específicas, de los montos específicos, como la ley 6450, que nos afecta en el tema del Recinto de Paraíso y la Ley de Pesca, y parece ser que necesitamos alzar más la voz porque las otras universidades, pese a que ese presupuesto las afecta a todas, en realidad ha sido la Universidad de Costa Rica la que ha estado haciendo más defensa de esos presupuestos específicos que sí afecta a algunos centros con más detenimiento que el resto de la Institución; incluso, varios tienen algunas afectaciones y en otras es como hasta deróguese la ley; es decir, aquello ya no es que se cambia, sino que del todo desaparece. Ahí tiene que ver, por ejemplo, el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), y la Corporación Bananera Nacional S.A (CORBANA), y en el caso específico del Recinto de Paraíso, esa ley sí propuso la derogación completa.

Efectivamente, es posible que estemos ante otra inconstitucionalidad. El presupuesto universitario tiene protección constitucional. Todo esto tiene que ver con el presupuesto universitario. Si claramente tiene protección constitucional, y esta ley cambia esas leyes específicas, tendría una afectación directa con el artículo 78 constitucional, de manera que no se puede; es decir, es un asunto eventualmente muy cuestionable, y si llega a pasar, habría que defenderse de inmediato.

Aquí podemos intentar hacer definición ante qué situación estamos. Estaba pensando cómo exponerlo de manera más universitaria. Es un proyecto como necropolítico para el país, que afecta toda la sociedad costarricense, y a pesar de que hay mucha afectación para las universidades públicas, y específicamente para nuestra Universidad, es un proyecto que perjudica a toda la sociedad costarricense.

Al día de hoy, seguir viendo exoneraciones de sectores productivos, que como que ese sector sigue intocable, seguir viendo avance, el mínimo avance en tema de paraísos fiscales, pero, por otro lado, gravar mal la canasta básica, y que este Consejo Universitario que no es solo para la Universidad de Costa Rica, pues es cierto que, de conformidad con la misma Constitución, se nos pregunta y les preguntan a ustedes de este tipo de proyectos, pero ahí nos da para defender a la sociedad costarricense, porque gravar la canasta básica es gravar el acceso a los alimentos de las familias con salarios más bajitos, y eso es necropolítico, es la política del daño, en donde uno ve otros sectores que quedan igual en temas muy álgidos que podrían ser más bien de mucho avance, aunque no se ve avance con todo esto que denunció nuestro Semanario *Universidad*, con el tema de los paraísos fiscales, ahí el avance es mínimo, muy escaso, pero se atreven en el proyecto a gravar más los productos de consumo, incluyendo los de la canasta básica.

Evidentemente, al ser abogado del Sindicato, me llama mucho la atención el juego político del intento de muchos años de los diferentes gobiernos de este país, de tratar de hacer afectaciones salariales por medio de la ley, indiferentemente del Código de Trabajo. Ustedes saben que, aunque no lo mencionamos, conocen que este proyecto del que estamos hablando ha tenido muchas versiones y esta incluye todo un título, todo un gran libro dentro del texto, ni siquiera es un capítulo, es todo un título, el título tercero, que tiene que ver con afectaciones o reformas a la ley de salarios del sector público.

Si ustedes observaron y analizaron textos anteriores, reúnen las mismas ideas e incluso reacciones de proyectos de ley anteriores de salario único, y ahora lo agregan en un proyecto de este tipo; es decir, es buscar la forma cualquiera que sea para afectar los salarios del empleo público, aunque no lo lograron con diferentes proyectos en el pasado, específicamente, en temas correspondientes.

Imaginémonos que tiene que ver un título completo de afectación a la *Ley General de Salarios* con el impuesto al valor agregado (IVA); bueno, aquí está, hasta ese punto han llegado, y ahí me quiero referir a posibles varias inconstitucionales.

Queda plasmado en el Proyecto de *Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas*, el tema de la dedicación Exclusiva que es un 25% para licenciatura, 10% para bachiller universitario, prohibición en porcentajes por Compensación 10% para licenciatura; 15% para bachillerato universitario, auxilio de cesantía ocho años; esto, de conformidad con el Código de Trabajo.

Existe un transitorio en el proyecto de ley que dice que, eventualmente, eso podría llegar a 12% un poco en la línea de la Sala Constitucional, pero específicamente en el texto del artículo de la norma, ocho años. En cuanto a la Discrecionalidad y Confidencialidad, son rubros que no existen en la Universidad, pero en otras instituciones públicas sí existen; eso desaparece y se elimina la anualidad como la conocemos, la cual pasa a ser un porcentaje en razón de evaluación del desempeño; entonces, eso es otra cosa, y fijo y estable de 1,94% para profesionalesm y de 2,54% para no profesionales.

Incentivo por carrera Profesional, hay algo que llama la atención: “Las actividades de capacitación se reconocerán a los servicios públicos, siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas”. Ustedes saben lo que eso significa para las personas usuarias de la Oficina de Asuntos Internacionales de esta Institución.

Los incentivos tendrán que ser montos nominados aprobados por la ley especial; es lo mismo de los intentos pasados de salario único y, finalmente, ustedes se preguntarán: ¿Cómo es que nos preocupan todos esos derechos, si, en realidad, lo que se ha mencionado está en la Convención Colectiva completamente vigente y de las más recientes, tiene dos meses, porque, efectivamente, si nos vamos al Transitorio 34 del Proyecto de ley que dice:

“A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley los jefes de las entidades públicas están en la obligación de denunciar las convenciones colectivas a su vencimiento, en caso de que se decida renegociar la Convención esta deberá adaptarse a todos los extremos a lo que establece esta ley (sic); y demás regulaciones que dice el Comité Ejecutivo.

En criterio de este servidor, todo ese título tercero es muy cuestionable a nivel institucional; incluso, ni siquiera por medio de acción de inconstitucionalidad, sino por la vía del amparo, toda esa afectación de derechos laborales y esta obligación, es completamente leonina.

La Convención Colectiva tiene una vigencia de tres años, observen la redacción que establece; visto así, evidentemente es un proyecto que nos afecta mucho a la comunidad universitaria (sé que siempre es una preocupación de docentes y del Lic. Warner Cascante, por todas las personas que estamos en la Universidad), pero la persona más perjudicada será la futura persona trabajadora, la persona más afectada con este Proyecto de Ley será la persona que se va a integrar al trabajo, porque esta no es la sociedad de 1943, porque hay un giro completo y de ahí la importancia sobre el tema, de que el Consejo Universitario no solo se pronuncie, sino que tome decisiones políticas para que la Institución les permita ejecutar acciones en defensa, no solo de la Universidad, sino de la sociedad costarricense y de las instituciones que queremos, de una vía digna y de respeto a los derechos humanos. Muchas gracias.

M.Sc. ROSEMARY GÓMEZ:– Desde el punto de vista del movimiento sindical y en general de las organizaciones sociales, encontramos que estamos con un periodo de Gobierno completamente de la derecha, con medidas neoliberales que ya se han venido implementando desde hace años y que la idea es la reforma del Estado. Eso es lo que queremos que quede claro, que es la intervención de las instituciones del sector público; el último grupo que queda de presión en el país, porque cada vez se debilita, no solamente sindicatos u organizaciones sociales, sino, también, movimientos estudiantiles.

En este sentido, hacemos la solicitud al Consejo Universitario, por parte de los bloques sindicales, de que se inicie una discusión fuerte, pero no podemos durar mucho con el tema de la discusión, porque, en realidad, está para aprobarse en la primera semana de setiembre. La Universidad tiene personas monitoreando la situación en la Asamblea Legislativa; nosotros también tenemos a nuestra gente, y, también trabajamos con algunas fracciones de cerca, quienes nos informan, minuto a minuto, cómo va el monitoreo con respecto al proyecto.

Consideramos que los actores de la comunidad universitaria y autoridades deben llamar inmediatamente a sus unidades académicas a analizar esta situación, igual a crear una comisión conformada por las federaciones, el sindicato y las autoridades, porque aquí no se trata del interés de ningún actor, sino que se trata de defender la institucionalidad, la autonomía universitaria y prepararnos para una movilización, donde se diga lo que aportamos a la sociedad costarricense, pero también que no vamos a hacer promotores de que se toque lo fundamental de una institución de educación universitaria pública como es la autonomía, su presupuesto, la estabilidad de los estudiantes, ni

tampoco las condiciones laborales de trabajadores y trabajadoras que podemos dejar de lado, porque es el recurso de la Universidad.

Opinamos que el tema de movilización tiene que tomarse de inmediato y que la Universidad se una como Institución, todos en un solo bloque y se entre a solicitar el diálogo, porque lo hemos estado haciendo nosotros, y el Gobierno no ha aceptado eliminar ninguno de estos artículos que nos afectan. A los rectores se les dijo que se iban a eliminar; el Poder Ejecutivo se los dijo y no lo hizo, fueron a hablar con la Asamblea Legislativa y no lo hizo; es decir, hay un solo mensaje muy claro y una posición de gobierno clara y de algunas fracciones.

En este momento, la que está a favor de eliminar muchos artículos es la fracción del Partido de Restauración Nacional (PRN). Creo que es importante que la conciencia lúcida salga a la calle a defender al pueblo costarricense y derecho de la educación pública: como la salud y el derecho a los frijoles, a la comida de nuestro pueblo, porque esa es nuestra función y también proteger el escenario de las futuras generaciones, de la juventud, porque alguien me dijo: "Rosemary: ¿para qué quieren más profesionales las universidades si eso se acaba con formación dual? ya no queremos más profesionales. ¿Qué van a hacer? No se les va a pagar y además, necesitamos gente técnica; no, las universidades hay que reducirlas".

Una persona hasta propuso cerrar las universidades públicas; es decir, tenemos visiones mercantilistas una visión completamente muy diferente de modelo de país, y en lo económico, político, social, a los organismos internacionales interviniendo.

M.Sc. GERARDO BADILLA: – Buenos días, señores miembros del Consejo. Soy de la Secretaría de Salud Ocupacional del Sindéu.

Estoy con una enorme preocupación de ver a nuestra *alma mater* en un estado muy pasivo, porque existe una total desinformación hacia los estudiantes, el mismo sector docente y administrativo.

Por un lado, cuando leo el Proyecto de ley y, por otro, observo la actitud del agricultor, hoy hay más de 2.000 agricultores reunidos en Pérez Zeledón, donde han dicho no a este proyecto. Los ganaderos igualmente; son una enorme cantidad de trabajadores de empresas privadas, que por medio de sus asociaciones solidaristas se les va a tocar sus intereses, trabajadores comunes de la calle, preocupados por la canasta básica y situaciones muy graves.

En el análisis he mantenido de que no es un 13% del IVA (impuesto de valor agregado); sino un 19%, porque si vemos desde donde parte ese IVA quitar espacio, y cuando analizo la producción de un medicamento, que se le va a aplicar un 4%, le sumo el IVA y el 2% de la canasta básica, porque muchos de esos medicamentos son de canasta básica, por lo menos algunos cuantos.

Debemos actuar en estos momentos; es necesario que la Administración y el Consejo Universitario decreten dos días de análisis y discusión de este tema en nuestra Universidad; se requiere que los estudiantes que son los que van a ser más afectados en el futuro, con este proyecto, que los administrativos y docentes nos sentemos a discutir, como se hizo en el pasado en el caso del "combo" del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en el caso del Tratado de Libre Comercio, que es necesario discutir y entender la gravedad; estamos con principios de un cáncer, que nos puede afectar a todos, y ni la radioterapia nos va a curar.

En estas pocas palabras les solicito que actuemos como todos unos universitarios y que convoquemos dos días mínimo para el análisis de este proyecto, que no se den lecciones, no se den laboratorios y que sea obligatorio para todos los estudiantes, y docentes y administrativos analizarlo, porque es grave.

Acabo de recibir un comunicado del asistente legislativo, en donde me dice que sobre el caso de la anualidad; el nuevo texto sustitutivo aprobado por el Partido Liberación Nacional (PLN), Partido Acción Ciudadana (PAC) y Partido Unidad Social Cristiana (PUSC), el día martes 21 de agosto del 2018 pone fin a las anualidades a mediano plazo. El texto dispone que el monto reconocido por anualidad en adelante será un monto fijo, nominalmente, así ese monto fijo que no será actualizado por inflación, se convertirá en un monto absurdo e insignificante.

Esto es grave, igualmente otros análisis que nos están llegando de parte de compañeros asistentes administrativos que están analizando el texto sustitutivo en estos momentos; hay diputados del Partido Liberación Nacional y Renovación Nacional que están negociando proyectos y propuestas con el Gobierno, que les van a dar el voto con tal de que se les aprueben sus propuestas y no se le dice la verdad al pueblo de Costa Rica. En estos momentos, como universitarios, debemos salir y declarar mínimo dos días de análisis del proyecto, y salir a la calle, la cual nos queda como propuesta de lucha para acabar con esta situación y que ya entienda este Gobierno, que debe escuchar tanto a los universitarios, como a todo el pueblo de Costa Rica, que está urgido de que las universidades lideren, como en el pasado, estos cambios drásticos que nos van a afectar a todas y a todos.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra a la Srta. Verónica Chinchilla.

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA agradece a los representantes del Síndeu por su presencia, por la reflexión y la actualización del texto que se aprobó en la Comisión.

Expresa que ha estado muy reflexiva en ese espacio y también ha instado a la Administración a que tome mayores medidas, en cuanto a la discusión del tema de la reforma fiscal; asimismo, la semana pasada solicitó que se empezara a hacer mayor divulgación en el campus de la Universidad, ya sea con mayor visibilización, aunque sean pancartas, y discusión en las aulas; por ese motivo varios de los miembros del Consejo presentaron un pronunciamiento, donde instaba a la comunidad universitaria la discusión de ese tema.

Considera prioritario que se declaren esos dos días de carácter institucional, porque la discusión de esos temas no es menor; lo han discutido desde el año pasado que asumió esa responsabilidad que ostenta hoy, y su persona siempre va a estar en pie de lucha en cuanto se vayan a reducir los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, no solamente porque sean los grandes perjudicados en el futuro, sino porque la sociedad costarricense en general, a aquella persona que tiene un empleo informal le va a costar caro las medicinas, el arroz, los frijoles.

Manifiesta que por ese motivo están luchando; no solamente los profesionales o los que están prontos a graduarse, sino porque es un tema que se va agravar con el tiempo, si eso sucede, porque ¿quién sabe qué reformas vendrán con el tiempo?, y si no lo detienen ahora, será difícil de detenerlo en el futuro.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece la información. Señala que están en núcleos muy separados y el Consejo Universitario ha venido preocupado por el tema, de hecho se conoció un pronunciamiento en la sesión N.º 6199, sobre el Proyecto de Ley N.º 20.580 y; además, el pronunciamiento que sacaron el jueves anterior, que, lamentablemente, la comunidad universitaria no lo ha entendido, ni lo lee; habría que hacer algo más.

Agrega que la Federación de Estudiantes ha estado presente y activa con el tema, el Consejo Universitario ha conversado con el señor rector, pero les ha dicho que deben ser prudentes o que no es el momento; tal vez puedan preguntarle cuándo es el momento, porque pareciera ser que este paquetazo en la Asamblea Legislativa tiene todo el ambiente para aprobarlo.

Menciona que todos han recibido la cantidad de planteamientos que se dan en la prensa nacional, porque todo es un objetivo específico, de debilitar la educación pública. Desconoce qué harán con la solicitud de esos dos días. Le parece que están bastante lentos en las respuestas; la comunidad está como si nada estuviera pasando y se preguntaba si había movimientos y no sabía si era un movimiento colectivo.

Insiste en que la Universidad parece seguir como si no estuviera pasando nada. No obstante, hace un llamado, porque conoce que la Ley N.º 20.580 no ha sido totalmente analizada por el Consejo Universitario, pero hay personas que están estudiando el tema; existen pronunciamientos que les han llegado; la Administración también ha seguido una línea, pero tienen que reunir esfuerzos para que la información llegue al joven, al docente que está dando su clase y que está preocupado por el laboratorio.

Añade que como el texto ha sido modificado, en el fondo siguen manteniendo los puntos que afectan: la incorporación del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), la Red de Cuido, el tema de cómo se van a distribuir los presupuestos, las anualidades, etc.

Manifiesta que todos están en esa misma línea, pero que deben tener más comunicación e insistir en que tienen que ser más contundentes en la comunicación a la comunidad universitaria.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ coincide con lo dicho por la Dra. Teresita Cordero. Considera que existe un choque de visiones del país, porque existe un grupo que tiene una visión neoliberal, pensando en economicismo, en competitividad, en eficiencia económica, dejando de lado el otro sistema que muchos creen que es el bien común de las personas.

Opina que ante esa visión de país deben pronunciarse con quién realmente están y estar con un ideal de un bien común. Desde ese punto de vista, la Universidad, como académicos y personas, debe manifestarse abiertamente a favor de una visión estratégica de país, en el cual lo que se busca es el bien de toda la comunidad.

Destaca interesante el asunto del sector académico, como docentes, administrativos y estudiantes y el por qué apelan al sector académico, que es la capacidad de generar crítica, de analizar las diferentes propuestas, de proponer alternativas, soluciones o resoluciones diferentes a los problemas y con una característica importante de sostenibilidad y visión a largo plazo; que es un asunto que muchas veces los políticos mal preparados en las esferas de tomas de poder no entienden, porque si los políticos hace 20 años hubieran tomado las decisiones correctas dentro de esa visión de bien común, el país no estaría donde está actualmente.

Expresa que existe una situación que le preocupa y es la ausencia de una verdadera oposición en el país, porque los partidos se han plegado en una sola mampara, en un solo grupo y no existe verdadera oposición; entonces, cuando se dan esas situaciones, se tiene que crear un balance, y si no lo brindan los partidos políticos, lo tiene que dar la sociedad costarricense y las diferentes organizaciones; universidades, sindicatos, grupos sociales de diferente orden, etc.. Para crear y trabajar por ese balance, para hacer una oposición constructiva, no dogmática, crítica, y que busque soluciones a los problemas que tiene el país.

Agrega que la invitación del sector académico tiene que ser a crear una oposición constructiva ante un entorno en el cual el Gobierno cree que tiene el camino abierto para todo lo que es.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra a Lic. Warner Cascante.

****A las doce horas, sale la Prof. Cat. Madeline Howard. ****

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece la visita del Síndeu. Considera que no deben de cerrar los ojos ante los problemas fundamentales del tema fiscal en el país, porque, como lo visualizaron, son las exoneraciones y la evasión fiscal los problemas que podría tomar el Gobierno con los recursos que está queriendo tomar en una manera inadecuada.

Expresa que ha venido monitoreando el tema, porque se ha topado en la Asamblea Legislativa con la M.Sc. Rosemary Gómez en muchas luchas, como el asunto de las jubilaciones y demás, y como diría el señor Juanito Mora: "Este es el momento", porque ya tienen el texto definitivo, para bien o mal, y lo tienen claramente identificado.

Coincide con que en una institución tienen que abocarse inmediatamente a analizarlo y le parece bien la idea de conformar una comisión institucional que lo analice y determinar equis número de días para que la comunidad universitaria lo estreche, ya que están en una situación similar a la del "combo" del ICE y a la del Tratado de Libre Comercio.

Menciona que, de parte de la representación del sector administrativo del Consejo Universitario, si tienen que mocionar, va a empezar a arrollarse las mangas para esta cohesión institucional, que en este momento no se tiene, y si en algún momento los universitarios tienen que ser uno solo, un bloque sólido, en este momento y no solo en beneficio de la educación superior público que es una inversión para la sociedad, sino la responsabilidad histórica que se tiene para que el país no siga siendo mancillado injustamente y la concentración de capital siga estando en las manos que ha estado siempre.

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece la visita al Síndeu y por todo el trabajo realizado para la Universidad y para el país. Le cede la palabra a la M.Sc. Rosemary Gómez.

M.Sc. ROSEMARY GÓMEZ:– Gracias, como órgano, solicitarles que no sean solo dos días de análisis, sino tomar una decisión de manifestarnos públicamente. Creo que las universidades no pueden permitir la intención de cualquier gobierno, porque eso los ha caracterizado, tienen que ser independientes fuera de la posición ideológica que tengamos, cada miembro de la comunidad universitaria, porque, como universitarios, somos otro ente y estamos al servicio del pueblo costarricense.

Ustedes lo dicen muy bien; se debe buscar un mecanismo de articulación; nos hemos reunido con la Federación. Tenemos que elaborar agendas que nos permitan vernos como grupo de presión en conjunto con los demás sectores. Hoy sale a la calle todo el sector de cámaras, campesinos; mañana se presentan en la Asamblea Legislativa; es decir, todos los sectores sociales están organizados, porque el movimiento sindical los está trabajando.

Me refiero a lo dicho por la Srta. Verónica Chinchilla, quien hizo muy bien su intervención, ya que tenemos más de dos años de trabajar este tema, lo logramos parar en un momento, pero con el señor Luis Guillermo Solís todavía hubo más diálogo, pero, actualmente, todavía existe una posición, un mismo mensaje y una decisión acordada.

Nosotros vamos a defender la Convención Colectiva, porque está vigente por tres años, ya fue negociada y sabemos que existen temas que a muchas personas les interesa, pero aquí está respaldada por un organismo internacional que es la Organización Internacional de Trabajo; sin embargo, el Dr. Henning Jensen nos dijo: "Bueno, el Sindicato va a ser el defensor de esa Convención

Colectiva, que tiene que ver con una ley de empleo que reforma todo”, en lo cual dejó claro que los sindicatos no nos hemos negado a hacer análisis, aportes y lo que nos ha molestado es que nos hagan imposiciones sin entrar a ningún diálogo ni a ninguna discusión, con expertos en la materia.

Muchas gracias por el espacio brindado y por haber conocido a la representación estudiantil, pero también es importante señalar que la Universidad puede dar las directrices para articular, junto con el rector, que nos ha estado visitando, así como el Dr. Carlos Araya, vicerrector de Administración. No obstante, veo que van más rápidas las medidas externas que lo que estamos visualizando dentro de la Universidad, que es sumamente delicado; es decir, tenemos una Universidad, y queremos su presencia para que siga siendo la Universidad de Costa Rica con su Sindicato y su Federación de Estudiantes.

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece al Síndeu por la visita.

*****A las doce horas y cuatro minutos, salen la M.Sc. Rosemary Gómez Fonseca, secretaria del Síndeu, M.Sc. Juan Armando Navarro, Asesoría Legal, M.Sc. Gerardo Badilla Álvarez, Secretaria de Salud Ocupacional del Síndeu. *****

ARTÍCULO 12

El Consejo Universitario recibe a la Ph.D. Jessenia Hernández Elizondo, candidata a representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que va a pasar al siguiente punto que es la visita de las representantes docentes ante el Tribunal Electoral Universitario. Informa que inicialmente eran dos candidatas; la Ph.D. Jessenia Hernández y la M.Sc. Eyleen Alfaro Porras.

Agrega que la M.Sc. Eyleen Alfaro envió un correo que dice: “Solicito el retiro de mi nombre de la solicitud realizada para integrar elegibles en el espacio de suplencia del Tribunal Electoral Universitario. Esto por cuanto fui elegida por el Consejo Universitario para integrar la Comisión Instructora Institucional y este es un nombramiento que riñe con el del Tribunal Electoral Universitario, de ser elegida. Por lo que agradezco mucho la invitación a la entrevista pero no asistiré a la misma” (sic).

Explica que la M.Sc. Eyleen Alfaro retiró su candidatura y solo queda como candidata la Ph.D. Jessenia Hernández, a quien van a recibir.

*****A las doce horas y nueve minutos, entra la Ph.D. Jessenia Hernández Elizondo, candidata a representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario. *****

Seguidamente, saluda a la Ph.D. Jessenia Hernández y le da la bienvenida. Explica que la razón de la invitación al Consejo Universitario es para que se refiera brevemente a su interés por participar en ese importante puesto para la Universidad de Costa Rica.

Ph.D. JESSENIA HERNÁNDEZ:– Buenas tardes a todos. Muchas gracias por la oportunidad de estar aquí. Tengo que decir primero que me impacta un poco tenerlos a todos ustedes al frente, pero voy a intentar no ponerme nerviosa.

Con toda sinceridad, hay dos razones que desde hace cuatro años me han llevado a proponerme en algunos puestos; trabajo desde 1999 con la Universidad y creo que hay que salir un poco de la

zona de confort de lo que uno hace: de dar clases, de hacer investigación, etc., tener que colaborar con la Universidad de alguna otra forma.

Todos tenemos un perfil con fortalezas, debilidades, y considero que en lo que me he propuesto podría ayudar de alguna forma. ¿Qué sé del Tribunal?, lo que dice el *Estatuto Orgánico* en los artículos del 135 al 144, porque realmente he visto la página, pero no tengo mucha información del trabajo interno; entonces me pareció una oportunidad.

Supongo que el puesto de suplente tiene otras funciones diferentes a los titulares y me pareció que era una buena oportunidad para colaborar con la Universidad. No les sé decir mucho, solo que hace como cuatro años tuve una reunión con el señor *Claudio Vargas Arias*, del Tribunal Electoral Universitario, y él me dijo: ¿Usted podría ayudarnos en algún momento?, pero en ese momento estaba en la Comisión de Régimen Académico, y ahora ya terminé y se dio esta oportunidad y dije: “Bueno, ¿por qué no? Me voy a proponer; probablemente hay muchas personas que quieren y no me escojan, pero no importa, yo me propongo”.

Si ustedes consideran a bien que pueda colaborar en algo para la Universidad entonces con mucho gusto lo voy a hacer; espero que no sea muy difícil como en la Comisión de Régimen Académico.

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece a la Ph. D. Jessenia Hernández por su interés en participar en ese importante puesto.

*****A las doce horas y dieciséis minutos, sale la Ph.D. Jessenia Hernández Elizondo, candidata a representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario.*****

ARTÍCULO 13

El Consejo Universitario procede a realizar el nombramiento de la persona representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario.

EL DR. RODRIGO CARBONI procede a realizar la votación secreta de la persona representante docente ante el TEU.

| Candidata | votos |
|-------------------------|-------|
| Ph.D. Yesenia Hernández | 10 |

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 136 del *Estatuto Orgánico*, nombrar a la Ph.D. Jessenia Hernández Elizondo como representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario, por un periodo de cinco años, del 21 de agosto de 2018 al 20 de agosto de 2023.

ACUERDO FIRME.

*****A las doce horas y dieciocho minutos, entran la señora Lola Fernández y la señora Carolina Guillermet, profesora de la Sede del Atlántico de la Universidad de Costa Rica.*****

ARTÍCULO 14

El Consejo Universitario recibe la visita de la pintora Lola Fernández y procede a realizar la clausura de la primera exposición de la *Galería* del Consejo Universitario, que contó con sus obras. La acompaña su nieta Carolina Guillermet, profesora de la Sede del Atlántico de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. RODRIGO CARBONI las saluda y les da la bienvenida. Agradece la compañía y manifiesta que en el Consejo Universitario están orgullosos de que haya sido la primera expositora de la *Galería* del Consejo Universitario. Le cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT le da la más calurosa bienvenida a una persona que todos quieren mucho, quien fuera su gran maestra y querida amiga, la señora Lola Fernández.

Expresa que la señora Fernández es maestra en todo sentido, ya que fue una gran educadora, estableció la Cátedra de Diseño en la Universidad de Costa Rica y también es una maestra de las Artes Plásticas.

Menciona que para los que pintan les es difícil decir palabras, porque si no serían escritores o poetas; siempre es con los colores y lo que hacen en la plástica como expresan los sentimientos.

A continuación se proyecta un video en homenaje a la señora Lola Fernández.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT le cede la palabra a la Sra. Lola Fernández.

SRA. LOLA FERNÁNDEZ: – No es el tamaño o la cantidad de personas, sino el nivel lo que yo llamo público, pero les agradezco infinitamente la deferencia de haber pensado en mí y es una exposición sencilla, pero muestra un poco la trayectoria que he tenido y estas cosas me parecen muy importantes.

Lo principal es que estoy muy emocionada porque se da inicio en la Universidad de Costa Rica, aunque sea con un espacio pequeño para hacer exposiciones, para mostrar al público, porque no sé si todos nos hemos dado cuenta, que ha sido algo curioso, los Gobiernos han ido eliminando todas las galerías de arte que tenían un acceso fácil para los pintores de Costa Rica y extranjeros, para que las personas conocieran lo que se estaba haciendo; ahora solo existen, lógicamente, los museos, pero las otras galerías son particulares, que tienen totalmente otra visión del asunto, algo más comercial.

Que la Universidad haya iniciado, aunque sea un espacio pequeño, eso no tiene importancia que sea pequeño, es el hecho de que se haya habilitado un espacio para dar la oportunidad; primero a los universitarios que, a veces, no tienen tiempo de asistir hasta la ciudad o Escazú en donde están las galerías comerciales y eso me parece verdaderamente maravilloso, por lo que felicito a nuestro gran amigo y a todos ustedes que accedieron a esto, que es un poco inusual. Muchas gracias, y a la orden.

EL DR. RODRIGO CARBONI manifiesta que, en nombre del Consejo Universitario, agradece a la señora Lola Fernández, que haya expuesto su obra y a lo largo de un periodo grande de su vida como artista, para que fuera la primera obra que se presentara en la *Galería* del Consejo Universitario.

****A las doce horas y veintisiete minutos, salen la señora Lola Fernández y la señora Carolina Guillermet, profesora de la Sede del Atlántico de la Universidad de Costa Rica.****

A las doce horas y veintiocho minutos, se levanta la sesión.

Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

SIEDIN

UCR